

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 9 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 146

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdos Nos. 15-0868, 15-1000, 15-1018, 15-1020, 15-1021, 15-1022, 15-1035 y 15-1053.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.....	3-6	Decreto No. 21.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Registro Nacional de las Personas Naturales.....	10-31
Acuerdos Nos. 15-0882, 15-0883 y 15-0884.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	6-7	Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.....	32-35
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 103.- Se otorgan diferentes Condecoraciones Militares.....	8-9	Declaratoria de Herencia.....	38-39
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		Aceptación de Herencia.....	39
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Muerte Presunta.....	39-40
Acuerdo No. 271-D, Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	9	Herencia Yacente.....	40

	<i>Pág.</i>
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	41

### SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	41-62
Aceptación de Herencia.....	63-82
Herencia Yacente.....	82-83
Título de Propiedad.....	83
Título Supletorio.....	83-84
Juicio de Ausencia.....	85
Nombre Comercial.....	85-86
Señal de Publicidad Comercial.....	86
Convocatorias.....	87-90
Subasta Pública.....	90
Reposición de Certificados.....	91
Disminución de Capital.....	91-92
Solicitud de Nacionalidad.....	92
Administrador de Condominio.....	92-93
Título Municipal.....	93
Edicto de Emplazamiento.....	93-99
Marca de Servicios.....	99-106
Marca de Producto.....	106-109
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	109-110
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	110

	<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	111-126
Título de Propiedad.....	126-132
Título Supletorio.....	132
Título de Dominio.....	133
Nombre Comercial.....	134-135
Convocatorias.....	135-136
Reposición de Certificados.....	136
Título Municipal.....	136-137
Marca de Servicios.....	138-140
Marca de Producto.....	140-144

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	145-151
Herencia Yacente.....	151
Título de Propiedad.....	151-152
Título Supletorio.....	153-154
Título de Dominio.....	154-155
Nombre Comercial.....	155-157
Título Municipal.....	157-158
Emblemas.....	158
Marca de Servicios.....	158
Marca de Producto.....	159-160

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0868.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 084-05-2022-11425, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "PROFESORA RAFAELA ADELINA FIGUEROA DE PACHECO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en los Niveles de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina y Primer Grado de Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "PROFESORA RAFAELA ADELINA FIGUEROA DE PACHECO", con Código N° 11425, con domicilio autorizado en Urbanización Dolores, 4ª. Etapa, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión CENTRO ESCOLAR en sustitución de ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia y Básica, por lo que su nueva denominación será CENTRO ESCOLAR "PROFESORA RAFAELA ADELINA FIGUEROA DE PACHECO"; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1000.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 102-05-2022-10580, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN TRES CEIBAS", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en los Niveles de Educación Parvularia y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, ambas en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN TRES CEIBAS", con Código N° 10580, con domicilio autorizado en Cantón Tres Ceibas, Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN TRES CEIBAS", manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.  
CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005920-1

ACUERDO No. 15-1018.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 109-05-2022-11682, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 31 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CAMILO CAMPOS" por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad

de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CAMILO CAMPOS", con código N° 11682, con domicilio autorizado en Calle Alfredo Espino, N° 1, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1020.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 111-06-2022-11683, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIANO CALDERÓN", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JOSÉ MARIANO CALDERÓN", con Código N° 11683, con domicilio autorizado en Final Calle México, Barrio El Calvario, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1021.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 112-06-2022-12666, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, con Código N° 12666, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO No. 15-1022**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 114-06-2022-70070, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN JOYA GRANDE, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN JOYA GRANDE, con Código N° 70070, con domicilio autorizado en Cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN JOYA GRANDE, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1035**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 115-06-2022-11491, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de junio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS", con Código N° 11491, con domicilio autorizado en Kilómetro 10 Planes de Renderos, Colonia Los Ángeles, Calle Alberto Masferrer, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-1053.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 083-05-2022-13682, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA LA PRESITA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel

de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "COLONIA LA PRESITA", con Código N° 13682, con domicilio autorizado en Avenida Río Grande, Colonia La Presita, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO N° 15-0882.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CRISTABEL ELIZABETH PREZA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESAS, realizados por CRISTABEL ELIZABETH PREZA RODRÍGUEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a CRISTABEL ELIZABETH PREZA RODRÍGUEZ, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO N° 15-0883.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LISBETH RAQUEL PREZA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, realizados por LISBETH RAQUEL PREZA RODRÍGUEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LISBETH RAQUEL PREZA RODRÍGUEZ, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P029008)

**ACUERDO N° 15-0884.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOEL VINICIO PREZA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN COMPUTACIÓN, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN COMPUTACIÓN, realizados por JOEL VINICIO PREZA RODRÍGUEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a JOEL VINICIO PREZA RODRÍGUEZ, como LICENCIADO EN COMPUTACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P029009)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 103

SAN SALVADOR, 15 de julio de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, 5ª.- y 6ª.- del Acuerdo Ministerial No. 204 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, **ACUERDA: OTORGAR la CONDECORACIÓN MEDALLA "MISIÓN OFICIAL EN EL LÍBANO"**, en reconocimiento al excelente desempeño profesional en el cumplimiento de la Misión Oficial con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Líbano, representando a la Fuerza Armada de El Salvador, contribuyendo a restaurar la Paz y Seguridad Internacional, al personal según detalle siguiente:

N°	Grado	Nombres
1.-	TCnel. Cab. DEM	José Roberto Cuellar Guardado
2.-	Myr. Cab.	Néstor Wilfredo Fuentes Quintanilla
3.-	Tte. Inf.	Luis Alberto Alvarenga Bernabé
4.-	Tte. Ing.	Boris Xavier Jacinto Saravia
5.-	Tte. Ing.	David Antonio Sandoval Paniagua
6.-	Tte. Fgta.	Josué Raymundo Escamilla Urquía
7.-	Sgto. Myr. 1°	Carlos Roberto Samayoa
8.-	Sgto. MA	Daniel Antonio Campos
9.-	Sgto.	José Ovidio López Arévalo
10.-	Sgto.	Eliezar Antonio López Rivas
11.-	Sgto.	Jorge Luis Rivera Ventura
12.-	Sgto.	Jorge Emilio Mejía Pérez
13.-	Ssgto.	Wilber Oswaldo Flores Ramos
14.-	Ssgto. MA	José Francisco García García
15.-	Ssgto. IM	Alirio Maximino García Hernández
16.-	Ssgto.	Jossué David García López
17.-	Ssgto.	Walter Antonio Jiménez Cáceres
18.-	Ssgto.	Ruby Omar Coto
19.-	Ssgto.	Juan Alberto Funes Cáceres
20.-	Ssgto.	Fredy Alexander Sarco Rafael
21.-	Ssgto.	Ulises Jesús García Hernández
22.-	Cabo	Mauricio Adalberto Corvera Villareal
23.-	Cabo IM	Jeremías Adelo Rodríguez García
24.-	Cabo IM	Saúl Ernesto Vanegas Grijalva
25.-	Cabo	Erick Ronaldo Romero González
26.-	Cabo	David Alexander Miranda Solís
27.-	Cabo	José Alfredo Vásquez Gutiérrez
28.-	Cabo	José Gilberto Luna Pérez
29.-	Cabo	José Miguel Caravantes Martínez
30.-	Cabo	José Ignacio Rosales Perdomo



31.-	Soldado	Milton Antonio González Martínez
32.-	Soldado	Santos Amílcar Palacios Quintanilla
33.-	Soldado	Miguel Antonio Hernández García
34.-	Soldado	Marlen Yulisa Galicia Zacarias
35.-	Soldado	Carlos Alfredo Calderón Pérez
36.-	Soldado	Evelin Lisseth Valenzuela Cristales
37.-	Marinero	Herber Alexander Maeda González
38.-	Marinero	Elmer Omar Velado Rosa
39.-	Soldado	José Alejandro Garay Aguilar
40.-	Soldado	Noé Alexander Rodríguez González
41.-	Soldado	Elmer Edenilson Vásquez Cáceres
42.-	Soldado	René Alirio Rumaldo García
43.-	Soldado	Moisés Antonio Rumaldo Galicia
44.-	Soldado	Santos Reinaldo Gómez Chévez
45.-	Soldado	René Alonso Arias Ramos
46.-	Soldado	María de la Cruz Huevo Portillo
47.-	Soldado	Edwin Antonio Serrano Romero
48.-	Soldado	Moisés Isafas Galdámez Moya
49.-	Soldado	Orlando Antonio Morán Amaya
50.-	Soldado	José Eduviges Martínez Durán
51.-	Administrativo	Elmer Alfredo Rojas Santos
52.-	Administrativo	Tania Marilene Montecinos Morán

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA ZRINEREIDA VALLEJO MONGE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 21

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

**DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO**, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**

(RNP)

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Registro Nacional de las Personas Naturales, aplicables con carácter obligatorio a sus dependencias y servidores para regular el Sistema de Control Interno, en el ordenamiento de las actividades de: dirección, administrativas y operativas, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efectos de las presentes Normas, el término RNP o la institución, se utilizará en adelante para referirse al Registro Nacional de las Personas Naturales.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la Junta Directiva del RNP, a través de la Presidencia, directores, jefaturas, en las áreas de su competencia institucional.

Art. 3.- Corresponderá a todos los servidores públicos de la institución, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

#### **Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por la máxima autoridad, funcionarios y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

Art. 5.- El control Interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior. Objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 6.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomenten la actitud ética y transparente de los servidores públicos del RNPN.

#### **Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 7.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes.

##### **a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno institucional.

##### **Principios:**

- a. Compromiso con la integridad y valores éticos.
- b. Supervisión del Sistema de Control Interno.
- c. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
- d. Compromiso con la competencia del talento humano.
- e. Cumplimiento de responsabilidades.

##### **b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el RNPN.

##### **Principios:**

- a. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
- b. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
- c. Evaluación del riesgo de fraude.
- d. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

- a. Selección y desarrollo de actividades de control.
- b. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
- c. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

- a. Información relevante y de calidad.
- b. Comunicación interna.
- c. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

- a. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
- b. Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno.

**Seguridad razonable**

Art. 8.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL**

Art. 9.- El entorno de control es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del RNPN, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre lo que se desarrolla el control interno en la institución, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 10.- La Junta Directiva, Presidencia, directores, jefaturas, en todos los niveles y dependencias de la institución, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 11.- Los estándares de conducta y valores éticos estarán definidos en el Código de Ética del RNP, debidamente divulgado a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 12.- La Junta Directiva, Presidencia, directores y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 13.- La Junta Directiva a través de la Presidencia, directores y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del RNP.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 14.- La Junta Directiva a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecúe al marco legal correspondiente; caso contrario, ordenará los ajustes necesarios.

En cada instrumento normativo deberá establecerse el período de evaluación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 15.- La Junta Directiva, a través de la Presidencia, directores y jefaturas, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 16.- El RNP tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por la Junta Directiva, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la institución.

Anualmente la Presidencia, a través de la Unidad Planificación, realizará una evaluación y propondrá a la Junta Directiva las modificaciones si las hubiere, de la estructura organizativa.

**Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 17.- La Junta Directiva a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y evaluaciones correspondientes.

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 18.- La Junta Directiva delegará mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. La Junta Directiva será la responsable de las funciones que deleguen; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. La Presidencia, directores, y jefaturas, elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen la provisión de los principales productos y servicios que ofrece a sus usuarios; así como, facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y operativos, entre otros, aplicando:
- d. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
- e. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
- f. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
- g. Canales de comunicación.
- h. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 19.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo y Manual de Organización y Funciones, Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste, en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de las competencias, el RNPN elaborará el Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y Disponibilidad Financiera. La Unidad de Recursos Humanos, es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones.

**Evaluación de competencias**

Art. 20.- La Presidencia a través de los directores, y las diferentes jefaturas, evaluará anualmente las competencias del talento humano, conforme lo establecido en el perfil de puesto y el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo, y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

Art. 21.- La Presidencia, directores, y jefaturas, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salario y Contrato Individual de Trabajo, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

**Planes de contingencia**

Art. 22.- La Presidencia a través de la Dirección Ejecutiva, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 23.- La Junta Directiva aprobará y designará por escrito, a través del Manual de Organización, Descripción y Especificación de Puestos, las responsabilidades al talento humano idóneo, y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

La Junta Directiva como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de la Presidencia, directores y jefaturas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

**Incentivos**

Art. 24.- La Junta Directiva a través del Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano, que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

**Evaluación del desempeño**

Art. 25.- La Presidencia a través de la Unidad de Recursos Humanos y las diferentes direcciones y jefaturas, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al personal en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución; lo cual está establecido en el Instructivo para la Evaluación al Desempeño.

**CAPÍTULO II****EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 26.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la institución.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 27.- La Presidencia, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 28.- La Presidencia, directores y jefaturas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 29.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento a los procedimientos relativos al Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo, elaborarán el Plan Anual Operativo (PAO) que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. La Unidad de Planificación será responsable de consolidar el Plan Anual Operativo, de todas las unidades de la institución.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 30.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Plan de Gestión de Riesgos.

**Gestión de riesgos**

Art. 31.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

**Identificación de riesgos**

Art. 32.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente y por el entorno próximo y remoto de la institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la institución, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Mercadeo.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.



**Análisis de riesgos**

Art. 33.- La Presidencia, directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye las evaluaciones de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y la importancia para la consecución de los objetivos.

Art. 34.- En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgo para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdidas de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y la alteración de exactitud de información de la institución entre otras.

La Unidad de Planificación consolidará el análisis de riesgos, determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo.

Art. 35.- Analizados los riesgos la Presidencia, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude****Riesgo de fraude**

Art. 36.- La institución al evaluar los riesgos, considerará la posibilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberán considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 37.- La Presidencia a través de las direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de los riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, estos podrían referirse a los siguientes:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisición, permuta y venta de activos.

- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

### CAPÍTULO III

#### ACTIVIDADES DE CONTROL

##### Actividades de control

Art. 38.- Las actividades de control son las medidas establecidas por la Junta Directiva, a través de la Presidencia, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas del RNP, por medio de políticas y procedimientos que contribuyan a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en consideración que el costo de implementación no deberá superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia de riesgo.
- b. Minimizar el impacto o la consecuencia de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

##### Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

###### Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 39.- La Junta Directiva a través de la Presidencia, las direcciones y jefaturas administrativas, financieras y operativas del RNP, seleccionará e implementará en los diversos procesos de la institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos definidos, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles, manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la Auditoría Interna.

###### Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 40.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del RNP, son: la complejidad del entorno institucional en que opera, naturaleza y alcance de sus procesos, la estructura organizativa definida por las autoridades en función del marco estratégico, los sistemas de información y los aspectos y avances tecnológicos.

###### Procesos relevantes

Art. 41.- La Junta Directiva a través de la Presidencia, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, será la encargada de definir las actividades de control interno, en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones; la confiabilidad, pertinencia y oportunidades de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

**Diversidad de controles**

Art. 42.- Las actividades de control del RNP, incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se consideran los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados de forma manual o automatizada, según la herramienta disponible.

**Tipos de actividades de control**

Art. 43.- El RNP a través de la Junta Directiva, Presidencia, direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementará las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos de: autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, revisión de informes, comprobación de datos, la administración de bienes y fondos, inventarios físicos, rendición de fianzas, indicadores de rendimientos, segregación de funciones incompatibles, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las áreas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos.

**Autorizaciones y aprobaciones**

Art. 44.- El RNP a través del Manual de Organización y Funciones y el Manual Organización, Descripción y Especificación de Puestos y Procedimientos, definirá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de actividades, procesos y operaciones, para garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones**

Art. 45.- La Presidencia del RNP a través de las direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrará equipos de trabajo, que se encarguen del levantamiento físico de inventarios de bienes de uso y de consumo en Almacén, al menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, y de existir diferencia se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Procedimientos de Suministros.

**Administración de fondos y bienes**

Art. 46.- La Presidencia nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de fondos, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y Lineamientos para el Manejo de Fondo Circulante de Caja Chica. Para el caso de los bienes, se ejercerá control a través del Manual de Procedimientos de Suministros, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de estos.

**Revisión de informes**

Art. 47.- La Presidencia, directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, trimestralmente efectuarán revisión de los informes generados en sus respectivas áreas, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

**Comprobación de datos**

Art. 48.- La Presidencia, directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los diferentes informes, generados en sus respectivas áreas, estén debidamente sustentados.

**Controles físicos**

Art. 49.- La Presidencia, directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrarán equipos de trabajo que se encarguen del levantamiento físico de inventarios de bienes muebles y existencias de consumo.

El Departamento de Activo Fijo es el responsable del control de bienes, y efectuará el inventario de activos en la Sede Central y demás dependencias a nivel nacional y en el exterior, el cual deberá realizarse al menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables y de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Activos, la Política para el Manejo de Suministro de Bienes y Procedimiento para el Manejo de Suministro de Bienes, en coordinación con el Departamento de Contabilidad.

Art. 50.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

#### **Rendición de fianzas**

Art. 51.- Los funcionarios y empleados de la institución, encargados de recepción, control, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse a una póliza de fidelidad anual que el RNPN contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

#### **Indicadores de rendimiento**

Art. 52.- La Presidencia, directores y jefaturas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes operativos de todas las áreas del RNPN y de los procesos, en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejora y transparencia en las operaciones.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

Art. 53.- La Presidencia, directores, jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán una adecuada asignación de funciones que evite las incompatibilidades de estas en las unidades y de sus recursos humanos, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones.

#### **Asistencia y permanencia de personal**

Art. 54.- La asistencia y permanencia del talento humano, estará regulada en el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo, que establecen el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo y que los jefes en las diferentes áreas sean responsables de verificar su cumplimiento.

#### **Documentación de actividades**

Art. 55.- Las actividades realizadas por las diferentes áreas organizativas del RNPN, deberán estar debidamente documentadas, para efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

#### **Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

Art. 56.- Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir a más tardar dentro de los dos días del siguiente mes al Contador Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna información útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

**Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

Art. 57.- El RNPN regulará a través de políticas, las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros de la institución y sus dependencias; identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Conciliaciones**

Art. 58.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias. La Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

Art. 59.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró y revisó.

**Rotación de personal en las tareas claves**

Art. 60.- La Presidencia, directores, jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo con las necesidades, los procedimientos de rotación de personal de las áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

**Función de Auditoría Interna independiente**

Art. 61.- La Junta Directiva, garantizará que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación y actualización de los controles**

Art. 62.- Los jefes de las áreas organizativas deberán elaborar, implementar y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Art. 63.- Los jefes de las áreas administrativas, operativas y financieras, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realicen, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

**Planes de contingencia**

Art. 64.- El RNPN a través de las áreas administrativas, operativas y financieras, formularán y mantendrán actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento para la minimización de los riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

La consolidación de estos planes, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación.

**Informes de seguimiento de resultados**

Art. 65.- Como mecanismo de control, las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de sus planes operativos, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de estos informes, responderá a los lineamientos emitidos por la Unidad de Planificación o requerimiento de la Presidencia. La consolidación de estos informes y la evaluación de sus resultados, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 66.- La Junta Directiva a través de la Dirección de Informática, establecerá el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación del Registro Nacional de las Personas Naturales, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

Art. 67.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Dirección de Informática en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación del RNP, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad histórica de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología****Controles generales**

Art. 68.- La Junta Directiva a través de la Dirección de Informática, establecerá por medio del Reglamento de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación del Registro Nacional de las Personas Naturales, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluirán las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 69.- El RNP para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación del RNP.

**Políticas de Seguridad**

Art. 70.- La Junta Directiva a través de la Jefatura de la Dirección de Informática, Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación del RNP, contendrá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas están obligados a no divulgar de forma verbal, escrita u otro medio información sensible, procesadas por dichas herramientas.

- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.
- e. Calidad: la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran y/o alimentan los sistemas de información.

Art. 71.- Los sistemas de información implementados por el RNPN, deberán dar apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, estableciendo los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información contarán con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

#### **Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno**

##### **Políticas y procedimientos**

Art. 72.- El RNPN establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerán por escrito.
- b. Se establecerán y realizarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán asignados al personal competente.
- e. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

##### **Información**

Art. 73.- La información permitirá al RNPN, llevar a cabo su responsabilidad de control interno y documentado el logro de sus objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y en el Plan Anual Operativo. El RNPN deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al RNPN obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: Para que la información sea útil para la toma de decisiones, deberá ser la más recientemente preparada.
- d. Exactitud: Corrección y confiabilidad en los datos; libre de sesgos y errores.
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

### Comunicación

Art. 74.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el RNP.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

Art. 75.- La Presidencia, en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones que conduzcan a consecución de los objetivos de la institución.

#### Sistema de información

Art. 76.- La Presidencia desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable y relevante, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen su uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por el RNP, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.



- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

Art. 77.- Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; la Presidencia establecerá e implementará a través de la Unidad de Comunicaciones, Procedimiento de Comunicación Institucional y Política de Comunicación Institucional.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información, que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

##### **Niveles comunicación**

Art. 78.- La comunicación entre la Junta Directiva, Presidencia, direcciones, jefaturas y demás personal, estará orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre la responsabilidad del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Presidencia en coordinación con las demás jefaturas, analicen la efectividad del control interno mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales y en caso se considere necesario, se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diferentes unidades administrativas, están reguladas en la Política de Comunicación Institucional.

##### **Canales de comunicación**

Art. 79.- Para que la información fluya a través de la organización, la Presidencia establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

##### **Efectividad de la comunicación**

Art. 80.- La Presidencia, directores y demás jefaturas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.

- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 81.- Para realizar la comunicación externa, Presidencia en coordinación con directores, y jefaturas, han establecido las Políticas y Procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el RNPN.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión, por parte de los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deben tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

#### **Supervisión**

Art. 82.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión, deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas;

y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.

- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución, en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

##### **Evaluaciones continuas y/o independientes**

Art. 83.- El RNPN desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

##### **Evaluaciones continuas**

Art. 84.- El RNPN integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

##### **Evaluaciones independientes**

Art. 85.- El RNPN estará sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si los componentes del Sistema de Control Interno son desarrollados de manera efectiva.

Adicionalmente, el RNPN podrá realizar cuando considere necesario una auditoría externa de sus estados financieros, desempeñada por una firma especializada, contratado de acuerdo a los procedimientos de Ley.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realice a Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

##### **Combinación de evaluaciones**

Art. 86.- La Junta Directiva podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo, una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 87.- La Junta Directiva, Presidencia, en coordinación con los directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 88.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la institución cuando las circunstancias lo ameriten, delegando esta labor a una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello por la Junta Directiva, a efecto de que sean remitidas al ente contralor para su aprobación.

Art. 89.- La Junta Directiva a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles. Los directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas verificarán la aplicación de ésta en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 90.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), forman parte del presente Reglamento.

Art. 91.- Derógase el Decreto No. 7, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 24 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 391, de fecha 6 de mayo de 2011, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 92.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,  
PRESIDENTE  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

---

---

**GLOSARIO****ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Son políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable cuando se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefaturas.

**ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN:**

Constituyen las evaluaciones independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente están presentes y funcionando adecuadamente.

**ACTIVIDADES:**

Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del Gobierno.

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefaturas, deben establecer y mantener.

**AUTORIZACIÓN:**

Procedimiento certificador, de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo a lo previsto por la Dirección.

**CÓDIGO DE ÉTICA:**

Establece los principios y deberes éticos, basados en los valores institucionales, señalando las normas de conducta que deben observar todos los funcionarios y empleados.

**COMPETENCIA:**

Capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas.

**COMUNICACIÓN:**

Es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una identidad.

**CONTROL PREVIO:**

Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y Gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos.

**COSTO BENEFICIO**

Relación entre el valor del costo de un control excederá los beneficios que se espera obtener de su aplicación.

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:**

Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles, organizativos a favor de los niveles inferiores.

**ECONOMÍA:**

En su sentido amplio significa, administración recta producto de los recursos económicos y financieros de una entidad relacionada con la adquisición de bienes y/o servicios al mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**EFECTIVIDAD**

Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**EFICIENCIA:**

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos. Capacidad de realizar o cumplir adecuadamente una función.

**ENTORNO DE CONTROL:**

Es el ambiente donde se desarrollan las actividades.

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:**

Modo en que la responsabilidad y el poder están distribuidos y en que los procedimientos de trabajo son llevados a cabo entre los miembros de la organización.

**EVALUACIÓN DE RIESGOS:**

Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos.

**FUNCIONARIO:**

Gerentes, jefes y coordinadores facultados legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en el RNP.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

Documento técnico normativo de gestión institucional, donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas relacionadas a una dependencia.

**MONITOREO DEL CONTROL INTERNO:**

Es el proceso que se realiza para valorar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, para asegurar razonablemente que los hallazgos y otras revisiones se atiendan con prontitud.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

Son los resultados que la empresa espera alcanzar en un tiempo mayor a un año, realizando acciones que le permitan cumplir con su misión, inspirados en la visión.

**PERFIL**

Recopilación de los requisitos y calificaciones personales exigidos para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de la institución.

**PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL:**

Documento en que los responsables de una organización, refleja cual será la estrategia a seguir por la institución en el mediano plazo, en él se establecen las directrices a seguir, en concordancia con la misión y visión de la institución.

**PLAN ANUAL OPERATIVO:**

Documento en el que se enumeran por parte de los responsables de la Institución, los objetivos a lograr durante un ejercicio para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional; así como, las actividades y metas para alcanzar dichos objetivos, se establece con una duración de un año.

**PROBABILIDAD**

Es la posibilidad de materialización de ocurrencia de un evento

**RIESGO:**

Incertidumbre sobre la ocurrencia de un evento futuro, puede ser favorable o desfavorable que pueda afectar el desempeño de la entidad

**RIESGO REPUTACIONAL:**

Es la posibilidad de incurrir en pérdida, producto del deterioro de la imagen de la entidad, debido al incumplimiento de leyes, normas internas, código de conducta, lavado de dinero, entre otras

**RNP:**

Registro Nacional de las Personas Naturales

**ROTACIÓN DE PERSONAL:**

Acción de regular dentro de períodos preestablecidos un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, de ampliar sus conocimientos., disminuir errores existencia de personal indispensable.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN:**

Métodos y procedimientos establecidos para registrar procesos, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad, calidad de la información que brinda el Sistema, afecta la capacidad de la Gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la institución

**TRANSACCIÓN:**

Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

**TRASPARENCIA:**

Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**VALORACIÓN DE RIESGOS:**

Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación como deben administrarse los riesgos.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO CUATRO:****REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que Según Decreto Municipal Número 13, de fecha 19 de diciembre del año 2019, publicado en el Diario Oficial Tomo 426, del día 20 de enero de 2020, se publicó la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- II. Que la obligación del Concejo Municipal es procurar el bienestar, la tranquilidad y el bien común de los habitantes de nuestro según lo prescrito por nuestra Constitución y por las leyes secundarias, en lo relativo a la creación y aplicación de normas de carácter administrativo para la obtención de los propósitos antes mencionados.
- III. Que es función de las municipalidades unir esfuerzos y colaborar estrechamente con las instituciones públicas y privadas y demás organizaciones sociales en procurar el bienestar, la tranquilidad y el bien común de los habitantes.
- IV. Que el Municipio de Metapán, ha considerado que es sumamente urgente elevar las sanciones ante infracciones al comportamiento inaceptable de generar contaminación y alterar orden y la tranquilidad en sitios públicos, con el fin de erradicar prácticas y conductas lesivas a la población Metapaneca. Acción que se valora para responder de manera inmediata y efectiva al clamor ciudadano.
- V. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 de la Constitución de la República determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- VI. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- VII. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- VIII. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 8 letra a), artículo 110 letra c), y artículo 112, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas publicada en el Diario Oficial Número 80, Tomo 391, del treinta de abril del año dos mil once, el Concejo Municipal teniendo como facultad, entre otras, de aprobar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad.



- IX. Que es un deber de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos y derechos reconocidos por la Constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS  
DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; LA REFORMA ES EN EL SENTIDO SIGUIENTE:**

Art. 1.- Refórmese el artículo 48, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Impedir o Dificultar La Circulación De Vehículos o Peatones**

Art. 48.- El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare la circulación de vehículos o peatones especialmente por la carga y descarga de mercancías, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también utilizar espacios públicos para parqueo privado, obstaculizando la libre circulación con cualquier tipo de instalación, será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

No obstante, el inciso anterior en zonas residenciales, deben respetarse los límites y espacios de estacionamiento y zonas verdes de las distintas residencias, el incumplimiento de lo anterior se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Art. 2.- Refórmese el artículo 49, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Uso de espacios públicos por empresas de transporte**

Art. 49.- Los transportistas propietarios de Buses y Transporte Pesado no podrán utilizar lugares públicos y las vías de acceso como estacionamientos.

Los propietarios de dichos transportes deberán contar con los espacios necesarios para su estacionamiento, reparación y resguardo.

La ubicación de los vehículos mencionado en el inciso anterior en lugares públicos y/o sus accesos serán sancionados con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

La reincidencia en el uso de lugares públicos para el estacionamiento de vehículos de transporte de carga o personas, estará sujeta a sanción de tres a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Art. 3.- Refórmese el artículo, 50, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Uso de espacios públicos por Talleres de Mecánica Automotriz y otros**

Art. 50.- Los negocios denominados Talleres, sean éstos de Mecánica Automotriz, soldadura, obra de banco, etc. No podrán utilizar las vías o sitios públicos para colocar vehículos, herramientas o materiales necesarios para los trabajos que realiza.

Los propietarios de este tipo de negocios deberán contar con las instalaciones suficientes para albergar vehículos, herramientas o materiales utilizados para sus trabajos.

El uso de la vía o sitios públicos para la realización de las actividades señaladas en los incisos anteriores, será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

La reincidencia en el uso de lugares públicos para estas actividades, estará sujeta a una sanción de cuatro a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

Art. 4.- Refórmese el artículo 68, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Abandono de Vehículos Automotores En Vías Públicas**

Art. 68.- Quien abandone cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Se entenderá por abandono que el vehículo automotor permanezca estacionado por un período sin interrupción, no menor de treinta días.

Art. 5.- Refórmese el artículo 81, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Construcción De Obstáculos En La Vía Pública**

Art. 81.- Quien, sin contar con permiso extendido por la autoridad competente, construyere canaletas, túmulos, instalare portones, plumas o cualquier otro tipo de estructura destinada a obstaculizar el uso de la vía pública; o de alguna forma restringiere el libre tránsito por la misma, será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Art. 6.- Refórmese el artículo 85, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Botar o Lanzar Basura o Desperdicios**

Art. 85.- El que ubicare o arrojar basura en espacios públicos o privados, sin hacer uso de los basureros autorizados por la municipalidad, ya sea en calles, aceras, predios baldíos, zonas verdes o en cualquier lugar donde pueda verse afectada la salud pública, el tránsito peatonal o vehicular, la obstrucción al sistema de alcantarillado, o afectar la estética de la municipalidad, será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

En tal sentido es obligación de la Municipalidad instalar depósitos de basura en lugares estratégicos para facilitar el cumplimiento de esta disposición.

Art. 7.- Refórmese el artículo 86, en lo referente a la multa a imponer quedando éste de la siguiente manera:

**Dejar o Botar Ripio En Lugares No Autorizados**

Art. 86.- La persona que botare o dejare ripio en espacio público no habilitado para dicho fin será sancionado con una multa de un salario mínimo mensual para el sector comercio hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio.

En la misma Infracción Incurrirá quien deje ripio en zona privada sin la autorización del propietario del mismo.

**Vigencia.**

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ISRAEL PERAZA GUERRA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DAVID RUBEN DERAS LANDAVERDE,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTÍNEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CLELIA MADELIN GUEVARA DE GALDÁMEZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

NEFTALI ROSALES PERAZA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ADOLFO FAJARDO ALVARADO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ANTONIO ARRIOLA FIGUEROA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RAMÓN OCHOA MORALES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA MARLENE PERAZA DE SALAZAR,  
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

KELVIN ELÍAS RAMOS SANTOS,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 05 - 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años y en especial recientemente por la pandemia COVID-19, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

Por unanimidad, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

#### **PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES**

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

#### **PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS**

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de veinticuatro meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria.

Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintidós.

ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ADÁN ALBERTO CORTEZ MUÑOZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEON,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. P029156)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS, quien fue de veinte años de edad, soltero, estudiante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Elmer Esaú Barrera Chicas y Patricia del Carmen Quinteros Girón, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte, con documento único de identidad número 06117690-3 y número de identificación Tributaria 1209-121000-102-7; a la señora PATRICIA DEL CARMEN QUINTEROS GIRÓN, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00430652-1 y tarjeta de identificación Tributaria número 1209-090278-101-8; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 881

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Miguel Ángel Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, soltero, fallecido el día diez de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora María del Carmen Rivera, como compañera de vida sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 882

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante OLGA SILVIA PÉREZ DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 00151948-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101254-103-6, quien falleció el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, ama de casa, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, a los señores: 1) CLARA PATRICIA GONZALEZ DE GONZALEZ, con DUI: 03945020-8, NIT: 0315-140987-106-1, 2) SILVIA AIDA GONZALEZ DE VASQUEZ, con DUI: 03299203-9, NIT: 0315-270985-104-2, 3) JOSÉ MARIO PÉREZ, con DUI: 01189165-0, NIT: 0614-100634-101-7, y 4) MIGUEL ANGEL GONZALEZ ACOSTA, con DUI: 00151826-8, NIT: 0514-040258-001-1, las dos primeras en su de calidad de hijas, el tercero en su calidad de padre, y

el cuarto en carácter de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA

Of. 1 v. No. 883

### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDENCIO EDMUNDO HERNÁNDEZ DEL CID, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SILVIA YANIRA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ y ALCIDES ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de cónyuge e hijo del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 884-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA DE LA PAZ VILLALOBOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARTA LILIAN VILLALOBOS, EUGENIA VILLALOBOS AVILA y ARMIDA DEL CARMEN VILLALOBOS, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante; confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 885-1

### **MUERTE PRESUNTA**

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con la REF: DV-20-22-3, por el Licenciado José Alirio Beltrán García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02090952-5; del desaparecido señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio

de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijo de Teodoro Mendoza Beltrán y de Marcelina Aparicio de Mendoza, con Documento Único de Identidad número 00551139-9 y con Número de Identificación Tributaria 0710-170381-101-5, en su calidad de representante procesal de los señores Teodoro Mendoza Beltrán, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00567649-0, y Marcelina Aparicio de Mendoza, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00805933-8; éstos en calidad de padres sobrevivientes del desaparecido, habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día ocho de julio del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Credencial Única, a favor del Licenciado José Alirio Beltrán García, y documentos descritos en los folios dos y tres de la referida solicitud. Asimismo se le **ADVIERTE** al señor RIGOBERTO MENDOZA APARICIO, que en caso que no se apersona a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Dado en el Juzgado de lo Civil, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día catorce del mes de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 886

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, fallecido a las veintiún horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y

previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 887-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante María Maximina García Portillo, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, Originaria de Osicala, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03491215-8 y NIT: 1315-080454-102-1; quien falleció el 23 de abril del 2020, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de sepsis de Tejidos Blandos, con asistencia médica, hija de María Lorenza Portillo y Alejandro García; y se ha nombrado como Curador Especial a la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla González, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI: 00107499-7; NIT: 1206-181272-102-4; y Tarjeta de Abogado: 120652421060962; para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 01829-22-CVDV-1CM1-265-02, promovidas por la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales del señor Oscar Ovidio del Cid, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 00429599-0 y NIT: 1123-020263-101-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 888-1



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WENCESLAO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis ocho nueve tres cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro - cero diez mil seiscientos sesenta y dos - cero cero uno - nueve; fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco - tres uno cero cinco cero seis - uno cero tres -uno y de la señora GLORIA ANGELICA FLORES ASCENCIO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos seis ocho ocho cuatro siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince - doscientos treinta mil novecientos uno -ciento nueve - seis; en calidad de Hijas del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARIA LEONOR ASCENCIO SANTOS.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 870-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintitrés de enero de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor JOSE OSCAR RODRIGUEZ FUENTES conocido por OSCAR RODRIGUEZ FUENTES y JOSE OSCAR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02804054-5 y Número de Identificación Tributaria 1217-230438-002-2, a la señora RUTH MARICELA RODRIGUEZ DURAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04091576-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-090489-121-3, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P028894

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA:

Se ha promovido por el abogado Carlos Alberto Meléndez Navas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Maybel Gioconda Francia Jiménez, conocida por Maybel Gioconda Francia, por Maybel Francia, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores Víctor

Manuel Portillo Francia, Maybell Carolina Portillo de Marroquín, Katya María Portillo Francia y Alessandra Abigail Portillo Francia, en sus calidades de hijos sobreviviente del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P028899

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor WALTER ALBERTO HERNANDEZ BORJA, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le sorprendían a los señores FILIBERTO HERNANDEZ LOPEZ y MIRNA LORENA HERNANDEZ DE MAGAÑA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del de la causante señora TIMOTEA BORJA DE HERNANDEZ, fallecida a las veintidós horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en el Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvió, del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía al señor EVER ABIMAEEL HERNANDEZ BORJA, en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. P028900

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diecisiete minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO ZAMBRANO conocido por ROBERTO ZAMBRANO NUÑEZ, ROBERTO ANTONIO ZAMBRANO NUÑEZ, ROBERTO SAMBRANO NUÑEZ y ROBERTO ANTONIO SAMBRANO NUÑEZ, quien falleció el día

doce de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y dos años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; a los señores: 1) MARITZA EDELMIRA SAMBRANO DE HERNANDEZ conocida por MARITZA EDELMIRA ZAMBRANO DE HERNANDEZ, MARITZA EDELMIRA SAMBRANO, MARITZA EDELMIRA SAMBRANO MAYE y por MARITZA EDELMIRA ZAMBRANO MAYE, 2) ALVARO FRANCISCO ZAMBRANO MAYE, 3) ROBERTO ANTONIO MAYE ZAMBRANO y 4) JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO conocido por JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

1 v. No. P028902

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TEODORO ARGUETA GRANADOS, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eugenio Argueta y Teodora Granados de Argueta, fallecido el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01131215-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-270560-105-5; a la señora DENIA FLORIBEL ARGUETA DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04370236-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-051090-121-3, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ISABEL GARCÍA DE ARGUETA, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028905

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante MARTIN RODRÍGUEZ, de setenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario La Unión y del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Ana Julia Rodríguez, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el Cantón Alto El Roble, El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00900391-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1408-210443-001-0; de parte de la señora ANA MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ conocida por ANA MARINA RODRÍGUEZ, MARINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y por MARINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00248244- 4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-080148-103-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028907

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA CALDERON, ANA GLORIA CALDERON, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA CRISTINA MIRANDA DE CALDERON conocida por MARIA CRISTINA MAGAÑA DE CALDERON, MARIA CRISTINA MIRANDA, MARIA CRISTINA MAGAÑA, MARIA CRISTINA MIRANDA MAGAÑA y por CRISTINA CALDERON, fallecida a las veinte horas treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho, en Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la declarada heredera la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. P028909

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor EVARISTO GARCÍA CRUZ, conocido por EVARISTO CRUZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, transportista, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho cero ocho tres nueve – tres y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres – dos seis uno cero seis siete – uno cero uno – cinco, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintiuno, hijo de Cruz García Iraheta y Santos de la Cruz Viuda de Mejía; a los señores: a) MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE GARCÍA, mayor de edad, técnica en periodismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos nueve siete cero cinco – ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos – uno cuatro cero ocho siete tres – uno cero uno – uno, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien además ostenta la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora JACQUELINE GUADALUPE CRUZ RAMOS hija del causante, así mismo b) DIEGO FERNANDO GARCÍA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres seis cinco nueve tres ocho – nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cinco cero nueve cero dos – uno tres ocho – dos, en calidad de hijo del causante, c) además ADRIANA BELÉN GARCÍA ROMERO, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cero cero nueve uno cero – uno uno cinco – tres, representada legalmente por su madre, señora MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE GARCÍA, en su calidad de hija del causante, y d) SINDY MAGALI CRUZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro cero siete cuatro siete – cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos – cero cuatro cero seis ocho ocho – uno cero uno – cero, en calidad de hija del causante; por lo que se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P028917

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día catorce de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha

tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ALAS MONGE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00179304-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-011257-001-7, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día dieciocho de Junio del dos mil doce, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora YANIRA DEL CARMEN RAUDA VIUDA DE ALAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 00835205-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-060463-002-2, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de Julio del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. P028919

OTTO ERNESTO RODRÍGUEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Lomas Verdes, Pasaje Las Rosas, número 5235, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se DECLARÓ a los señores FELIPE ALEXANDER LEMUS DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño tipo P número: A siete cero tres nueve ocho tres cero ocho, emitido por la autoridad de Woodbridge, Estados Unidos de América, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno y con vencimiento el veintiséis de enero de dos mil veintisiete; y JULIO VLADIMIR LEMUS DIAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, gerente de ventas, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense tipo P número: cinco siete cero seis ocho seis uno dos tres, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete y vencimiento el diecisiete de septiembre de dos mil veintisiete, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA DIAZ DE LEMUS, acaecida en la ciudad del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, el día treinta de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esa ciudad y de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en concepto de herederos universales intestados; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Otto Ernesto Rodríguez Salazar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

LIC. OTTO ERNESTO RODRÍGUEZ SALAZAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028922

MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Soyapango y de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número Un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ DE CONTRERAS conocida por SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ BAIRES y por SANDRA CARMELINA RODRIGUEZ; ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS RODRIGUEZ y ANDREA MARÍA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente del causante y además como cesionarios del derecho hereditario de la señora ROSA DE JESÚS RODRIGUEZ DE CONTRERAS conocida por ROSA RODRIGUEZ, madre del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la herencia intestada del causante DOUGLAS ENRIQUE CONTRERAS RODRIGUEZ, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo Soyapango su último domicilio.

En consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028928

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ELISA MARGARITA FLORES RODRÍGUEZ, en su calidad de Aporada General Judicial de los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ, clasificadas bajo el número de referencia 01582-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las quince horas veinticinco minutos del día

ocho de julio de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ, en calidad de hijos de la causante señora MARÍA TERESA CERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, el seis de febrero de dos mil catorce, soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, hija de María Cerón, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P028931

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor CARLOS TOMAS ANTONIO CHAVEZ, ocurrida el día dos de mayo del año dos mil tres, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, siendo originario Huizúcar, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana Chávez, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y un mil ochocientos veinte-ocho; al señor EDMUNDO ANTONIO CHAVEZ SOSA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos diez mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro, quien actúa en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. P028938

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Villas de Capistrano, Número Tres-A, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil

veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de la señora CONSUELO DEL CARMEN SOMOZA DE CAZARES, conocida por IRMA DEL CARMEN SOMOZA, IRMA SOMOZA, CONSUELO DEL CARMEN SOMOZA, CONSUELO DEL CARMEN ZOMOZA Y CONSUELO DEL CARMEN ZOMOZA DE CAZAREZ, quien falleció en el Hospital Roosevelt de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las veinte horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Guatemala, República de Guatemala su último domicilio, a la señora GLORIA MARISA CAZARES DE SANCHEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los otros cuatro hijos de la causante, GILBERTO NAPOLEÓN CAZARES SOMOZA, XENIA MARGARITA CAZARES DE AGUILAR, YANIRA ELIZABETH SOMOZA CASARES y EDGARDO NAPOLEÓN CAZARES ZOMOZA.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos, del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P028946

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Atonal casa UNO-A de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora FELIPA DE JESUS AYALA DE FRANCO en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Caluco de este Departamento, a las cinco horas cuarenta minutos, del día catorce de agosto del año dos mil veinte, dejó el señor SILVESTRE FRANCO LOPEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente, confiriéndole a la señora FELIPA DE JESUS AYALA DE FRANCO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P028949

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte Número SETECIENTOS VEINTINUEVE, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha Declarado a la Señora: ROSA DEL CARMEN RIVAS ESCOBAR, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejara la Señora: PATRICIA VERONICA RIVAS HERRERA, en su concepto de MADRE sobreviviente de la de cujus, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de Julio de dos mil veintidós.-

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRIGUEZ,  
NOTARIO,

1 v. No. P028950

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con cuarenta y siete minutos de este día, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-54-22-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CATALINA RAYMUNDO DE ESCOBAR conocida por MARÍA CATALINA RAYMUNDO SEGURA, CATALINA RAYMUNDO y MARÍA CATALINA RAYMUNDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos; al señor GUSTAVO ANTONIO REYMUNDO ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. P028967

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a la señora MARCIA DEL ROSARIO BOLAÑOS DE MERCHES, en calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos que en calidad de HIJOS y CÓNYUGE respectivamente le correspondían a los señores FLOR DE MARÍA ANDRADE DE BOLAÑOS, LILIANA JACQUELINE BOLAÑOS ANDRADE, y ALEXANDER GEOVANY ANDRADE BOLAÑOS, del causante JUAN JOSE BOLAÑOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Estacionamiento de parqueo de Fosalud, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, no asistencia médica, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.-

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028974

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de la Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ANA ALICIA LÓPEZ DE QUEZADA, GONZALO ARTURO LÓPEZ BEZA y EVELYN CAROLINA LÓPEZ BEZA hoy DE REYES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor GONZALO MEDARDO LÓPEZ conocido por GONZALO MEDARDO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ LEMUS, GONZALO LÓPEZ, GONZALO LEMUS LÓPEZ Y GONZALO MEDARDO LEMUS LÓPEZ, de ochenta y tres años de edad, Contador, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en Colonia Campos Villavicencio, final Veinticinco Calle Oriente,

pasaje Brasilia, número seis, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de Herederos Universales Testamentarios, habiéndoseles conferido, a los Herederos declarados, la representación y administración definitiva de dicha sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós. -

KARLA TERESA CABRERA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P028975

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARITZA ESTER MENDOZA DE CASTELLANOS, en su concepto de Hija de la causante MARIA ESTER PAULA conocida por MARÍA ESTER TADEO RANA; quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P028985

---

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio "Villas de Normandía", Local Dos-B, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad a las quince horas del día veinte de mayo del corriente año, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó Don

WILFREDO LEÓN CASTAÑEDA conocido por JOSÉ WILFREDO LEÓN y por WILFREDO LEÓN, quien falleció en forma intestada en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, de setenta y siete años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado; la Doctora ANA CAROLINA LEÓN QUINTANILLA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero tres seis siete-cero cero uno-cuatro; y la Licenciada LUCÍA GUADALUPE LEÓN DE MONTOYA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ocho mil ciento sesenta y cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero cinco cero cinco siete siete-uno cero uno-tres; en su calidad de hijas del "de cujus" y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios en Abstracto que corresponden a su madre, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la Doctora BLANCA LIDIA QUINTANILLA CARRANZA DE LEÓN, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y nueve mil novecientos setenta-ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero siete uno uno tres nueve-cero cero uno-ocho; quien les cedió a las herederas los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P028989

---

DONALDO SOSA PREZA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Condominios Centrales, local B, situada en Avenida España número mil once, en esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco del mes y año en curso, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario en los bienes que a su defunción dejó el señor ARMANDO GUARDADO HENRIQUEZ, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve cuatro uno cuatro ocho-ocho, y, de la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veintiocho-diecisiete cero cinco sesenta -cero cero uno-dos, quien falleció en esta ciudad, el día uno de agosto de dos mil veinte, y a la fecha

de acaecer su deceso era de sesenta años de edad, Empleado, casado, salvadoreño y del domicilio de Mejicanos, su último domicilio, a la señora NUBIA ARGENTINA CORDOVA DE GUARDADO, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis dos uno siete cuatro-tres, por derecho propio en su calidad de esposa sobreviviente del de cujus y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a Armando José Guardado Córdova y Krissia Mariela Guardado Córdova, hijos del causante citado, titulares de los Documentos Únicos de Identidad números: cero cuatro uno siete siete tres ocho-uno, y, cero seis cuatro cero cero cinco cero uno-dos, en su orden, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. DONALDO SOSA PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. P028997

El suscrito, RICARDO ALFONSO ALAS HERNÁNDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, para efectos de Ley, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor HUMBERTO HERRERA CONTRERAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, economista, originario de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cinco tres cuatro cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero siete uno uno cuatro seis - cero cero dos - seis; a los señores YURIHUMBERTO HERRERA MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cuatro cuatro dos ocho - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete tres - uno cero nueve - ocho, en un treinta y cuatro por ciento; DARIO LEONARDO HERRERA MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cuatro dos ocho dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete tres - uno cero dos - cero, en un

treinta y tres por ciento y, KARLA YALEH HERRERA MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cinco cinco seis cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero cinco ocho tres - uno cero uno - nueve; en un treinta y tres por ciento; en calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; y, que se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial, situada en EDIFICIO CUATRO G, AVENIDA LOS ESPLIEGOS Y CALLE LOS EUCALIPTOS, SAN SALVADOR, el día veintidós de julio de dos mil veintidós.

RICARDO ALFONSO ALAS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029002

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante JUANA ESTER AYALA conocida por JUANA ESTHER AYALA ABARCA y JUANA ESTHER AYALA, con Documento Único de Identidad número: 01433186-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-120736-001-9, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de los señores FRANCISCO RODOLFO ALVARENGA AYALA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Sugar Hill, Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06530100-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190959-004-8, TED JONHATTAN AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02870645-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-080673-113-5, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y RICARDO JOSE GAMEZ ALVARENGA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 05101613-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060593-153-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Odette Guadalupe Alvarenga Viuda de Barahona, en calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: 02131637-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-111061-015-6, por medio de sus representantes procesales, Licenciados AIDA MARCELA GUZMAN FLORES y OSCAR RENE AYALA RIVAS.



Confirmando a los aceptantes señores FRANCISCO RODOLFO ALVARENGA AYALA, TED JONHATTAN AYALA y RICARDO JOSE GAMEZ ALVARENGA, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que los mismos han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN: Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029029

LEIVA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA CELIA SAGASTUME FIGUEROA y RONALEMIGDIO SAGASTUME LEIVA, en su concepto de Hermanos de la expresada causante; quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, Soltera, fallecida a las cero horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en el Barrio Apaneca Primera Calle Oriente, casa número trece de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P029057

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las once horas y cuarenta minutos del día siete de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante APOLO NIA QUINTANILLA DE LUNA, quien falleció en Cantón San Miguel Calle al Volcán de esta jurisdicción, a las doce horas y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil ocho, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; al señor EUGENIO LUNA QUINTANILLA, en su concepto de hijo de la Causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029037

---

LA INFRASCRITA: Al público

HACE SABER: Que en las respectivas diligencias de jurisdicción voluntaria se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor JOSE MATILDE MENDOZA ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Albañil, Casado, originario del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, siendo su ultimo domicilio Colonia Mirasol Uno, Kilómetro Cinco y Medio, pasaje Tres, casa número veinticuatro, Municipio de Ciudad Delgado, de este Departamento; de parte de los señores SUYAPA ROSALINDA MENDOZA DERAMIREZ, MARIA ROSALINA MENDOZA ARTEAGA, MATILDE MENDOZA ARTEAGA, MARITZA ESTELA MENDOZA DE ROSALES, JAZMIN ELIET MENDOZA PEREZ, en calidad de hijos y nieta, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia si alguna persona tiene interés de hacer oposición a la referida aceptación de herencia o alegar mejor derecho deberá presentarse ante la suscrita dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso en la oficina de notariado ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cinco y medio, Colonia Mirasol, pasaje uno, casa cincuenta, de la ciudad de

San Salvador, donde se libra el presente cartel, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029060

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROSARIO INES SAGASTUME DE ANGULO, en su calidad de Hermana de la causante GLORIA ELIZABETH SAGASTUME

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante ROSA ELENA SERVELLÓN conocida por ROSA ELENA SERVELLÓN VALLE, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Las Vegas Nevada de Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador, en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de junio del año dos mil veinte, a la señora CARMEN ALICIA SERVELLÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Alonso García Servellón; Juan Francisco García Servellón; Blanca Lilian García Servellón; Wilfredo García Servellón, Oscar Rene Servellón De La O, Vilma García Servellón; Hilda Estela García Servellón conocida por Hilda Estela García; Ana Gladis García Servellón conocida por Ana Gladis García; Oscar Raymundo García Servellón; Raúl Antonio García Servellón y Rosa Marina García Servellón conocida por Rosa Marina García, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante Rosa Elena Servellón conocida por Rosa Elena Servellón Valle.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029070

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CALIXTO

REYES BONILLA conocido por CALIXTO REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Paravida, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores ARTURO REYES MALDONADO con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres guión cero y GILBERTO REYES MALDONADO con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco guión nueve, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029073

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ALVARO MAURICIO VELASCO CHIRINO, DORA ELENA VELASCO CHIRINO, MARTHA ALICIA VELASCO AGUILAR, ODELIA VELASCO CHIRINO, MARTA JULIA VELASCO DE HENRIQUEZ y CELESTINO ALBERTO VELASCO CHIRINO juntamente con el heredero ya declarado: JOSÉ ALFREDO VELASCO CHIRINO, herederos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MAURA CHIRINO DE VELASCO, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029077

FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, Notario, del Domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina situada en la Segunda Avenida Sur, Calle que conduce al Cementerio General, Barrio Las Delicias, Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora FLORINDA LOPEZ DE VENTURA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VALENTIN VENTURA SOSA, ocurrida a las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinte, en West New York, New Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA COVID DIECINUEVE, falleció el señor VALENTIN VENTURA SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de San Alejo, quien tuvo como último Domicilio en El Salvador, el Cantón Hato Nuevo, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del causante.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029084

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 45 Av. Sur, y 14 Calle Poniente # 2330, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EMILIA ANA MARIA DELGADO NAVARRETE, conocida por ANA MARIA DELGADO y MARIALICIA DELGADO DE REISING, conocida por MARIALICIA DELGADO NAVARRETE y MARIALICIA DELGADO NAVARRETE DE REISING, en su calidad de hijas y herederas testamentarias de la causante, quienes son representadas legalmente por SONIA ESMERALDA DELGADO DE PIMENTEL, en la sucesión que a su defunción dejó la causante GRACIELA MERCEDES NAVARRETE DE DELGADO, conocida por GRACIELA MERCEDES NAVARRETE DELGADO, GRACIELA MERCEDES NAVARRETE, GRACIELA NAVARRETE, GRACIELA NAVARRETE DE DELGADO y GRACIELA NAVARRETE VIUDA DE DELGADO, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, salvadoreña, originaria del San Vicente, Departamento de San Vicente, ama de casa, viuda, siendo su último domicilio el Condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, a consecuencia de Metástasis, Cáncer de Colon.- Que habiendo transcurrido el plazo de Ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando igual o mejor derecho sobre la referida sucesión; en consecuencia confíesele a las herederas testamentarias declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida.- Protocolícese la resolución correspondiente y expídase el testimonio respectivo.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL ACEVEDO CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P029086

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JUSTO GUEVARA BELTRAN, conocido por JUSTO BELTRAN GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01389477-7 y Número de Identificación Tributaria 0814-140752-001-0, a la señora MERCEDES OLIMPIA GONZÁLEZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02333590-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-060255-006-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P029092

MARGOTH POSADA SOLORZANO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO ORTIZ DE RODRÍGUEZ, el día cinco de septiembre de dos mil dos, ocurrida en la ciudad de La Reina, Chalatenango, lugar de su último domicilio, al señor JUAN ALCIDES MORENO ORTIZ, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria 05262207-8, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y la administración definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario, Margoth Posada Solórzano. San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veintidós.

MARGOTH POSADA SOLORZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029096

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de julio del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOLORES MATILDE ESPINOZA CAMACHO, conocida por DOLORES MATILDE ESPINOSA CAMACHO, DOLORES MATILDE ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA DE ALFARO, DOLORES ESPINOZA y por DOLORES MATILDE ESPINOZA, ocurrida el día diez de julio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio; DECLÁRASE HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOZA, conocida por MARIA EUGENIA ALFARO ESPINOSA, NORA CAROLINA ALFARO DE SAMOUR, y MARIA DE LOS ANGELES ALFARO DE ZEDAN, conocida por MARIA DE LOS ANGELES ALFARO ESPINOZA y por MARIÉLOS ALFARO ESPINOZA DE ZEDAN, en calidad de hijas de la causante arriba mencionada.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES. DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P029097

JENNIFFER ELIZABETH MEJIA CACERES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina en Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, San Salvador, al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta Ciudad a las dieciséis horas quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria a ANGELICA MARGARITA AVALOS ANDINO, de sesenta años de edad, Administración de Personal, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro ocho dos dos cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cuatro ocho dos dos cero-nueve; y la señora CARMEN BEATRIZ AVALOS DE WEISS, conocida Tributariamente como CARMEN BEATRIZ AVALOS ANDINO, de cincuenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres uno uno uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero uno uno tres uno uno uno uno-tres, de los bienes que a su defunción dejó la Causante señora MARGARITA DEL CARMEN ANDINO DE AVALOS, quien fuere de noventa y un años de edad, Doctora en Química y Farmacia, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, en Calle Mallorca, Casa cuarenta y uno-C, Puerta La Palma, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En consecuencia, confírasele a las herederas declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrito Notario en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

JENNIFFER ELIZABETH MEJIA CACERES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P029100

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA IRAHETA VIUDA DE CARRILLO, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Jerusalén, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01053533-2, y Número de Identificación Tributaria 0803-090529-101-2, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-282-2021-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante, a la señora GILMA ARACELY CARILLO GARCÍA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00428408-8, y Número de Identificación Tributaria 1013-190181-101-1, como heredera testamentaria instituida. Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de junio de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029107

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del ocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor EDUARDO OCHOA VIERA, conocido por EDUARDO VIERA y EDUARDO OCHOA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, empleado, acompañado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Romulo Ochoa y Maria Elena Viera, falleció el uno de junio de dos mil veintiuno, en durante el traslado del Hospital de La Unión al Hospital de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Enfermedad Renal Crónica, Anemia Severa, con documento único de identidad número: 04686161-4; y número de identificación tributaria: 1405-131071-101-9; al señor ROMULO OCHOA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01828901-6 y número de identificación tributaria: 1405-090936-101-0; en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos

hereditarios que le correspondían a los señores: EDUARDO DANIEL OCHOA CALLEJAS, DAVID ALEXANDER OCHOA CALLEJAS y MARÍA ELENA VIERA DE OCHOA, los dos primeros en calidad de hijos del causante y la tercera, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029117

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante CARLOS ANTONIO SOSA, a la señora JESSICA HAROLD VILLALTA DE SOSA, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS DANIEL SOSA ORTEGA, en calidad de heredero testamentario. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P029118

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, según Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Marcos, a las doce horas del día domingo veinticuatro de julio del año dos mil veintidós; se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil once, a consecuencia de evento cerebrovascular, fibrilación auricular, con asistencia médica, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor HÉCTOR MANUEL CABEZAS SANDOVAL, de setenta y

cuatro años de edad, Mecánico, Originario de San Salvador, hijo de los señores Carmen Sandoval y de Héctor Argueta, a los señores SILVIA MARITZA CABEZAS DE ROMERO y MANUEL HÉCTOR CABEZAS ARGUETA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del día domingo veinticuatro de julio del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029119

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, número 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Ave. Nte. Centro de Gobierno de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta y cuatro minutos del día domingo veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de cáncer, dejó la señora MARÍA INÉS BONILLA, a la señora MARINA DEL CARMEN BONILLA, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y doce minutos del día lunes veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029120

LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, JUEZ 2 INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los solicitantes, señores JORGE JULIO CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ y SAÚL ABRAHAM ROMERO HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ADELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ADELA SÁNCHEZ y ADELA SÁNCHEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CÉSAR SAÚL ROMERO SÁNCHEZ, originario de San Salvador, quien fue de

sesenta años de edad, casado, comerciante, hijo de los señores María Adela Sánchez Sánchez, conocida por María Adela Sánchez y por Adela Sánchez y Julio César Romero, quien falleció en Santa Tecla, el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, JUEZ 2 INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029125

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARIA ORDOÑEZ MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felicitas Márquez, conocida por Felicitas Ordoñez Márquez, fallecida quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE SEIS NUEVE NUEVE CERO SIETE GUION CERO (00769907-0) y con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE GUION DOS SEIS CERO DOS CUATRO DOS GUION UNO CERO UNO GUION UNO (1207-260242-101-1) quien falleció a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día primero de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia, Hermanas Carmelitas Misioneras de Santa Teresa, de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CUATRO CUATRO SIETE DOS CINCO GUION DOS (00044725-2), y Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE GUION CERO UNO UNO DOS SEIS UNO GUION UNO CERO UNO GUION CUATRO (1207-011261-101-4), en su concepto de hijo de la causante.- Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

1 v. No. P029127

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida, San Salvador, Departamento de San Salvador: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora IRMA CONCEPCIÓN GUERRERO DE NAVARRETE, de los bienes que en la sucesión intestada dejara el señor JUAN ANTONIO NAVARRETE, conocido por JUAN ANTONIO NAVARRETE SANCHEZ y por JUAN ANTONIO SANCHEZ, ocurrida a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien comparece en su carácter propio, en su calidad de cónyuge del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O.

NOTARIA.

1 v. No. P029131

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día tres de enero del año dos mil seis, dejó el causante señor SANTOS FERMÍN LANDAVERDE, conocido por FERMÍN LANDAVERDE, al señor ISMAEL ANTONIO LANDAVERDE CALDERÓN, en su calidad de hijo del causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P029133

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco Avenida Las Rosas Calle Los Cedros número sesenta y nueve, Zacatecoluca departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecinueve horas del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVELIN DEL CARMEN RAMIREZ PORTILLO; en su concepto de hija sobreviviente, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras ROSA YANIRA RAMIREZ PORTILLO, IDALIA GUADALUPE RAMIREZ PORTILLO y ROSA AMELIA PORTILLO VEGA; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor INÉS RAMIREZ MIRANDA sexo masculino, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil del municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock séptico, falla multiorgánica, insuficiencia respiratoria aguda, lesión vertebromedular más epilepsia, con asistencia médica, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, a los catorce días de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029136

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas dos minutos del doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante RAUL CRUZ, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Jocoro, Morazán; quien tuvo su último domicilio en el Cantón La Rinconada, Bolívar, La Unión; falleció el dieciocho de julio de dos mil veinte, en Cantón La Rinconada, Bolívar, La Unión; a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; hijo de Pastora Cruz y padre desconocido; con documento único identidad número: 01161725-0, y número de identificación tributaria: 1312-250527-101-4; de parte de los señores EVER OMAR CRUZ VAQUIZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único identidad número: 03676038-7, y número de identificación tributaria: 1402-080873-102-2; ERLIN JOEL CRUZ VAQUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único identidad número: 04459726-9, y número de identificación tributaria: 1402-140478-101-4; ALBA LORENA CRUZ VAQUIZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, con documento único identidad número: 01500315-2, y número de identificación tributaria: 1402-270770-102-8; RAUL ALBERTO CRUZ VAQUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único identidad número: 06413894-6, y número

de identificación tributaria: 1416-091261-102-7; JOSÉ ROBERTO CRUZ VACA, mayor de edad, microempresario, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único identidad número: 06337456-5, y número de identificación tributaria: 1416-200757-001-5; JOSÉ LUIS CRUZ, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con documento único identidad número: 05837010-8, y número de identificación tributaria: 1416-210663-001-4; MARÍA OLIMPIA CRUZ DE GUTIERREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Americano P-646330521, y número de identificación tributaria: 1416-120954-001-1; MARIA LETICIA CRUZ BACA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único identidad número: 06501092-1, y número de identificación tributaria: 1416-111059-102-7; MARÍA CRISTINA CRUZ VACA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único identidad número: 04810705-8, y número de identificación tributaria: 1416-180466-102-2; ERNESTO NELSON CRUZ VAQUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único identidad número: 01305672-7, y número de identificación tributaria: 1416-050668-101-4; y JOSÉ VICTOR CRUZ VACA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar; La Unión, con documento único identidad número: 01585846-8, y número de identificación tributaria: 1416-060356-101-5; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029139

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa número treinta y uno - "H", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario, a la señora JULIA FERMINA DEL ROSARIO MEARDI DE BOLAÑOS, en su calidad de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente, de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción el señor JOSÉ MARIO BOLAÑOS ORELLANA, quien falleció en su casa de habitación, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la señora JULIA FERMINA DEL ROSARIO MEARDI DE BOLAÑOS, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, en San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y un minutos, del día quince de julio de dos mil veintidós.-

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,  
NOTARIO.

1 v. No. P029143

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada, en la Novena Calle Oriente, Numero Veintitrés de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las diez horas del día diecisiete de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado señor Carlos Humberto Hernandez Curdova,00 heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero sesenta mil seiscientos setenta guión ciento tres guión cero, y quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en concepto de hermano sobreviviente de la referida causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, treinta de mayo del dos mil veintidós.

MIREILLE ESCALANTE DIMAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029146

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA UMAÑA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día catorce de septiembre del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor TOMAS UMAÑA MEMBREÑO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDREA UMAÑA DE CAMPOS, VIRGILIO UMAÑA MEMBREÑO y PEDRO ANTONIO UMAÑA, en calidad de hijos de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029149

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y de esta ciudad; con oficina situada en Condominio Metro Dos mil, local D-catorce, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA DE ORTIZ hoy VIUDA DE ORTIZ, de setenta y siete años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres millones setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve guión siete; Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho guión ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro guión ciento uno guión cero; en su calidad de madre del causante, JOSE MAURICIO ORTIZ AVILA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor de Música, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA y del señor VICTOR MANUEL ORTIZ REYES conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ, este último ya fallecido; dicho causante falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hipertensión Esencial (Primaria), Insuficiencia Renal Terminal, Choque Séptico, más Neumonía Nosocomial, habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

En ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA IRMA VARGAS CAÑAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029150



JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S. C, de R. L. de C. V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario en la ciudad y departamento de La Libertad a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós fueron incorporadas la factura número CERO CERO CERO SIETE NUEVE CERO SEIS emitida por la Imprenta Nacional y Diario Oficial en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, junto a la publicación realizada en el Diario Oficial de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós; la factura emitida por el Diario Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, conocido como Diario El Salvador, número: CERO CERO SIETE NUEVE OCHO en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, y las publicaciones realizadas en fechas veintiocho, veintinueve y treinta todas del mes de abril del año dos mil veintidós; finalmente la factura emitida por Editora El Mundo Sociedad Anónima, Diario El Mundo número: TRES SEIS CINCO CINCO, en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, y las publicaciones de fechas veintiséis, veintisiete, y veintiocho todas del mes de abril del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones en mención, y no habiéndose presentado persona alguna probando mejor derecho les fue CONFERIDA EXPRESAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, CON BENEFICIO TESTAMENTARIO, DE LA SUCESION TESTADA al señor CORNELIO GARCIA VELASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO UNO NUEVE TRES NUEVE TRES CERO OCHO GUION OCHO, con número de identificación tributaria: UNO CUATRO UNO TRES GUION UNO SEIS CERO NUEVE CINCO SEIS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE; y al señor PETRONILO GARCIA VELASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO UNO DOS DOS CUATRO OCHO SEIS SEIS GUION CUATRO, y con número de identificación tributaria: UNO CUATRO UNO TRES GUION CERO OCHO CERO SEIS SEIS DOS GUION CERO CERO UNO GUION NUEVE en su calidad de hijos de la causante; que a su defunción dejó la señora BENEDICTA VELASQUEZ ALVARADO quien fuere además conocida como BENEDICTA VELASQUEZ, BENEDICTA VELASQUEZ DE GARCIA, y por BENEDICTA VELASQUEZ VIUDA DE GARCIA, fallecida a la edad de ochenta y cinco años de edad por Diabetes Mellitus, ama de casa, viuda, originaria de Polorós, departamento de La Unión, con último domicilio en Jicalapa, departamento de La Libertad, hija de los señores GUILLERMO VELASQUEZ, y de EULALIA ALVARADO ya fallecidos. HAGASE SABER. Se expide el presente en la ciudad y de departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ

NOTARIO.

1 v. No. P029151

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente número quinientos trece, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel. Teléfono dos seis ocho dos uno seis nueve tres. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARTA LILIAN PEREZ DE GUZMAN, quien fue de sexo femenino, de ochenta y tres años de edad, Profesora, Casada, originario de Chilitupán, departamento de La Libertad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo hija de Guadalupe Pérez y Víctor Manuel Mulato, ya fallecidos, último domicilio de la causante fue la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y quien según la partida de defunción que tuve a la vista, falleció, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, quinta calle poniente número tres Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Carcinoma Mamario metastásico, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, al señor WILFREDO GUZMAN PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero tres dos siete - cero, en su calidad de heredero intestados e hijo de la referida causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIZABETH GUZMAN DE GIRON, JAIME MAURICIO GUZMAN GUEVARA, RIGOBERTO GUZMAN PEREZ, y GUILLERMO GUZMAN PEREZ, en calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029158

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente número quinientos trece, Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel. Teléfono dos seis ocho dos uno seis nueve tres. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO GUZMAN, quien fue de sexo masculino, de ochenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica, Casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Vicenta Guzman, ya fallecida, y quien según la partida de defunción que tuve a la vista,

falleció, a las tres horas y catorce minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, al señor WILFREDO GUZMAN PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero tres dos siete - cero, en su calidad de heredero intestados e hijo del referido causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELIZABETH GUZMAN DE GIRON, JAIME MAURICIO GUZMAN GUEVARA, RIGOBERTO GUZMAN PEREZ, y GUILLERMO GUZMAN PEREZ, en calidad de hijos del causante. Habiéndosele concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029160

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle Local 1. Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador,

HACE SABER: Por resolución que pronuncié en esta ciudad a las ocho horas de esta fecha, declaré HEREDERA con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que dejó Guillermo Ernesto Rodezno Sánchez, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Cero uno cero tres uno uno cero tres-nueve, quien falleció en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad a las ocho horas cuarenta minutos del seis de febrero de dos mil veintidós, a María Ofelia Cañas de Rodezno, de cincuenta y siete años, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Cero uno seis cero siete dos nueve tres- cuatro, la cual le corresponde en calidad de Heredera Universal instituida mediante Testamento y le conferí la administración y representación DEFINITIVA de dicha Sucesión.

San Salvador, ocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P029161

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado los señores EDWIN ARMANDO MOREIRA ESPAÑA, de cuarenta y nueve años de edad, profesor, del domicilio

de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cinco-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-cien mil trescientos setenta y dos-ciento uno-cinco y ROBERTO CARLOS MOREIRA ESPAÑA, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento tres-ciento noventa mil ochocientos setenta y siete-ciento dos-cuatro, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor OSCAR ARMANDO MOREIRA conocido por ARMANDO MOREIRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Zapatero, soltero, originario de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas veinte minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, Sospecha de COVID-19 e Hipertensión Arterial, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como hijos del causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P029171

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y quince minutos del día dieciséis de julio del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederas y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ PEÑA, quien falleció en Residencial Bella Granada, Polígono L, casa número nueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio a las señoras MITZI XOCHITL HENRIQUEZ GARCIAGUIRRE conocida por XOCHITL HENRIQUEZ GARCIAGUIRRE, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores JUAN CARLOS HENRIQUEZ GARCIAGUIRRE y REYES PEÑA DE HENRIQUEZ, el primero en su calidad de hijo del causante y la segunda como madre del de Cujus; y KATYA MARÍA HENRÍQUEZ DE MOSCOSO, en su concepto de hija del Causante.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029173

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las quince horas con diez minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dos, dejó la causante señora NICOLASA SANCHEZ; al señor DANIEL SANCHEZ HERNANDEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la causante señora NICOLASA SANCHEZ, de conformidad al Art. 988 C.C., y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA SANCHEZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ y CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus. Se ha Conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del día cuatro de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P029179

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las quince horas con diez minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO RAMÍREZ PÉREZ; a la señora CANDIDA ESTELA RAMÍREZ DE ARCE, conocida por CANDIDA ESTELA RAMÍREZ ESCOBAR, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Miranda de Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, de conformidad al Art.

988 C.C. Se ha Conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta y tres minutos del día cuatro de Julio del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P029181

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Santa María, calle Santa María, casa Número diez Apopa, San Salvador, o como medio especial el telefax: 2321-4390.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA ALICIA HENRÍQUEZ VIUDA DE CASTANEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de esposa sobreviviente del causante SAMUEL CASTANEDA MARROQUÍN, y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: MARIO ERNESTO, PEDRO DE JESÚS, ORLANDO, SAMUEL, JOSÉ LUIS, y las señoras RUMUALDA CONCEPCIÓN, MARÍA ANTONIA, ROSARIO CARMEN, todos de apellidos CASTANEDA HENRÍQUEZ, éstos en sus calidad de Hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas, del día trece de enero de dos mil trece, en colonia Tres Campanas, pasaje número Cuatro, casa número trescientos cincuenta y dos, en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio, sin haber formalizado testamento alguno, atendido por según reconocimiento del Doctor Cesar Arturo De La Cruz Chinchilla, J.V.P.M. Número uno cero uno nueve siete, dejare el señor SAMUEL CASTANEDA MARROQUÍN, así mismo se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes días de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029204

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en Treinta y una Calle Oriente y Sexta. Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída, a las quince horas del día veintitrés de julio del presente año, se ha declarado a la señora: BLANCA ELSY PEREZ DE BOLAÑOS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que en la sucesión intestada dejó su difunto hijo, señor NELSON HUMBERTO BOLAÑOS PÉREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, músico, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su carácter de madre sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN GABRIEL BOLAÑOS MORALES, padre del referido causante, representada en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo, señor RAFAEL ANTONIO MERCADO HENRIQUEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJON DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. P029223

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JACINTO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en el Cantón Copetillos, Caserío Las Piñas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora AURORA BENÍTEZ DE REYES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005883

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Residencial Flor Blanca, Apto. 218 - B, 43 Av. Sur y Calle El Progreso de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a LETICIA ISABEL RENDERO BARRAZA DE PEÑATE; LUIS ERNESTO RENDERO BARRAZA; ELDA MARISELA RENDERO DE DUEÑAS; SANDRA EMILIA VAQUERO RENDERO; RAUL ENRIQUE RENDERO BARRAZA; ANA SILVIA RENDERO BARRAZA; y CARLOS ALBERTO RENDERO BARRAZA, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARIA ELDA BARRAZA DE RENDERO; en su concepto de hijos de la causante, quien falleció a la edad de setenta años, en la Morgue de Medicina Legal, de esta ciudad, el día veintinueve de octubre del año dos mil, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR TIPO HEMORRAGICO; siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. R005884

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Flor Blanca, apto. 218 - B, 43 Av. Sur y Calle El Progreso de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA ROXANA VALENCIA DE REALEGEÑO, en su concepto de hija del causante PEDRO MANUEL VALENCIA, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a NELLY IVONNE VALENCIA DE ARAGON conocida por NELLY IVONNE VALENCIA MOTTO y de PEDRO ITALO VALENCIA MOTTO, éstos como hijos del referido causante, la herencia intestada que a su defunción dejara dicho causante, quien falleció a la edad de sesenta y siete años en Colonia El Rosal Sur, calle Los Almendros, número nueve de esta ciudad capital, a las diecinueve horas del día dieciocho de marzo del dos mil trece, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO SECUNDARIO A CANCER DE PANCREAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

I v. No. R005885

---

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia Santa Emilia, block D-nueve, pasaje número cinco, casa número doscientos veintidós, ciudad de San Miguel. Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO SIN BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR LUIS ALFREDO MARAVILLA MENDEZ, representado por su apoderada General Judicial licenciada ROSA ELISETH FUENTES DE FONSECA, EN CONCEPTO DE HIJO DEL CAUSANTE LUIS ALONSO MARAVILLA SOLIS, y cesionario de los derechos que le correspondían a la madre biológica del causante señora NATIVIDAD SOLIS, Que el causante fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, quien falleció a consecuencia de fallo multiorgánico enfermedad renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, ocurrida en su casa de habitación en esta ciudad de San Miguel, a las tres horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veinte. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ,

NOTARIA.

I v. No. R005888

---

TOMAS ALBETO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta minutos de este día, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario el señor JOSE OSMIN MORALES ROJEL

de setenta y un años de edad, jornalero del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos dieciséis mil doscientos setenta y nueve – cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cero novecientos seis – doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y noveciento uno - cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CONCEPCION ROJEL DE MORALES, quien al momento de su muerte era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número. cero cero trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y tres - siete, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis – uno cuatro cero dos dos cuatro- cero cero uno – dos, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil once, en Cantón Santa Lucía 1A Zona Arriba de Beneficio Irvin, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer Gástrico y Metástasis, falla multisistémica y Cáncer Gástrico, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hijo de la causante relacionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS SALVADOR CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. R005899

---

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día, veintitrés de junio dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR MANUEL SALAZAR CASTRO, originario de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de cincuenta y un años; por parte de los herederos testamentarios señores CARMEN ELENA SALAZAR SOLER antes CARMEN ELENA SALAZAR DE SCHLEUSZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02584381-3; MAGALI LOURDES SALAZAR SOLER conocida por MAGALI DE LOURDES SALAZAR SOLER, y por MAGALY DE LOURDES SALAZAR SOLER, mayor de edad, empleada del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02449739-2; HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02543623-4; y, GUILLERMO SALAZAR SOLER, mayor de edad, administrador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03553304-6.

Confírase a los herederos declarados, señores CARMEN ELENA SALAZAR SOLER antes CARMEN ELENA SALAZAR DE SCHLEUSZ, MAGALI LOURDES SALAZAR SOLER conocida por MAGALI DE LOURDES SALAZAR SOLER, y por MAGALY DE LOURDES SALAZAR SOLER, HECTOR MANUEL SALAZAR SOLER y GUILLERMO SALAZAR SOLER, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. R005902

LICENCIADO JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Lisandro López y Laura Lidia Rivera; quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil cinco; siendo su último domicilio en el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANGELA VILLANUEVA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01631652-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-120148-101-4; en su calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RIGOBERTO VILLANUEVA LOPEZ, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante, tal y como consta en el Testimonio de escritura pública de Cesión de Derechos Hereditarios que corre agregado a folios 6, en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005909

LICENCIADO JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CLAROS CHAVEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, carpintero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Víctor Manuel Claros y María Josefa Chávez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las trece horas el día once del mes de febrero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Vista Hermosa, segundo pasaje, del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; siendo su último domicilio en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, de cuarenta y tres años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis dos tres nueve guión nueve; en su calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005910

**ACEPTACION DE HERENCIA**

OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle La Granjita, Pasaje Victoria, Casa número catorce, San Antonio Abad, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día dieciocho de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA OLGA RAMOS, ocurrida en esta ciudad, el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte del señor MIGUEL ANGEL ROSALES RAMOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante de los derechos hereditarios que en dicha herencia intestada le corresponden; a quien en tal concepto se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con todo derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028903

OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle La Granjita, Pasaje Victoria, Casa número catorce, San Antonio Abad, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día dieciocho de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor GREGORIO RIVAS GODINEZ conocido por GREGORIO RAMIREZ GODINEZ, GREGORIO GODINES RAMIREZ y por GREGORIO RAMIREZ GODINES, ocurrida en Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día dos de Abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores ROXANA MILAGRO RIVAS ASCENCIO, BENJAMÍN RIVAS GARCIA, y ELMER ALEXANDER RIVAS ASCENCIO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante de los derechos hereditarios que en dicha herencia intestada le corresponden; a quienes en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con todo derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LIC. OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028904

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio de San Salvador, con despacho profesional situado en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", segunda planta, local CINCO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora DINA MARYORI HERNANDEZ VIDES, CONOCIDA POR DINA MARYORI HERNANDEZ DE VELASQUEZ, ocurrida a las doce horas y doce minutos del día seis de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia San Francisco, casa Treinta y cinco, San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, y Cáncer de Endometrio con metástasis e infarto agudo al Miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel por parte de los señores GERMAN ANTONIO VELASQUEZ HERNANDEZ Y DIANA LETIZIA VELASQUEZ HERNANDEZ, en su concepto de hijos y Herederos Universales Testamentarios, según Escritura Pública de Testamento Abierto que se ha agregado a las diligencias respectivas; en consecuencia se les confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028911

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuño, de esta Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER CHAVEZ PEÑA, quien a la fecha de su defunción ocurrida en Avenida Benjamín López, Barrio La Trinidad, Casa Número VEINTICUATRO, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día siete de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a senectud, con asistencia Médica, fuera de noventa y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuyultitán, departamento de La Paz, de Oficios Domésticos, del domicilio de Barrio Morazán, Cuyultitán, departamento de La Paz, el último que tuvo, al señor SAUL ANTONIO DE PAZ CHAVEZ, en su concepto de Sobrino testamentario de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PEREZ LUNA, el día veintitrés de julio de dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. P028947

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó MIGUEL ANTONIO MENDOZA conocido por MIGUEL ANTONIO SARA VIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viudo, mecánico, salvadoreño, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Romilia Mendoza, quien falleció a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil uno, en el Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, con asistencia médica; siendo el último domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel sin que haya expresado su voluntad en

testamento, de parte de: FRANCISCA ELIZABETH MENDOZA DE RAMIREZ; ROGELIO ANTONIO MENDOZA CAMPOS; y JOSE MIGUEL ANGEL SARA VIA CAMPOS EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE; y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los siete días de julio de dos mil veintidós.-

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028983

JOSÉ ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia INPEP, edificio No. 030, apto No. 11, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL RIVERA DE GUARDADO, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil veintiuño, por parte de los señores RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA, ANA FLOR GUARDADO RIVERA, KARINA MARISOL GUARDADO DE CASTILLO, ANSELMO ERNESTO RIVERA MONGE, este último representado en las presentes diligencias por el señor LUIS ALFONSO CASTILLO RAMOS y el señor BENJAMIN GUARDADO, conocido por BENJAMIN GUARDADO FRANCO, como herederos universales intestados, en sus calidades de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del notario José Antonio Bladimir Rivera Alvarado, a las diecisiete horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós. PUBLIQUESE.

JOSÉ ANTONIO BLADIMIR RIVERA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P028990



GERARDO RAMIREZ CHICAS, Notario, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en: Residencial España, Pasaje Mallorca, casa número Uno "B", Ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor, MAURICIO ANTONIO GARAY BARILLAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor TIMOTEO GARAY AVILA y de la señora BLANCA BARILLAS GUERRERO DE GARAY, quien falleció a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Mixto, Neumonía Aspirativa, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, atendido por la Doctora Claudia Carolina Rivera Morales, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores ANA MIRIAN EDUVIGES LOPEZ DE GARAY, SOFIA BEATRIZ GARAY DE VANEGAS y MAURICIO ANTONIO GARAY LOPEZ, quienes son esposa e hijos respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. GERARDO RAMIREZ CHICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029005

JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Luz, Pasaje González Número doscientos veintitrés, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciocho horas del día lunes cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, dejó el señor JUAN JOSÉ PÉREZ MEDRANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, Originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, cónyuge Ana Gladys Díaz Sánchez de Pérez, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rita Orbelina Pérez y de Joaquín Medrano Rodríguez, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, y sin haber otorgado testamento alguno, al señor JUAN JOSÉ PÉREZ DÍAZ, en su calidad de hijo y a la vez cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la cónyuge del causante e hijos, señores ANA GLADYS DÍAZ SÁNCHEZ DE PÉREZ, ALBERT GIOVANNI PÉREZ DÍAZ, EDWIN ALEXANDER PÉREZ DÍAZ e IVETTE ORBELINA PÉREZ DE CHÁVEZ; en consecuencia, al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUAN PABLO RAMOS ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029017

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, en el Departamento de San Salvador; con oficina profesional ubicada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, casa número ciento diez, polígono B, de la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora WENDY ANTONIETA DUEÑAS CONTRERAS; quien según consta en las diligencias que se instruyen falleció a las quince horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Carcinomatosis Abdominal, Cáncer de Ovario Izquierdo, recibiendo asistencia médica, dando los datos de la defunción la Doctora Ana Carolina Navarro Funes; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; sin que haya formalizado testamento alguno; de parte del señor CARLOS ANTONIO DUEÑAS FLORES, en su concepto de padre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del Día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P029038

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Ocho Avenida Norte, número ciento dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó MAURICIO HERNANDEZ RAMIREZ, de parte del señor CRUZ HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de hermano sobreviviente heredero del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Lucía Alicia, Felipe de Jesús, y Carlos Enrique, todos de apellido Hernández Ramírez y también hermanos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029043

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Morazán, número veinticuatro, Barrio Dolores, local número dos, frente a la Despensa Familiar de Izalco, Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA AYDEE POLANCO HERNÁNDEZ, conocida por ANA HAYDEE POLANCO HERNÁNDEZ, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, con asistencia médica, atendida por la Doctora CLAUDIA MARCELA REYES VALENCIA; de parte del señor JUAN JOSÉ RAMÓN ORTEGA, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario de las señoras ANA JOAQUINA POLANCO DE HERNÁNDEZ y SILVIA GUADALUPE POLANCO, Madre e Hija de la causante respectivamente, ambas sobrevivientes; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, en la ciudad de Izalco, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029046

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora FRANCISCA ABARCA PLATERO, por parte del señor JOSE IVAN FLORES ABARCA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de julio del dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029050

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Ciudad Delgado, el día uno de junio de dos mil veintidós, dejó el señor GABRIEL LOYOLA GONZALEZ, por parte de la señora MARÍA ANGELICA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029053

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día siete de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores: EDGAR OMAR ORTIZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MARIA HILDA ORTIZ DE GONZALEZ, y los señores: JORGE OVIDIO GONZALEZ ORTIZ y GERBER BENA GONZALEZ ORTIZ, conocido por GERBER BENE GONZALEZ ORTIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecía al señor: FRANCISCO OVIDIO GONZALEZ GARCIA, como esposo de la causante MARIA HILDA ORTIZ DE GONZALEZ, quien es representada en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada de la causante MARIA HILDA ORTIZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, del Municipio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las veintidós horas, diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último Domicilio en El Salvador, en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a quienes se les confieren INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la

Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario, hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. P029081

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, número DOS-CINCO, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CAROLINA GUADALUPE HERRERA DE GONZÁLEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años de edad en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO A CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA AGUDIZADA, siendo el último domicilio de la causante el mismo lugar de su fallecimiento, de parte del señor JULIO ROBERTO GONZÁLEZ CALDERÓN, de sesenta años de edad, doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de heredero testamentario de la causante, en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de julio de dos mil veintidós.

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029121

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Cuarenta y Siete Avenida Norte, número 232, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE PARTE DEL SEÑOR JONATHAN SAMUEL VALLE ANGEL, en concepto de hijo del causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por MARTIN VALLE ANGEL, quien falleció en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el día

veintiuno del mes de mayo del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintiséis del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE OSCAR CALLES RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029126

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández número DOS-CINCO, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora TOMASA ELVA PEÑA DELÓPEZ, conocida también con los nombres de TOMASA ELVA PEÑA, ELBA PEÑA, ELVA PEÑA y TOMASA ELBA PEÑA, ochenta y ocho años de edad, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, siendo el último domicilio del causante el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de los señores ALFREDO NELSON LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; GRACIELA LÓPEZ PEÑA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; JORGE ALBERTO LÓPEZ PEÑA, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y RIGOBERTO LÓPEZ PEÑA, de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, todos en calidad de herederos testamentarios del causante, en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día uno de julio de dos mil veintidós.

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029129

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas cero minutos, del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Hidrocefalia, Epilepsia, con Asistencia Médica, Doctor Jersson Alexander Gaitán Cruz, dejó el señor CARLOS ALBERTO MORALES FUNES, de parte de la señora MARIA ARACELY FUNES. En su concepto de Madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA. En la ciudad de Tonacatepeque, a las ocho horas, del día veintiuno de Julio dos mil veintidós.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029152

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del Domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Primera Calle Poniente número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, la señora LAURA ESCALANTE TORRES, ocurrida a las uno horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en Barrio Concepción, Segunda Calle Oriente, casa doscientos treinta y dos, Tonacatepeque. Departamento de San Salvador, a consecuencia de CÁNCER DE VAGINA; SEPSIS; siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; de parte de la señora MIRNA REBECA ESCALANTE BARAHONA, en su calidad de Sobrina, y a la vez heredera testamentaria, de la causante señora LAURA ESCALANTE TORRES, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029157

ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN, Notaria del domicilio de San Salvador, con oficina notarial en Urbanización Universitaria, Avenida Los Lirios, número un mil diez, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor RÓMULO SALVADOR BURGOS, de parte de los señores DIANA MABEL ZELAYA DE BURGOS, DIANA VERÓNICA BURGOS DE MONTOYA, KARLA MABEL BURGOS DE FUENTES y JOSÉ SALVADOR BURGOS ZELAYA, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN,  
NOTARIA.

1 v. No. P029182

HECTOR SAUL PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor FRANKLIN JOSUE MERINO AREVALO, quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Cuscatlán, Calle Principal, casa número uno, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE ARMANDO MERINO MELENDEZ, y MARIA HILDA AREVALO DE VELASCO, actuando en calidad de padres del causante; quienes son representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado OSCAR RAFAEL MOLINA AGUILAR, se ha conferido a los aceptantes en el carácter antes mencionado la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de julio de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR SAUL PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029197

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA TURCIOS; ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de parte de las señoras ANA ZENEIDA CARAVANTES VIUDA DE TURCIOS, MARIA JOSE TURCIOS DE SANTOS y EMMA GUADALUPE TURCIOS DE MOLINA, en concepto de esposa e hijas respectivamente del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029213

EL INFRASCRITO NOTARIO. AVISA AL PÚBLICO:

Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por los señores MARÍA ISABEL MATOZO DE SANTAMARIA, aceptando en su calidad de esposa del causante, y los señores ANA ELIZABETH SANTAMARIA SALGUERO, y ALVARO DANIEL SANTAMARIA MATOZO, aceptando en su calidad de hijos del causante la herencia intestada dejada a su defunción por el señor DANIEL SANTAMARIA conocido por DANIEL SANTAMARIA AREVALO, quien falleció en Barrio San Jacinto, Calle México, Número Mil ciento treinta, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, siendo este su último domicilio, teniéndose expresamente por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA ISABEL MATOZO DE SANTAMARIA, ANA ELIZABETH SANTAMARIA SALGUERO, y ALVARO DANIEL SANTAMARIA MATOZO, la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad.

Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y por tres veces en La Prensa Gráfica y el Diario de Hoy.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las quince horas del día veintidós de Julio del dos mil veintidós.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. R005892

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MOLINA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por ROSA MOLINA y por ROSA MOLINA DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, cosmetóloga, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien falleció en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores DINORA SILVIA MOLINA ROBLES, de setenta y un años de edad, Oficinista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; DAISY ELIZABETH MOLINA BARRIENTOS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América; y RODRIGO ALFREDO MOLINA BARRIENTOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América; la primera como sobrina sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a Ricardo Angel Robles, este como sobrino sobreviviente de la causante; la segunda como sobrina sobreviviente; y el tercero como sobrino sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a Ricardo Molina Méndez, este como sobrino sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. R005907

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas del día 18 de julio del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 49-4/2022, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Isabel Díaz Rivera conocido por Isabel Díaz, quien fuera de 80 años de edad, carpintero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año 2020, en colonia Santa Teresa, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, hijo de Joaquín Díaz y de Inés Rivera, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Ana Ruth Díaz Herrera, Marta Elizabeth Díaz de Rivas y Moisés Isafías Díaz Herrera, en calidad de hijos del causante antes relacionado y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Berta Noemí Díaz de Pérez, Miguel Ángel Díaz Herrera, Dora Mirna Díaz Herrera, José Ricardo Díaz Herrera, Amílcar Adalberto Díaz Herrera, Juana Inés Díaz de Landaverde y María Magdalena Díaz de Hernández, hijos del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028896-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora LUCIA MARGARITA CAÑENGUEZ DE TORRES de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y uno- siete; en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA MONTES DE GRANDE conocida por ESPERANZA MONTES, madre de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS ROMANA MONTES DE RECIÑOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Viuda, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco- nueve; fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028897-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintiséis minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor MANUEL ENRIQUE SILVA, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE SILVA conocida por MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ DE SILVA, LORENA JEANETH SILVA DE LORETO, ENRIQUE ERNESTO SILVA CHAVEZ y MARIO ENRIQUE SILVA CHAVEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028901-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FRANCISCA DORA GONZALEZ conocida por FRANCISCA DORA GONZALEZ ORELLANA, DORA GONZALEZ y DORA GONZALEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho

años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Dolores González Vides y Francisca Orellana, fallecida el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores JOSÉ LÁZARO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00648549-4; MARÍA CIRILA GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02813111-8; MARÍA DE JESÚS GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03849018-2; JOSÉ CÁNDIDO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00491737-2; JOSÉ ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01290060-6; y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00168875-4, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028912-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03291-22-CVDV-1CM1-325-02-HI, promovidas por el Licenciado David Emilio Medina Alfaro en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Olga Campos, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI:02611262-1 y NIT:1217-061249-101-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elsy Noemy Sorto de Alvarenga, en calidad de hija sobreviviente del causante Eduardo Enrique Sorto Prudencio, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01462653-3 y NIT:1217-210747-101-5; quien falleció en Colonia La Confianza, Pasaje Flores, casa número 481, San Miguel, el 05 de enero del 2014, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Petronila Prudencio y José Eduardo Sorto; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028913-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veintiocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada de REF: 93-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RODRIGO TOMAS DIAZ, quien según partida de defunción fue soltero, jornalero, originario de Izalco, salvadoreño, hijo de JOSEFA DIAZ, falleció a las cinco horas del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, de setenta y cinco años de edad, en la ciudad de Izalco, de Derrame Cerebral; de parte de MARIO ERNESTO LELESQUE con DUI: CERO CERO CERO UNO TRES CUATRO SEIS CUATRO GUIÓN SIETE, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ALBERTO ANTONIO LELESQUE DIAZ hijo sobreviviente del causante y cedente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas con dos minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P028914-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MIRIAN ARÉVALO, al fallecer el día cinco de abril de dos mil

veinte, en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor MARLON ALEXANDER ARÉVALO como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028926-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora INES ESCOBAR RUIZ conocida por INES ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yamabal y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hija de Deciderio Escobar y de Arcadia Ruiz; quien falleció a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil quince; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01479565-9, y Número de Identificación Tributaria 1305-200851-101-1, de parte de los señores NILSON ALFREDO ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04119367-7 y Número de Identificación Tributaria 1305-030789-101-4, y JOSE RAUL ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02273015-0, y Numero de Identificación Tributaria 1305-291084-101-6; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028941-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EDILBERTO RUBIO CHICAS, quien al momento de fallecer era de 44 años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, hijo de María Antonia Chicas y José Nicolás; falleció el día 6 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Guaquera del Cantón La Montaña del municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA PATRICIA RUBIO ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06563631-1, en la calidad de hijas y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JAVIER ANTONIO RUBIO ARGUETA y DELMY ROXANA RUBIO ARGUETA, hijos del causante antes relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028942-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Petronila Hernández, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil once; de parte de los señores DAVID ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02799028-4 y número de identificación tributaria 1217-080168-001-0; JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02835917-2



y número de identificación tributaria 1217-290751-103-1; JOSE RICARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04187194-9 y número de identificación tributaria 1217-270953-101-9; y ALEXANDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04789532-3 y número de identificación tributaria 1217-13066-104-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028956-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA, quien actúa como apoderado general judicial de la señora ANA MARGARITA HERRARTE DE BENNETT, en su calidad de madre de la causante; señora ANDREA MARGARITA BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrina de la causante; y señor RENÉ ALFONSO BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrino de la causante; y en sus calidades de herederos testamentarios. Que en virtud que en el auto de las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: SANDRA MARGARITA BENNETT HERRARTE, quien falleció a las veintiún horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cincuenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre es Ana Margarita Herrarte, y el padre Francisco Rene Bennett. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte de la señora ANA MARGARITA HERRARTE DE BENNETT, en su calidad de madre de la causante; señora ANDREA MARGARITA BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrina de la causante; y señor

RENÉ ALFONSO BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrino de la causante; y en sus calidades de herederos testamentarios; las referidas personas a quienes de conformidad al Art.1163 Código Civil se les confirió la administración y representación INTERINA de la SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día doce de julio de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUIN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028970-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL BONIFACIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 517-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ORDOÑEZ, quien falleció a las veintiún horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA ESTER MARTÍNEZ y LUIS ARMANDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, en calidad de compañera de vida sobreviviente la primera y el segundo como hijo del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029025-1

ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora DINA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ antes DINA ELIZABETH ALFARO DE GAMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores José Antonio Alfaro y María Alicia Rodríguez, fallecida el día veintidós de abril de dos mil seis, de parte del señor RAÚL ANTONIO GAMERO conocido por RAÚL ANTONIO BARRERA, quien actúa en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos sobrevivientes de la Causante, señores ROBERTO ANTONIO GAMERO ALFARO y CARLOS EDUARDO GAMERO ALFARO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029044-1

JAVIER ROLADO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 206/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada DORIS YAMILLETH SORIANO ELIAS, con Tarjeta de Abogada 03154453119345, apoderada de la señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00764205-7; y Número de identificación Tributaria 0311-210462-101-9; se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la

señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora GLORIA SERMEÑO VIUDA DE BELTRAN, de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Aletancia Sermeño, fallecida el día veintisiete de Octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación San Antonio, calle principal 8-B Sonsonate; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029064-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO PAULINO conocido por CARLOS ALFREDO PAULINO ELIAS, CARLOS ALFREDO ELIAS y por CARLOS ALFREDO ELIAS PAULINO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CECILIA GOMEZ ARANIVA, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029075-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ERASMO LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Caserío Ayutica, Cantón Ayuta, de la jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ELIDA DEL CARMEN VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de Julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029076-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ESCOBAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Panificador, Soltero, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil seiscientos dos-cero treinta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, hijo de la señora Carmen Escobar Hernández, fallecido el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, obrera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento dos-cuatro; CELINA RUBIDIA ESCOBAR QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante,

del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero diez mil quinientos noventa y seis-ciento tres-tres; y OSCAR ALEXIS ESCOBAR QUINTANILLA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos dos-ciento setenta-seis, en calidad de madre e hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029080-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00638-22-STA-CVDV-1CM1-63/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ISRAEL RIVERA MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora MARÍA DOLORES MORALES DE RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad, modista, casada, siendo su último domicilio la Colonia Rosicler, Polígono doce, casa número dieciocho de esta Ciudad. Fallecida en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029093-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante ISAIS RIVERA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora ESTELA CABRERA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario de los señores María Magdalena Rivera Cabrera e Isaías Antonio Rivera Cabrera, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029105-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con

referencia NUE: 00545-22-STA-CVDV-1CM1-52/22(C4), promovidas por el Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SILVIA ELIZABETH PACHECO FUENTES, JOSE EDGARDO MORAN PACHECO y ESTEFANIA ELIZABETH MORAN PACHECO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, la HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor JORGE EDGARDO MORAN ROQUE, haciendo ver que el mismo fue de veintiocho años de edad, motorista, casado, con último domicilio en Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de los señores Cristina Roque y Jorge Alberto Moran, quien falleció el día siete de agosto del dos mil dos; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de junio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029109-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintiséis minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora Rosario Angela Masin Chavez, conocida por Rosario Angela Masin, ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltera, de atenciones del hogar, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Arturo Baltazar Masin y Cecilia del Carmen Chávez, conocida por Carmen Chávez, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 02085561-1, y número de Identificación Tributaria 0306-021049-001-4, de parte los Herederos Testamentarios siguientes: 1- Mercedes del Rosario Masin Najarro, mayor de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad,

con Documento Único de Identidad número 01773823-2 y número de Identificación Tributaria 0306-240976-103-4; 2- Lilian Dolores Masin Najarro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01844780-0, y número de Identificación Tributaria 0306-150980-107-0; 3- Mayra Idalia Najarro Masin, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00219863-9 y número de Identificación Tributaria 0306-230182-103-0; todos en calidad de herederos testamentarios; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDO. JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029130-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALONSO GUZMAN SALMERON, conocido por ALONSO GUZMAN; de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, Agricultor, falleció a las dieciocho horas, el día tres de mayo de dos mil veinte, en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, El Sauce, Departamento de La Unión; de parte de la señora MARIA MARTA GUZMAN GUZMAN, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER ZAPATA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029132-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ETELINDA DIAZ DE ANDRADE, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, en la Colonia Treminio, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO ANDRADE HERNANDEZ, en calidad de conyuge sobreviviente y Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE OSCAR ANDRADE DIAZ, en calidad de hijo de la causante antes relacionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029138-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA DEL CAR-

MEN MARIN, conocida por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARIN, por MARIA DEL CARMEN MARIN DE GUZMAN y por MARIA DEL CARMEN MARIN VIUDA DE GUZMAN, ocurrida el día diez de febrero del año dos mil trece, teniendo último domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, originaria de Colón, departamento La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julio Rodríguez conocido por Julio Domínguez, fallecido, y Felipa Marín, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero cero cuatro cuatro tres cero ocho cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-ciento ochenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-siete; de parte de MARIA MAGDALENA MARIN FLORES, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos veintidós mil cuarenta y cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos-ciento cinco-tres.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029140-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Antonio Ruiz Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ SANTOS AYALA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ DANIEL AYALA HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-98-20-3, se tuvo

por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Nicolasa Sánchez de Ayala conocida por Diana Melisa Sánchez Segura viuda de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cinco de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P029169-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, carpintero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Romero (fallecida), de parte de 1) José Salvador Romero Ramos, 2) Edwin Balmore Romero Ramos, y 3) Reinaldo Ernesto Romero Ramos conocido por Reynaldo Romero y por Reynaldo Ernesto Romero Ramos, todos en calidad de herederos testamentarios del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029177-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 198/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE ROGRIGUEZ QUILIZAPA, con Tarjeta de Abogado 031543521098632, apoderada de la señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco uno tres ocho nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - cero seis cero tres cinco siete- uno cero dos- cero; se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco uno tres ocho nueve- cinco, esposa sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el señor GENOVE LEIVA RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, soltero, hijo de Pedro Leiva y Florinda Rodríguez, originario de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 01965824-2.

A la aceptante señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029186-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por las Licenciadas ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN y CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ELVIRA SANDOVAL DE VENTURA, quien falleció el día veinticuatro de enero del año de mil novecientos sesenta y siete, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 94711, según datos proporcionados por la parte interesada; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de los señores LUIS ENRIQUE VENTURA SANDOVAL, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su DUI No. 01398822-5 y OSCAR EDMUNDO VENTURA SANDOVAL, de sesenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 02182120-9, ambos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029208-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, siendo

su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ, conocido por JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVERA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empresario, divorciado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00103057-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-171256-001-9; de parte de los señores VÍCTOR MANUEL GÓMEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02141374-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071181-115-8; FÁTIMA CAROLINA GÓMEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03816055-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080887-121-0; SARA NOEMÍ GÓMEZ FABIÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05042403-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060994-109-8; FREDY ALEXANDER GÓMEZ ZAMBRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06375287-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070802-118-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARA VÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029222-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FERMÍN ALFARO, conocido por FERMÍN ALFARO RUBIO, quien falleció a las veintidós

horas y cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Southside de la Ciudad de Islip del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora LUZ ELIZABETH ALFARO REYES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante y en concepto de Cesionaria del Derecho Testamentario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Iris Noemi Rubio Alfaro o Iris Noemi Rubio, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005895-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERVANDO REYES CRUZ, conocido por SERVANDO REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las trece horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CONCEPCION REYES MEJIA, como HIJO del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.



Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005896-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LADISLAO HERNANDEZ BONILLA, conocido por LADISLAO HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a la una hora del día catorce de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación en el Cantón Derrumbado, Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor EDUARDO HERNANDEZ PEREZ, en calidad de HIJO del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005897-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA MIRIAM MENA DE BONILLA, MOISES ELIAS BONILLA MENA y BLANCA NOEMY

BONILLA DE IRAHETA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BONILLA, conocido por MIGUEL ANGEL BONILLA SANTIAGO y por MIGUEL ANGEL SANTIAGO BONILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, casado, fallecido a las doce horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en calle Al Arado, Cantón El Rosario, El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "Posible Insuficiencia Renal Crónica en fase Terminal", originario de California, Departamento de Usulután, siendo la población de El Refugio, su último domicilio; como cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005901-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MIGUEL ÁNGEL AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de la señora Salome Amaya, fallecido el día cinco de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02057206-9; de parte del señor LEÓNIDAS AMAYA FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00078116-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-131250-101-6, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declaró heredero interino con beneficio de inventario al señor LEONIDAS AMAYA FERRUFINO, en calidad de hermano del causante, por haber manifestado expresamente por medio de su representante procesal, la abogada BRENDA FLORIBEL LÓPEZ RIVAS, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005906-1

#### **HERENCIA YACENTE**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas dos minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor EZEQUIEL REYES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, técnico en refrigeración, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte, hijo de la señora María Elena Reyes Reyes, conocida por María Elena Reyes (fallecida); consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028988-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00863-22-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ PORTILLO, quien actúan en calidad de Apoderada General Judicial del señor OSCAR HUGO CALDERON RAMOS, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y siete-cero cero tres-cero, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor IGNACIO CALDERON BAÑOS, conocido por CECILIO IGNACIO CALDERON y por CECILIO IGNACIO CALDERON BAÑOS, quien fuera de noventa y siete años de edad, jubilado, casado, originario de la Ciudad de Santa Ana, del mismo Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Luciana Baños y Sabino Calderón, fallecidos; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintiuno-siete, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029112-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00862-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-84-22-CIV, por la Licenciada Edith Estela González Portillo, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara

la causante, señora Paula Emilia Ramos Corado, conocida por Emilia Ramos, Paula Emilia Ramos y Paula Emilia Ramos de Calderón, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San Diego, California, de los Estados Unidos de América y de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Raúl Antonio Solís.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P029113-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

3 v. alt. No. P029206-1

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IRMA DINORA HERNANDEZ MURCIA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero uno siete ocho siete tres cero nueve- cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Colonia Los Mangos, jurisdicción de Agua Caliente, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: lindero Norte: partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos este con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros, colindando con María Amelia Maldonado, calle de acceso de por medio, con lindero sin materializar; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur once grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, colindando con Antonio Arévalo, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos

y distancias: tramo uno norte setenta y siete grados, veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros, colindado con Luis Guillermo Rivera y Santos Otilio Landaverde, calle El hotel de por medio, con lindero sin materializar Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte cero nueve grados veintiocho minutos dieciocho segundos este con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros, colindando con Raúl Tejada con cerco de alambre de púas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo su difunto esposo Ismael Aguilar, en el año dos mil cuatro sin documento alguno, el cual desde entonces lo posee quieta y pacíficamente, sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa la Titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de julio de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio Concepción, Cuarta Avenida Norte, Centro Comercial a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que la señora MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE SANDOVAL, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Tránsito dos, Número S/N, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: colindando con Jorge Antonio Hernández, Cristino Ruiz, camino vecinal y cerco

de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: colindando Santiago Castillo Serpa, Santiago Arístides Castillo Alvarenga, José Mario Castillo Alvarenga, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: colinda con Santiago Castillo Serpa, Santiago Arístides Castillo Alvarenga, José Mario Castillo Alvarenga, LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: colindando Jorge Armando Flores Santiago Castillo Serpas, Santiago Arístides Castillo Alvarenga, José Mario Castillo Alvarenga, camino vecinal.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028958

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, en calidad de Apoderado Especial del señor JOSE CARMEN PEREZ SANCHEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el Cantón Miraflores, municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEIS MIL TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE, con Antonio Rosales, calle a Husiltepeque de por medio; AL NORTE, Delfina Sanchez de Facundo; AL PONIENTE, María Rufina Hernandez y María Aquilina Hernandez; y AL SUR, con María Gilma Hernandez y con María Nila Raymundo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valoran en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028972

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado MARIO SIGFREDODIAZ SORTO, en calidad de representante procesal de los señores LUCIA MERCEDES DIAZ MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03881253-2 y del señor JOSE JESUS GUTIERREZ CISNEROS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato, República de México, con Pasaporte Número 136352864, y Número de Identificación Tributaria 9600-190875-101-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en lugar denominado Quebrada del Carrizal, Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL ORIENTE: mide treinta metros colinda con terreno de señor Mercedes Mendoza, mojones de jiote e izote de por medio; AL NORTE: mide setenta y nueve metros colinda con terreno de Vilma Haydee Argueta, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros colinda con terreno de José León Argueta, meseta de por medio; AL SUR: mide ochenta y ocho metros colinda con terrenos de Nely Maribel Gutiérrez de Pérez, brotones de izote y piña de por medio y mide sesenta y tres punto doce metros, colinda con inmueble de Margarita Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirieron por una compraventa de posesión material que le hicieron a la señora GENOVEVA BEATRIZ VASQUEZ DE CABALLERO, dicha venta la formalizaron el día cinco de marzo de julio de dos mil veinte y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028944-1

**JUICIO DE AUSENCIA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: A este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencia de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra la señora DEYSI ARELY MENDOZA, al momento de la obligación ésta tiene la edad de treinta y un años de edad, empleada, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02752085-1 y Número de Identificación Tributaria 0819-010576-103-4; y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE como acto previo y de conformidad al Artículo 141 Pr.C., que, si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P028953

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206764

No. de Presentación: 20220342412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESA CONCEPCION SANCHEZ FUENTES, en su calidad de APODERADO de ROCIO DE LOURDES HERRADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Dolcetti di LouH y diseño, que se traducen al castellano como Golosinas de LouH, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CAFÉ, TÉ, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, AZÚCAR, MIEL; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028993-1

No. de Expediente: 2022206918

No. de Presentación: 20220342645

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Christmas Town y diseño, que se traducen al castellano como Pueblo de Navidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RUBRO DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029000-1

No. de Expediente: 2022206558

No. de Presentación: 20220342073

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS MACALA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pharma Care y diseño, que se traduce al castellano como Cuidados y farmacia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MEDICAMENTO AL POR MENOR O PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029209-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202704

No. de Presentación: 20220334899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de AMPM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

#EnjoyLife24Seven

Consistente en: las palabras #EnjoyLife24Seven y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Beer Cave y diseño, que se encuentra inscrita al número 00096 del Libro 00308 de MARCAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad la expresión o señal de publicidad comercial en todo su conjunto, por la combinación de colores y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el

comercio. El signo Distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005898-1

No. de Expediente: 2022205185

No. de Presentación: 20220339942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERRETERIA DE LA CONSTRUCCION, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **CONSTRUIMOS SUEÑOS**

Consistente en: la expresión CONSTRUIMOS SUEÑOS. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FERCO inscrita al Número 246 del libro 8 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES, VENTA DE MUELES PARA EL HOGAR, VENTA DE PRODUCTOS, VENTA DE INSTALACIONES SANITARIAS, VENTA DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO INCLUYENDO LAVAMANOS E INODOROS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005900-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.**

El Infrascrito Director Propietario Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ITELSA, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las DIEZ HORAS, del día TRIENTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones del Club Joya del Pacífico, ubicado en: kilómetro 70.3, Boulevard Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y Comprobación del Quórum
- 2) Memoria de Labores Anual de la Junta Directiva
- 3) Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2021
- 4) Presentación del Informe del auditor externo y sobre los estados financieros del ejercicio 2021
- 5) Nombramiento del auditor externo y establecimiento de sus emolumentos para el ejercicio 2021
- 6) Nombramiento del auditor fiscal y establecimiento de sus emolumentos para el ejercicio 2021
- 7) Informe Legal de la situación de la empresa
- 8) Decidir sobre resultados obtenidos de ejercicios anteriores y del presente ejercicio
- 9) Puntos Varios.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA****EN PRIMERA CONVOCATORIA**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de acuerdo al Artículo 240 del Código de Comercio. Y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos de las acciones presente.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria a las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE

DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar señalado para la primera. En segunda convocatoria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,

Director Presidente Propietario de Junta Directiva de la Sociedad

Inversiones Turísticas de El Salvador, Sociedad Anónima  
de Capital Variable.

3 v. alt. No. P029159-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 15:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Aplicación de Resultados.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 15:30 horas del día 8 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029187-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD

EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 13:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Aplicación de Resultados.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Consejo de Administración donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 13:30 horas del día 8 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta



preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirán a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

AES CLESA Y CIA., S. EN C.DE C.V.

3 v. alt. No. P029190-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 13:30 horas del día 6 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Aplicación de Resultados.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 13:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirán a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

DEUSEM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029191-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS-

TAS, a las 15:30 horas del día 6 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Aplicación de Resultados.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 15:30 horas del día 7 de septiembre de 2022 de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cual-

quier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE  
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA  
JUNTA DIRECTIVA  
EEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029192-1

**SUBASTA PÚBLICA**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, contra el señor JOSE ORLANDO ZAVALA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno y construcciones que contiene marcado con el Número TREINTA Y OCHO, BLOCK F-DIECISEIS POLIGONO "F" CALLE LAS PAVAS, el cual forma parte de la URBANIZACION "VISTA ALLAGO" SEGUNDA ETAPA, situada al Este del Centro Urbano Santa Lucía, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Se hace constar que las paredes divisorias del inmueble antes relacionado, son propiedad común; y para cualquier ampliación vertical, deberá establecer una junta de dilatación y construir la estructura de forma independiente entre cada vivienda. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del derecho de propiedad a favor del señor JOSE ORLANDO ZAVALA bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO SEIS NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

**LIBRADO:** En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029193-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que en Agencia Colonia Médica, ubicada 1ª Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edif. Ccmetro, Urbanización Esperanza, Col. Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: Karina Vanessa Arias Palacios (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.62-06-0040988-5 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 03 de marzo de 2010, por la cantidad de \$ 500.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 02 de julio 2022.

GLORIA VEGA,  
JEFE DE OPERACIONES  
AGENCIA COL. MÉDICA  
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. P028892-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V.),

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Simona de Jesús Rodríguez Gonzales propietaria del Certificado de acciones #8586 por 5,211 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P028982-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-414-407745, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. ILOBASCO, el día 29 DE JULIO DE 2014, por el valor de SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$7,300.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. P029123-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

La infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse SUBURBIA, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil trescientos noventa y dos guión ciento cuatro guión seis; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y ocho del libro ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Numero CINCUENTA Y TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día trece diciembre del año dos mil veintiuno y en la que consta que en su Punto número tres relativo a proceder a la Disminución de Capital Social de la Sociedad, y para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos del Código de Comercio, esta Junta ACUERDA:

El presidente de la junta informó a los presentes, que se requiere el acuerdo de disminución de capital social mínimo de la sociedad, debido a que las operaciones de la Sociedad han disminuido significativamente, y que se tiene a la vista certificación de inventarios emitida por el auditor externo de la sociedad valorado a precio promedio de plaza; consentimiento por escrito de los acreedores para poder disminuir el capital social; Acta notarial de accionistas indicando su voluntad de retirar parcialmente acciones de la sociedad con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y dándole cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio en

lo que respecta a la disminución de capital social y a la cláusula V), literal II) del Pacto social, y considerando que el capital social mínimo actual de la sociedad es de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$115,000.00), equivalentes a UN MIL CIENTO CINCUENTA acciones (1150) de valor nominal CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) cada una. Se acuerda: Disminuir el capital social mínimo de la sociedad, en la cantidad de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00), que corresponde a MIL acciones (1,000) de valor nominal igual que las anteriores; por lo que el nuevo capital social mínimo quedaría reducido a QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15,000.00), equivalentes a CIENTO CINCUENTA acciones de valor nominal CIEN 00/100 DOLARES cada una. Asimismo, se autoriza la disminución del capital social en su parte variable, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 17,500.00). Dicha disminución será entregada a los accionistas en efectivo y en porción directa a su participación en las acciones de la empresa. Por lo que el nuevo capital social queda estructurado de la manera siguiente;

Rosa Myriam Figueroa Viuda de Campos 65 acciones.

John Anthony Campos Figueroa 30 acciones.

Rosa Eugenia Campos de Quiñonez 55 acciones.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NURIA LETICIA BAÑOS DE CAMPOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005904-1

### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo

femenino, casada, licenciada en biología, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Víctor Manuel Peña Parra y Aneyda Sulay Sanoja Gallardo, el primero de sesenta y dos años de edad, conductor, del domicilio del municipio Tomas Lander, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, originario del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, de cuarenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento quince.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P029266-1

### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO PORTAL TIERRAS ALTAS,

CERTIFICA: Que, en libro de actas de Asamblea General de Condóminos del Condominio Portal Tierras Altas, se encuentra asen-

tada en el acta número cinco, celebrada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, constituidos en la Casa Club del Condominio Portal Tierras Altas, de conformidad a lo establecido en la Escritura Pública de Constitución y Sometimiento al Régimen de Condominio y al Reglamento de Administración que lo regula. Se celebró Asamblea de Propietarios del Condominio Portal Tierras Altas, y en el cual se discutió y aprobó la elección del Administrador del Condominio Portal Tierras Altas y que es del contenido del literal siguiente:

"6. Elección de Administrador del Condominio.

En virtud que la administración del condominio está siendo entregada por parte del desarrollador del condominio, se ve la necesidad de contratar un Administrador con experiencia y con las calificaciones necesarias para administrar el Condominio Portal Tierras Altas.

- a) Después de evaluar varios candidatos, la Junta Directiva propone la contratación de la Licenciada Olga Eugenia Salazar Ibarra, quien cuenta con más de 25 años de experiencia en la administración de Condominios de oficinas como AT&T, Lucent Technologies y Dell, habiendo administrado el Condominio Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, los últimos 13 años, finalizando en enero 2022.

Se somete a votación de los condóminos presentes y representados la contratación de la Lic. Olga Eugenia Salazar Ibarra como Administradora del Condominio, por un período de 1 año. Se hace constar que se elige a la Lic. Salazar Ibarra como Administradora del Condominio por unanimidad de votos de los presentes y representados.

Para cumplir con las formalidades de ley, se emitirá certificación del presente punto de acta para publicar el nombramiento en el Diario Oficial".

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte dos.

MÓNICA GUADALUPE PINEDA DE DURÓN,

Secretaria de la Asamblea General de Condóminos  
Condominio Portal Tierras Altas.

3 v. alt. No. P029154-1

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero

cuatro cero dos seis dos seis nueve-dos y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-cero uno uno tres tres-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle Emilia Mercher, número veinticinco- A, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO UN METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con casa y solar del señor Carlos Salvador Avalos Menjívar, con cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; LINDERO ORIENTE: con casa y solar del señor Luis Alonso Osorio, de veintiún metros de largo; LINDERO SUR: Calle Emilia Mercher, de por medio con cinco metros quince centímetros de ancho con casa y solar de la señora Paula Benigna Avalos Menjívar; y LINDERO PONIENTE: con casa y solar de la señora Berta Orellana de Martínez de veintiún metros de largo, de una extensión superficial de ciento un metros con treinta y tres centímetros cuadrados. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RUBÉN ALONZO CASTILLO GÁMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028952-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Partición Judicial, marcado con el No. de Referencia 43-PC-2021, promovido por el Licenciado MARCELINO PARADA MOLINA, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil once-cero sesenta mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno-siete, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora AIDA NUBIA RAMÍREZ, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-dos cero cero ocho seis cinco-uno cero tres -nueve, contra la señora ANA ELSA RAMÍREZ, Mayor de Edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres siete cinco dos uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno

cinco-uno cinco cero tres seis uno-cero cero uno-cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ANA ELSA RAMÍREZ, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que se declare finalizada la proindivisión y se ordene la partición judicial de los cuatro lotes que forman parte de la lotificación "Virgen de Fátima" situados en el lugar conocido como El Limón, de la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "" Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes "" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que, en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P028925

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a la señora LYGIA ESMERALDA VIANA DE COREAS conocida por LIGYA ESMERALDA VIANA BELLOSO, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 02017953-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-011073-127-0; que el abogado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Quinta Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de la Confeitería Americana, San Salvador, o al telefax 2276-2904 en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede recibir notificaciones en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador; ha

promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-193-18(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE MUTUO HIPOTECARIO, suscrito el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P028954

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 36-PE-18-2CM2 (2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, con dirección en: Quince Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confeitería Americana, San Salvador, en contra de la demandada MARTHA YESENIA ROMERO CRESPIÑ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02734968-7, y Número de Identificación Tributaria 0603-190377-101-6, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada MARTHA YESENIA ROMERO CRESPIÑ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No P028955

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia con referencia 102-H-2021-1, del causante señor RODOLFO ALFREDO CEREGHINO ROSALES, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Cesar Mayora Cereghino y Edna Josefa Rosales de Cereghino conocida por Egna Josefa Rosales, con Número de Identificación Tributaria 0612-290264-102-5, ha comparecido el licenciado VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora BRENDA KAREN CEREGHINO DE MORAN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02237940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608010971-101-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDNA JOSEFA ROSALES DE CEREGHINO conocida por EGNA JOSEFA ROSALES, como madre del causante en mención, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02252340-6, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar la ubicación de la señora EDNA MARGARITA CEREGHINO DE PINEDA, en su calidad de hija e interesada en las presentes diligencias, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a la señora EDNA MARGARITA CEREGHINO DE PINEDA, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora EDNA MARGARITA CEREGHINO DE PINEDA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho en las presente diligencias ya sea aceptando o repudiando el derecho que le corresponde en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha señora no comparece en el término concedido, se le aplicarán las consecuencias legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P028979

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al demandado, señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00434185-6, y Número de Identificación Tributaria 0814-201154-001-5, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-227.4CM2 (5), en esta sede judicial por la CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0306-140868-102-2, representada legalmente por el Licenciado LUIS ALONSO ESCOBAR, por medio de su Apoderado, Licenciado LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, quien puede ser Notificado en el Telefax: 2451-1752, y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), a través del correo electrónico: re-pro@hotmail.com; reclamándole la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos de capital, contados desde el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en adelante, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del tres de enero de dos mil veinte, en adelante, todo hasta su completo pago transe o remate, más las costas procesales que genere esta instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, en calidad de Fiador y Codeudor Solidario, se le emplaza por este medio; previéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P029052

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado VALENTIN DE JESUS DIAZ MACHUCA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. 03032241-6, Tarjeta de Identificación de Abogado No. 112356442090037 y Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1123-200180-106-6; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDY ELIAS HERNANDEZ ZELAYA, de sesenta años de edad, soltero, Albañil, del domicilio del Cantón Tapesquillo Alto del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. 01558933-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1109-200858-001-0; Demanda en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de la señora ROSA BARRIOS VIUDA DE VILLALBA conocida por ROSA BARRIOS DE VILLALBA, mayor de edad, de oficios domésticos, Viuda, Originaria y del Domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de más generales desconocidas y siendo actualmente de paradero desconocido, del cual se desconoce dirección alguna para poder emplazarle de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de ley se manifieste sobre dicha demanda incoada en su contra y pueda preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 No. 5° CPCM.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P029059

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidos, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor OSCAR EDGARDO GUARDADO SORIANO, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 04722-20-MRPE-5CM3, y referencia interna 168-EM-20-1, promovido por el Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, en su carácter de Apoderado General Judicial de BANCO CUSCATLAN S.V., SOCIEDAD ANONIMA antes SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien presentó la siguiente Original: Originales: Testimonio de Escritura Pública, de crédito decreciente, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Rafael Enrique Amaya Vásquez. Testimonio de Escritura Pública, de primera hipoteca abierta, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día uno de junio de

mil siete, ante los oficios notariales de Rafael Enrique Amaya Vásquez. CERTIFICACIÓN expedida por el Contador del BANCO CUSCATLAN S.V., SOCIEDAD ANONIMA antes SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA en donde consta el capital reclamado, los intereses reclamados, cobro de seguros y daño. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgada a favor del Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES y otros. Acuerdo número: 270 -D, emitido por la Corte Suprema de Justicia para que el Licdo. CARLOS NELSON RAMOS ESCAMILLA, ejerza la función pública del notariado. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidos. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO). LICDA. TÁTIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029063

LICENCIADA MIRIAN MARCELA CEA PAYÉS, JEZA DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA: al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado César Pompilio Ramos López, en su calidad de apoderado general judicial de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., a promover incidente de ausencia en contra de las sociedades INVERSIONES LOVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro-cero cero uno-ocho y OPERACIONES MAYTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil doscientos setenta y seis-cero cero dos-cinco, siendo ambas representadas por la señora MARÍA DEL MILAGRO VEGA DE LEMUS, a quien se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado apoderado, procurador o representante legal en esta República y deseándose continuar con el juicio ejecutivo mercantil, el Licenciado César Pompilio Ramos López, SOLICITA que previas las formalidades legales se declare a las referidas sociedades AUSENTES y se les nombre un CURADOR ESPECIAL para que las represente. En consecuencia, se previene que si las sociedades INVERSIONES LOVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE



CAPITAL VARIABLES y OPERACIONES MAYTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la señora MARÍA DEL MILAGRO VEGA DE LEMUS, esta última actuando en su calidad de ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA de ambas sociedades, y por consiguiente Representante Legal de las mismas, tienen abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAN MARCELA CEA PAYÉS, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMÍREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P029135

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cinco seis guión cero cero cuatro guión nueve, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número mil seiscientos setenta y dos; quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por la Ley, del domicilio de San Salvador, con número de Tarjeta Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero cinco siete cinco guión cero cero dos guión seis, institución que es representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien funge como presidente y Director Ejecutivo, con Documento Único de identidad cero dos cuatro uno cuatro cinco dos nueve guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta y un mil ciento sesenta guión cero quince guión siete; incoando demanda en JUICIO EJECUTIVO CIVIL, Ref. 01-EC-2021-C, reclamando cantidad de dinero a la señora ANA VILMA MARTINEZ conocida por ANA VILMA CARRANZA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien al momento de adquirir la deuda según consta en la Escritura Pública de Mutuo se identificó con su cédula de identidad personal número cinco guión cinco guión cero cero cuatro nueve uno cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno cuatro uno dos seis uno guión uno cero uno guión cero; por la suma de: En concepto de Mutuo Hipotecario de Capital la cantidad SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,912.49) más en concepto de intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre la cantidad desde el día treinta de Abril del año dos mil doce, hasta

la cancelación total de la deuda; En concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños la cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA comprendidas desde el día treinta de Mayo del año dos mil doce, hasta el día treinta de Noviembre del año dos mil veinte; más las costas procesales que cause esta instancia y demás gastos incurridos en el presente Proceso Ejecutivo, todo hasta su completo pago, trance o remate, o adjudicación en pago, y sin perjuicio de los intereses que se generen hasta su liquidación total, ignorándose su dirección actual y si ha dejado designado un Procurador o Representante legal, para que le asista en casos como el presente.

Por lo que de conformidad con los artículos 186, 283, 284 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le CITA Y EMPLAZA para que en el plazo de DIEZ DIAS HABILES de la publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado, a mostrarse parte demandada, y así haga uso de los derechos de ley, caso contrario se le nombrará un CURADOR AD LITEM.

Lo que se pone de su conocimiento para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P029185

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 39-PEC-21-6 promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSUE ANTHONY GARAY CACERES, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor JOSUE ANTHONY GARAY CACERES, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSUE ANTHONY GARAY CACERES, mayor de edad, Estu-

diante, con nit 0614-211197-140-5, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P029189

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, a los demandados señores YANIRA ELIZABETH REGALADO DE ORELLANA, en su calidad de Deudora Principal, quien según la demanda, es mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos noventa y seis mil once guion cero; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion trescientos un mil doscientos sesenta y ocho guion ciento seis guion tres; y CARLOS ANTONIO MENDOZA FLORES, en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario, quien según la demanda, es mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis guion cinco; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion cero diez mil setecientos setenta guion ciento siete guion cero;

HACE SABER: Que por auto emitido por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, se resolvió admitir la demanda del presente Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el Número Único de Expediente 14125-19-MCEM-4MC2, en contra de los señores YANIRA ELIZABETH REGALADO DE ORELLANA, en su calidad de Deudora Principal, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SERRANO, y CARLOS ANTONIO MENDOZA FLORES, en su calidad de Fiadores y Codeudores Solidarios, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SALVADOR Y DE OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACEMES, DE R.L.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de los demandados señores YANIRA ELIZABETH REGALADO DE ORELLANA, y CARLOS ANTONIO MENDOZA FLORES, se procede a NOTIFICÁRSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al artículo 186 del CPCM, en consecuencia se les previene a los demandados YANIRA ELIZABETH REGALADO DE ORELLANA, y CARLOS ANTONIO MENDOZA FLORES, que se presenten a este Juzgado, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador, Tercer Nivel, Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Municipio y Departamento de San Salvador, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador a fin de que ejerza su

defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden personarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendidos y representados gratuitamente, de conformidad al artículo 75 del CPCM. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles Curador Ad-Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores YANIRA ELIZABETH REGALADO DE ORELLANA, y CARLOS ANTONIO MENDOZA FLORES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR. JUEZ DOS INTERINO. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR. SECRETARIA DOS.

1 v. No. R005889

LICENCIADO JOAQUÍN AMILCAR CÁRDENAS MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. 01583892-1, Tarjeta de Identificación de Abogado No. 11054D442127096; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores LUIS ALONSO PEREZ SOTO, de sesenta y un años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01290219-5; y MARIA DEL SOCORRO SOTO VIUDA DE PEREZ, de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01923498-3; incoando Demanda en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN, con Ref. 14-DC-2022.3 contra de la señora MICAELA EMELY MARTÍNEZ SOL, mayor de edad, de oficios domésticos, y demás generales desconocidas y de quien hasta la fecha se desconoce su domicilio, tal como el Licenciado Mario Ernesto de Paz Granillo lo estableció en su demanda, y siendo actualmente de paradero desconocido, de la cual se desconoce dirección alguna para poder emplazarle de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de ley se manifieste sobre dicha demanda incoada en su contra y pueda preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 No. 5° CPCM.- Después de la últimas publicaciones, previniendo que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOAQUIN AMILCAR CARDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005905

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203584

No. de Presentación: 20220337013

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA LOURDES GARCIA SOUNDY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LESSA Virtual y diseño. Sobre la frase Virtual LENGUA DE SEÑAS SALVADOREÑA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; COLOQUIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); EDUCATIVOS (SERVICIOS ---); ENSEÑANZA; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS; INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA (SERVICIOS DE ---); INTÉRPRETES LINGÜÍSTICOS (SERVICIOS DE ---); LIBROS (PUBLICACIÓN DE ---); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; TRADUCCIÓN (SERVICIOS DE ---). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203583

No. de Presentación: 20220337012

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA MARISOL GARCIA SOUNDY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EPLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; COLOQUIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS (ORGANIZACIÓN DE ---); EDUCATIVOS (SERVICIOS ---); ENSEÑANZA; LENGUAJE DE SEÑAS (INTERPRETACIÓN DEL ---); LOTERÍAS (ORGANIZACIÓN DE ---); MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS; INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA (SERVICIOS DE ---); INTÉRPRETES LINGÜÍSTICOS (SERVICIOS DE ---); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; RADIO (PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR ---); TALLERES DE FORMACIÓN (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); TEATRALES (REPRESENTACIONES --); TRADUCCIÓN (SERVICIOS DE ---). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206641

No. de Presentación: 20220342182

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ALICIA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASTRA LEGAL GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Astra Grupo Legal. Sobre la frase LEGAL GROUP no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029022-1

No. de Expediente: 2022206807

No. de Presentación: 20220342486

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SalvaFacturas y diseño. Sobre la frase SalvaFacturas no se le concede exclusividad, por estar compuesta

por palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029065-1

No. de Expediente: 2022206554

No. de Presentación: 20220342066

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NU LOMAS y diseño, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005882-1

No. de Expediente: 2022205860

No. de Presentación: 20220340960

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# KAHIRI

Consistente en: la palabra KAHIRI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, LABORATORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE LABORATORIOS; SERVICIOS DE ENSAYO DE LABORATORIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005894-1

No. de Expediente: 2022201946

No. de Presentación: 20220333171

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión banca integral y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005911-1

No. de Expediente: 2022201948

No. de Presentación: 20220333173

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e Banca integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA

VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005912-1

No. de Expediente: 2022201951

No. de Presentación: 20220333176

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Mi Banca Integral

Consistente en: la expresión Mi banca integral y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005913-1

No. de Expediente: 2022201949

No. de Presentación: 20220333174

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Tu Banca Integral

Consistente en: la expresión Tu Banca integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005914-1

No. de Expediente: 2022203911

No. de Presentación: 20220337563

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y

CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHORRO EFECTIVO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO EFECTIVO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005915-1

No. de Expediente: 2022203908

No. de Presentación: 20220337560

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHORRO INTELIGENTE y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO INTELIGENTE y el signo

de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005916-1

No. de Expediente: 2022205187

No. de Presentación: 20220339945

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLEXIPAGO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las letras que conforma la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIO-

NES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005917-1

No. de Expediente: 2022203914

No. de Presentación: 20220337566

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REMESA  
SEGURA 

Consistente en: la expresión REMESA SEGURA y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA SEGURA y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005918-1

No. de Expediente: 2022203916

No. de Presentación: 20220337568

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REMESA  
CONFIABLE 

Consistente en: la expresión REMESA CONFIABLE y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA CONFIABLE y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005919-1



No. de Expediente: 2022203915

No. de Presentación: 20220337567

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REMESA CONSTANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA CONSTANTE y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005920-1

No. de Expediente: 2022203909

No. de Presentación: 20220337561

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO CRECIMIENTO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO CRECIMIENTO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005921-1

No. de Expediente: 2022203905

No. de Presentación: 20220337557

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AHORRO  
BENEFICIO** 

Consistente en: las palabras AHORRO BENEFICIO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO BENEFICIO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005922-1

No. de Expediente: 2022203917

No. de Presentación: 20220337569

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SIEMPRE TU  
REMESA** 

Consistente en: las palabras SIEMPRE TU REMESA y diseño. Sobre los elementos denominativos SIEMPRE TU REMESA y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005923-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206763

No. de Presentación: 20220342411

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESA CONCEPCION SANCHEZ FUENTES, en su calidad de APODERADO

de ROCIO DE LOURDES HERRADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dolcetti di LouH y diseño, que se traducen al castellano como Golosinas de Louh, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028994-1

No. de Expediente: 2022206724

No. de Presentación: 20220342340

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA ISABEL PINTO ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y EVELYN CAROLINA RAMOS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfoTour y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA BRINDAR INFORMACIÓN DE LUGARES TURISTICOS O CENTROS RECREATIVOS QUE SE ADAPTEN AL NIVEL DE INGRESO DE LOS USUARIOS, DAR UBICACIÓN EXACTA DE LUGARES TURISTICOS Y RESTAURANTES, MOSTRAR PRECIO Y NÚMERO DE CONTACTO DE HOSPEDAJE DONDE PASAR LA NOCHE, BRINDAR HORARIOS DE CENTROS TURISTICOS DE LA ZONA COSTERA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029027-1

No. de Expediente: 2022206456

No. de Presentación: 20220341917

CLASE: 34, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Wake y diseño, que se traduce al castellano como: Despertarse, que servirá para: amparar Vaporizadores bucales y líquidos para vaporizadores bucales. Clase: 34. Para: amparar: Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029115-1

No. de Expediente: 2022205164

No. de Presentación: 20220339915

CLASE: 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE, en su calidad de APODERADO de

MARTHA LORENA TREMINIO DE MC DERMOTT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MaLo Beachwear y diseño, que se traduce al castellano como Ropa de Playa MaLo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Beachwear, que se traduce al castellano como Ropa de Playa, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SANDALIAS, PRENDAS DE VESTIR COMO PAREOS, TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, SHORTS, CAMISETAS, PANTALONES, Y SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS Y PETATES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029148-1

No. de Expediente: 2022206774

No. de Presentación: 20220342433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cefanet

Consistente en: la palabra Cefanet, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005887-1

No. de Expediente: 2022206538

No. de Presentación: 20220342049

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Deli shake y diseño, que se traduce al castellano como Batido delicioso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "DELI" y "SHAKE", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005891-1

No. de Expediente: 2022205861

No. de Presentación: 20220340961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KAHIRI

Consistente en: la palabra KAHIRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005893-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, número setecientos seis Bis. SAN MIGUEL. Email.mideeeee@hotmail.es

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con residencia en Cantón El Niño a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve uno cero siete cinco- dos, a solicitar se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble propiedad; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, Inmueble que se describe: inmueble que se describe: El ocho punto cuarenta y uno por ciento que le corresponde en un derecho proindiviso del treinta y nueve punto ochenta y dos por ciento en el resto de un terreno rústico, inculto, proindiviso de la extensión superficial de Veintiocho mil metros cuadrados, situado en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, siendo la capacidad del terreno que le pertenece en una sexagésima parte de la hacienda Yaguatique, de dos mil novecientos sesentiocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote de la misma hacienda Yaguatique, adjudi-

cada a los acreedores de la quiebra de Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lotes de la misma hacienda Yaguatique, adjudicado a la sucesión de Aminta Bustamante de Ávila; al Poniente, con lote de esta última señora y terrenos de Josefa de Samayoa; porción que no tiene ningún tipo de cultivo permanente; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo matrícula número OCHO CERO DOS TRES DOS CINCO CUATRO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES.

Se hace constar que en el preantecedente inscrito a favor de la señora María Tomasa Portillo de Gómez, conocida también por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo, inscrito bajo número setenta y seis del tomo doscientos ochenta y dos de propiedad del departamento de San Miguel, no se estableció acotamiento sobre el inmueble general. EL compareciente, adquirió el derecho proindiviso por compraventa otorgada a su favor por el señor Faustino Gómez Portillo, el día uno de junio del dos mil dieciséis, a su vez el señor Faustino Gómez Portillo, adquirió el derecho proindiviso según declaratoria de heredero intestada otorgada a su favor por la señora Jueza Segundo de lo Civil de la ciudad de San Miguel, el día once de septiembre del año dos mil siete, sobre los bienes de la causante María Tomasa Portillo de Gómez, conocida por María Tomasa Portillo Orellana y por María Tomasa Portillo, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo número CUATRO Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO. Me expresa el compareciente que no conoce a todos los actuales cotitulares y que sobre el derecho proindiviso relacionado, que está ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde la fecha en que adquirió el derecho proindiviso y sumada con la posesión del señor Faustino Gómez Portillo sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que la porción a acotar en razón del derecho proindiviso que le corresponde es por el rumbo nor-poniente del inmueble general y no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción a acotar; que los colindantes residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce los nombres de los actuales cotitulares. Dicho inmueble lo posee el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ ORELLANA, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y son más de diez años, tomando en cuenta la posesión de su anterior poseedor; no es dominante, ni serviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P028910

ALBA LUZ SALVADOR CONTRERAS DE GUZMAN, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Esmeralda, Final Calle Principal, número 19-22, de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a las diez horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, a esta oficina se ha presentado el señor ANDRES AMAYA REYES, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres guión tres, y número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno- cero cuarenta mil doscientos cincuenta y seis- ciento uno- cinco; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIA-

RIO, manifestando que según documento de compraventa de derecho proindiviso a su favor es dueño en proindivisión, de un inmueble con una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, consistente en cuatro partes a efecto de acotarlo y así quede delimitado conforme a la realidad física, descritos así: a) ELDOS PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Valle Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de Anamorós, La Unión, en el Asiento Dos, b) El TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Valle de Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de Anamorós, La Unión, en el asiento dos, c) El CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Carbonal, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de El Carbonal, Anamorós, La Unión, en el asiento dos, y d) El CATORCE PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Carbonal, jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, correspondiente a la ubicación geográfica de Anamorós, La Unión, en el asiento dos; inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo las matrículas números: Nueve cinco cero siete cinco siete seis cuatro – cero cero cero cero cero, nueve cinco cero siete cinco siete siete cuatro – cero cero cero cero cero, nueve cinco cero siete cinco siete siete ocho – cero cero cero cero y nueve cinco cero siete cinco siete siete nueve – cero cero cero cero, respectivamente. Inmueble que obtuvo por venta que le hiciera la señora IRMA FRANCISCA CRUZ AMAYA, en esta ciudad, a las once horas del día uno de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario JAMES MORALES MELARA. Valuado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que la posesión que ejerce y pretende acotar ha sido en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de cuarenta años consecutivos, que a cada uno de los copropietarios corresponde un porcentaje diferente, según consta en la certificación extractada bajo las matrículas antes señaladas. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo norte del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante, ni sirviente.

Por lo que comparece ante la suscrita Notario de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial Para La Delimitación de Derechos Proindiviso Inmobiliarios, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados con la finalidad de que comparezcan a mi oficina en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: alba\_luzsg@hotmail.com

Librado en la Oficina de la Notario ALBA LUZ SALVADOR CONTRERAS DE GUZMAN. En la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LICDA. ALBA LUZ SALVADOR CONTRERAS DE GUZMAN,  
NOTARIO.

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután, se encuentra el asiento de presentación número 949 Tomo 31 DH trasladado al número 200811011466 de fecha 28/06/1966, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgada en la ciudad de Santiago de María, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios de la notario Pablo Chavarría, por el señor Esteban Varela Jiménez, conocido Esteban Varela, a favor de la señora Margarita Granillo, Hipoteca que recayó sobre el inmueble situado en Barrio de Concepción, Santiago de María, Usulután, matrícula 75088239-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 29 de marzo de 1978 y 04 de julio de 2022; que literalmente dicen: "1) NOMBRE CORRECTO, 2) LOS SOLARES CONFRONTAN, 3) APARECEN HIPOTECADOS POR 3500 COLONES A FAVOR DE ALICIA MEMBREÑO VIUDA DE GUTIERREZ EN INSCRIPCION 398 TOMO 92 H, 4) FALTAN SOLVENCIA MUNICIPAL Y LA VIABILIDAD DE LA DEUDORA. 5) SE ADVIERTE QUE EL SEGUNDO SOLAR LINDA AL ORIENTE CON ISIDRO CARRANZA."Y"1) EL SEGUNDO INMUEBLE QUE SE HIPOTECA YA FUE TRANSFERIDO VER INSCRIPCION 19 LIBRO 1454 DE PROPIEDAD, HOY MATRICULA 75091663-00000; 2) A EFECTO DE PODER CREAR CODIGO DE TITULAR DEL ACREEDOR SE LE SOLICITA PRESENTAR FOTOCOPIA DE DUI Y NIT. ARTS. 86 INC. 3º CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; 692 Y 693 CODIGO CIVIL; 3 Y 4 DE LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD; 5 DE LA LEY DEL REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO; 42,44 Y 63 LIT. CH) NUMEROS 4 Y 5 DEL REG. DE LA LEY DE REEST. DEL R.P.R.H.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintiuno del mes de julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 192/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, con Tarjeta de Abogado cero tres un cinco cuatro D cinco dos uno uno ocho cero ocho uno tres, apoderada de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve uno uno seis siete- siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cuatro - cien mil ciento sesenta y ocho- ciento dos-ocho; y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, de diecinueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro cuatro nueve cuatro cuatro cuatro- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento sesenta mil ochocientos dos-ciento siete-siete; se ha proveído resolución de las catorce horas quince minutos del día seis de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor HECTOR ALFREDO FLORES CHAPETON, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de José Ángel Flores y Lidia Angélica Chapetón, fallecido el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón El Presidio, Caserío Nuevo México, de esta jurisdicción; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 211/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, portador de su Tarjeta de Abogado, 010741502203573 en calidad de apoderado de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 01528782-9 y NIT 0306-260460-103-3; JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Caserío El Centro, Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 06067253-2 y NIT: 0306-050700 -103-7; OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Hornero, del domicilio de Urbanización Sierra Morena, número uno, polígono doce, pasaje uno número doce, Soyapango, San Salvador departamento de Sonsonate, con DUI: 00323505-2 y NIT: 0210-110271-107-4; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, la Herencia que a su defunción dejare el causante señor SALVADOR SANDOVAL, de ochenta años de edad, casado, Agricultor, hijo de Juana Antonia Sandoval, originario de Izalco, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte, en el Cantón Talcomunca, Izalco, de este departamento; siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCIÓN MUNGUÍA DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de Rogelia Munguía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 14 de julio del año 2015, en el Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras WALDINA ESTER MUNGUÍA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02454597-5; y VILMA CONSUELO RUBÍ DE ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01065219-2; la primera en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LETICIA MARICELA ROMERO MUNGUÍA, en calidad de hija de la causante; y la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ÁNGEL NOEL ROMERO MUNGUÍA, como hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INT. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028246-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JORGE SALOMON MOLINA COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, del departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hijo de BERTA COREAS y HUMBERTO MOLINA, quien falleció el día 10 de abril de 2021, Cantón Santa Cruz, del departamento de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 05732718-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200953-101-9; de parte de la señora DELSA IRIS GONZALEZ DE MOLINA, mayor de edad,

de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05688049-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-130263-101-3, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028290-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señora MARIA ELETICIA GUANDIQUE, conocida por MARIA LETICIA GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, hija de María Olimpia Guandique y de Víctor Manuel Ruíz, ya fallecidos, Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, falleció a las quince horas del día siete de febrero del dos mil, en el Cantón Candelaria, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio de parte; del señor MAURO ANTONIO MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete uno uno siete nueve guion seis, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: MARIA ARACELI MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve siete nueve uno dos guion cero y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno siete cero - uno cero uno - ocho; GLADIS NOEMI MOREIRA DE RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos nueve uno dos guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete siete - uno cero dos - dos; ELVIS RENE MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres ocho ocho nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno



dos uno cinco - uno cinco cero cuatro siete cinco - uno cero dos - siete; JOSE ADALBERTO MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cuatro seis seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero tyres siete nueve - uno cero uno - ocho y EDGAR RAMON MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho dos tres dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero cinco cero siete siete tres - uno cero uno - dos, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, todos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028293-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante EULALIO VILLATORO CANALES, CONOCIDO POR EULALIO VILLATORO, Y POR JOSÉ EULALIO VILLATORO, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Colonia Altos del Ríos, casa número 159, Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores MARÍA ADELA GONZÁLEZ DE VILLATORO, ROSA MARINA VILLATORO GONZÁLEZ, JORGE ADILMA VILLATORO GONZÁLEZ, YENIS MILADIS VILLATORO GONZÁLEZ, WILMER OSCAR VILLATORO GONZÁLEZ, la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028295-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUIS ADILMAN SALAMANCA VARGAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Florentín Vargas y María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, con documento único de identidad número 01901303-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080653-001-3, fallecido el día 16/01/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte la señora REINA ISABEL ROBLES VIUDA DE SALAMANCA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00453767-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181157-102-5, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erwin Dionisio Salamanca Robles y a la señora María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, hijo y madre, respectivamente, del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028296-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00897220-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-230571-101-8, hijo de María Oliva Pocasangre e Isabel Antonio Quintanilla Landaverde, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA MARLENY RIVERA DE POCASANGRE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00111944-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-301274-104-6; y de la joven GABRIELA ESTEFANY POCASANGRE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06353991-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130302-102-1, la primera en concepto de cónyuge y la segunda como hija.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028298-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL GALDAMEZ NOLASCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el trece de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE OMEDIS GALDAMEZ NOLASCO, en calidad de cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGAPITO GALDAMEZ TREJO, conocido por AGAPITO GALDAMEZ, en calidad de padre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028300-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil uno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DEL CARMEN CLIMACO DE ROSALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-061699, de parte de la señora ANA MERCEDES ROSALES DE CORTEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00447337-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090274-125-7, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores CARMEN ELIZABETH ROSALES CLIMACO y LUIS ROBERTO ROSALES CLIMACO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028302-2

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ORELLANA SERPAS, quien era de 69 años de edad, Ingeniero Agrónomo, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, hijo de los señores Genoveba Orellana y José Ignacio Serpas, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores KARINA CECILIA ORELLANA ZUNIGA, GILBERTO ORELLANA ZUNIGA, y AIDA ROXANA ORELLANA ZUNIGA, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028332-2

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA BEATRIS IBARRA DE PEREZ, conocida por MARIA BEATRIZ IBARRA DE PEREZ y por MARIA BEATRIS IBARRA SERPAS y por MARIA BEATRIZ IBARRA y por BEATRIZ IBARRA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, domésticos, casada, originaria y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de

Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María de Jesús Serpas y de Lucas Ibarra; quien falleció a las cuatro horas y quince minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1A CL Pte. # 5, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero 02245804-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-261064-001-2, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, lo cual lo demuestra con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto realizado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Notariales de la Licenciada Gabriela Nohemy Aguirre, extendido por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028345-2

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, conocido por JOSÉ EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Meji-

canos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA MANCÍA DE MENDOZA, por derecho de transmisión en el derecho que le correspondía al señor WILMER ALEXANDER MENDOZA VIVAS, en su concepto de heredero testamentario del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor JOSÉ OSCAR MENDOZA VIVAS, conocido por JOSÉ OSCAR MENDOZA, en concepto de heredero testamentario del referido causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028346-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ABRAHAM MOREIRA SALGUERO, al fallecer el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ANA VIRGINIA ALEMÁN DE MOREIRA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VILMA CECILIA ALEMÁN MOREIRA, JORGE LUIS ALEMÁN MOREIRA, DAVID ERNESTO ALEMÁN MOREIRA y ELBA CATARINA MOREIRA ALEMÁN, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA- MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028347-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, en su calidad de representante procesal de Carolina de los Ángeles Peraza Rojas, cesionaria de los derechos hereditarios de Alma Yanira Moreno de Aquino y Carlos Alberto Moreno Rojas, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 847-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, FELIPA ROJAS PAREDES, conocida por FELIPA ROJAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Laureano Paredes y de Reyes Rojas, quien falleció el día 25 de diciembre de 2016, siendo Santa Ana, su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicha causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028374-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 0338-22-CVDV-1CM1-35-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NELSON MAURICIO CRUZ GUTIÉRREZ, Mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01061302-5, en calidad de hijo del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario de GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VIUDA DE CRUZ, GUILLERMO ALEXANDER CRUZ GUTIÉRREZ y AURORA ELENA CRUZ DE FLORES, en calidad de cónyuge la primera y los segundos como hijos del Causante y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR, en calidad de hijos del causante y MACLOVIO EULOGIO CRUZ, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02214044-4, en calidad de padre sobreviviente del causante NELSON MAURICIO CRUZ GUEVARA, a su defunción ocurrida el 27/07/1999, a la edad de 38 años, comerciante, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maclovio Eulogio Cruz y Elena Guevara, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028379-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE ALBERTO MENJIVAR;

con portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – trescientos mil cuatrocientos cincuenta y seis – cero cero dos - dos, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, sacerdote, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Menjívar, de parte de los señores JAIME ALBERTO MENJIVAR LOPEZ, FLOR DE MARIA MENJIVAR DE MARTINEZ, NATALIA NICOLE MENJIVAR LOPEZ, y el adolescente GUILLERMO ALEJANDRO MENJIVAR LOPEZ, quien es representado legalmente por su madre Reyna Isabel López Guzmán, todos en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028432-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO ANTONIO PEREIRA OCHOA, conocido por JOSE MARCOS PEREIRA OCHOA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de David Pereira y Francisca Antonia Ochoa, falleció el veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Lucía Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer prostático, con Documento Único de Identidad número: 01828290-9 y número de Identificación Tributaria: 1402-131244-101-2; de parte de la señora MARIA CANDIDA BENITEZ Viuda DE PEREIRA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01995119-5 y número de Identificación Tributaria: 1402-200951-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028436-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Omar El Jocotillo, Puente Arce, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ROSA ELENA HERNANDEZ DE AREVALO conocida por ROSA ELENA HERNANDEZ, parte del señor ADRIAN AREVALO LEIVA conocido por ADRIAN AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA SANDRA AREVALO DE PEREZ, MANUEL DE JESUS AREVALO HERNANDEZ, JOSE SANTIAGO AREVALO HERNANDEZ, SAUL ALEXANDER AREVALO HERNANDEZ, WILFREDO AREVALO HERNANDEZ, SONIA GUADALUPE AREVALO HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL AREVALO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028441-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SALVADOR ELEAZAR LOPEZ, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, casado, originario de Alegría, departamento de Usulután, hijo de MARÍA LOPEZ; con Documento Único de Identidad número 01820345-0, quien falleció a la una hora treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Las Flores, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo este su último domicilio, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de ERALDO DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, de 42 años de edad, soltero, jornalero del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00157856-9; en su calidad de hijo del referido Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028443-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA MORALES DE RIVAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA KARLA JEANNETTE LOPEZ RIVAS, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028470-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HÉCTOR SALMERÓN VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Los Mojones, Caserío Los Villatoro, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ROGER MAURICIO SALMERON GARCIA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028485-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL CARCAMO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE DANIEL CARCAMO TURCIOS, CARLOS ALBERTO CARCAMO TURCIOS, DELSA MARINA CARCAMO TURCIOS y JUANA ISABEL CARCAMO TURCIOS, en calidad de herederos testamentarios, así mismo la señora MARIA DE JESUS CARCAMO, en calidad de legataria, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028488-2

---

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, dejada por la causante señora ELVA LIDIA MARTINEZ LEON, conocida por ELVA LIDIA LEON, ELBA LIDIA MARTINEZ, ELBA LIDIA LEON MARTINEZ y por ELBA LIDIA MARTINEZ LEON, quien al momento de su defunción salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, cuya defunción acaeció el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis,

siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada RINA HAYDEE ARAGON VALLADARES.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028503-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTEBANA GOMEZ, conocida por MARIA ESTEBANA GOMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veintiséis de febrero del dos mil, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ALEGRIA GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028505-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00908-22-CVDV-

2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROS GIL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN NORBERTO GARCIA MORALES, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco -cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento setenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento ocho - siete; y ANA MIRIAM GARCIA MORALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete - ciento catorce - seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día seis de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, salvadoreño, siendo la Ciudad de Santa Ana su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, el día dos de junio de dos mil novecientos noventa y nueve, siendo hijo de la señora Margarita García (fallecida).

A los aceptantes, los señores JUAN NORBERTO GARCÍA MORALES y ANA MIRIAM GARCÍA MORALES, en calidad hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del seis de julio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028520-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Lidia Martínez conocida por Lidia Martínez, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada con José Salvador Martínez, originaria de El Congo, Santa Ana, y del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija



de Amalia Martínez, titular del Documento Único de Identidad número 02844244-6; y Número de Identificación Tributaria 0204-271051-001-0; quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho; siendo la ciudad y Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-93- 2021-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Amalia Martínez de Henríquez, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01780603-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-190870-105-3; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028532-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día en DHI 48-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José María Lemus Carías, quien falleció a las 15:35 horas del día 21 de agosto del año 2018, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, de 61 años de edad, soltero, agricultor, hijo de los señores Paz Carías y José María Lemus, conocido por José María Lemus Gómez, José Mario Lemus, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Gloria Isabel Lemus Acuña, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Gloria Isabel Lemus Acuña, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028533-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 161/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, portador de su Tarjeta de Abogado cero dos cero tres cuatro D cuatro siete dos uno dos nueve ocho ocho nueve, apoderado de los señores ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco cero ocho cero cinco guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión ciento ochenta mil setecientos cuarenta y tres guión cero cero uno guión cero, se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, en su calidad de madre del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JOSÉ JULIÁN ERASMO CASTILLO PERAZA, conocido por José Julián Erasmo Castillo y por Julio Erasmo Castillo Peraza, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor DAVID ARMANDO CASTILLO CASTRO, fallecido el día doce de noviembre del dos mil dieciocho, en Cantón Metalí, jurisdicción de Acajutla, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida, por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028535-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por éste tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA SANTOS PEÑATE ORTIZ, quién fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora DORIS ELIZABETH PEÑATE DE RECINOS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028539-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alberto Cruz Rivas conocido por José Alberto Rivas Cruz, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con Mayra Ester Sosa de Rivas, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vidalia Rivas y de Eusebio Cruz, titular de su Documento Único de Identidad número 03049239-2;

quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Gaithersburg, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-64-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Vidalia Rivas Hernández conocida por Vidalia Rivas y por Vidalia Rivas Viuda de Ayala; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02576650-8; y Número de Identificación Tributaria 1003-280448-101-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028550-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ, de parte de las señoras MARINA MARTINEZ DE FERNANDEZ, y SILVIA ELIZABETH FERNANDEZ DE RAMOS, en su calidad de cónyuge e hija del de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028551-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00657-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GUSTAVO CANO ESTRADA, en calidad de hijo del causante JOSÉ LUIS CANO MORALES de cincuenta y siete años de edad al momento de fallecer, Cocinero/Chef, viudo, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenio Cano y Fidelina Morales, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028554-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día diez de abril de dos mil veintidós, en Cantón Llano de La Laguna, cuatrocientos metros atrás del Restaurante El Parador, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR GALAN MORALES, de parte de la señora DIANA MARISELA GALAN MORALES, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores GLENDA ELIZABETH GALAN DE GARCIA, CESAR ENRIQUE GALAN LINO, JESSICA CAROLINA GALAN DE HENRIQUEZ, ZULEYMA JEAMILETH GALAN LINO, MARIA ESTER LINO DE GALAN y JULIO CESAR GALAN MORALES, los cuatro primeros en calidad de hijos de la causante, la quinta en calidad de esposa sobreviviente y el último en calidad de padre de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028556-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ESCOBAR AYALA, quien falleció el día uno de junio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores HERIBERTO BENJAMÍN ESCOBAR FUENTES y MARÍA PASTORA AYALA DE ESCOBAR, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005768-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUFINO HERNANDEZ conocido por JOSE RUFINO HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del dos mil diez, en el Cantón El Socorro de la jurisdicción de San Antonio Masahuat a consecuencia de paro cardíaco, siendo ese su último domicilio de parte de la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PALACIOS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, del departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres tres nueve- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete-cero once mil doscientos setenta y ocho -ciento uno-cero, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía presuntamente a la señora MERCEDES PALACIOS VIUDA DE HERANDEZ conocida por MERCEDES PALACIOS DE HERNANDEZ y al señor SANTIAGO HERNÁNDEZ conocido por SANTIAGO HERNANDEZ PALACIOS la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R005769-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANDRÉS SARA VIA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ANDRÉS SARA VIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Jocoro del departamento de Morazán, y del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hijo de MARIA ALICIA HERNÁNDEZ VIUDA DE SARA VIA conocida por ALICIA HERNANDEZ y ALFREDO SARA VIA SANCHEZ conocido por ALFREDO SARA VIA, quien falleció el día 28 de octubre de 2020, en casa de habitación, caserío Las Hojas, cantón Candelaria, Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04978314-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-121155-101-2; de parte de la señora REBECA AMARELY SARA VIA, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, originaria de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, del mismo domicilio, con pasaporte de los Estados Unidos de América, tipo P número: 572519995 y tarjeta de Identificación tributaria número: 9450-280397-102-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DIONICIA ROMERO DE SARA VIA, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005781-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA ESPERANZA GIRON VIUDA DE MARIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero nueve cuatro tres siete guión ocho, Viuda, hija de Petronila Campos ya fallecida, falleció a la una hora treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación Ubicada en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio de parte; de la señora MARIA ELENA DE JESUS GIRON GAITAN, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete cinco ocho ocho nueve guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos cinco - veintisiete once cincuenta y dos - ciento cuatro - uno, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.-Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LICD. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005790-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE JESUS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de María Santos Villatoro; falleció a las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 12305299, de parte del señor SERGIO ADONAY BENAVIDES BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio La Cruz, de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02936381-5; y Número de Identificación Tributaria 1303-230275-101-1, como cesionario de

los derechos que le correspondían a las señoras MARIA MARTA VILLATORO DE LOPEZ, MARIA ELSA VILLATORO VILLATORO, SILVIA MARISOL VILLATORO VILLATORO y MARIA EULALIA VILLATORO RUBI, hijas de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005793-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ANTONIO SANDOVAL, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos cero dos tres nueve guión tres, soltero, hijo de Carmen Sandoval, ya fallecida, falleció a la una hora del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARILIN URRUTIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno siete nueve cero ocho seis, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero ocho cero siete seis cinco - uno cero uno - seis; y DIANA MILENA SANDOVAL URRUTIA, de veintidós años de edad, Empleada ambas del domicilio actual en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero seis cero cuatro ocho dos cero cero, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero ocho cero siete seis cinco - uno y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero - tres cero uno uno nueve nueve - uno cero cinco - nueve, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante.- Nómbrese a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005807-2

## TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada María Neli Del Carmen Morales De Henríquez, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada de la República, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Trescientos Diez Mil Trescientos Ochenta y Seis-Nueve. Que soy Apodera de la señora Mirna Yolanda Alemán De Quintanilla, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango y con residencia temporal en Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Uno, según lo compruebo con el Poder Especial otorgado por la señora MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA, en la Ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de marzo del corriente año, ante los oficios Notariales del Licenciado VINICIO ALECIGUARDADORIVAS en mi carácter de apoderada, vengo a promover las Diligencias Civiles Necesarias, a fin de que se me extienda a favor de mi representada MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado EL BARRIO EL CALVARIO, de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de Cuatrocientos Noventa y Nueve Punto Sesenta Metros CUADRADOS(499.60 M²). De los linderos siguientes: Lindero Norte: partiendo del punto número uno, mojón nor poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno sin cerco, con una distancia de veinticuatro puntos setenta y seis metros y rumbo nor estos setenta y nueve grados un minuto treinta y nueve segundos, colindando con terreno propiedad de Narcisa Alemán, se llega al punto número dos. Lindero Oriente: partiendo del punto número dos, mojón nor oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veinte punto veintidós metros y rumbo sur este trece grados veintiséis minutos cuarenta segundos, colindando con terreno propiedad de Irma Esperanza Ramírez, se llega al punto número tres. Lindero Sur: partiendo del punto número tres, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto doce metros y rumbo sur oeste setenta y tres grados treinta y tres minutos dos segundos, colindando con terreno propiedad de Vicente Alberto Ortega, se llega al punto número cuatro. Lindero Oriente: partiendo del punto número cuatro, mojón sur poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto sesenta y uno metros y rumbo nor oeste

veinte grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con terreno propiedad de Gervasio Alberto Alas, calle pública de por medio se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción técnica. Que este inmueble mi poderdante lo obtuvo por compra que les hizo a los señores María Otilia Alemán Miranda Viuda De Martinez, María Jesús Alemán Miranda y Tomas Alemán Miranda, En La Ciudad Ilobasco, Departamento De Cabañas, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Licenciado Vinicio Aleci Guardado Rivas, quienes fueron los antiguos propietarios del inmueble que se pretende titular. Por lo que unida la posesión de todos los antecesores se reúne los requisitos de Ley. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de Diez Mil Dólares De Los Estados Unidos De América. El Predio Descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie: que durante el tiempo que lo ha poseído mi representada, unida a la posesión de los antiguos dueños excede los diez años de posesión en forma quieta, pacífica e interrumpida, teniendo de poseerlo más de treinta y siete años.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Antonio de la Cruz, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MORIS RAFAEL AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NORMA YESENIA MEJÍA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028297-2

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, Alcalde Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO CERO DOS OCHO CUATRO NUEVE - DOS.- solicitando Título de Propiedad.- De un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cuarta Avenida, Norte sin Número, Barrio la Parroquia de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando con SERGIO AQUINO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho

grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto diecisiete metros; colindando con NOHEMY PATRICIA QUINTANILLA DE GALLARDO y YESENIA HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con ANTOLIN MARTINEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Compra de la Posesión de Buena Fe, según Testimonio de la Escritura Pública de compraventa Privada de Posesión de Inmueble, Otorgada en la Ciudad de Jucuarán, a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecisiete ante los Oficios del Notario José Binicio Villanueva Orellana, de venta que se le hizo al señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ por parte de la señora ANGELA SANCHEZ FLORES, posesión que unida a la del actual poseedor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, sobre pasa más de veinticinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, siete de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028404-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NICOLAS RAUDA GALDAMEZ, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete cero cinco siete nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos uno- cero cinco uno dos cuatro ocho- cero cero uno- cero, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado En colonia San Luis Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos trece punto cincuenta y nueve varas cuadradas, cuya descripción es como sigue se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil novecientos cincuenta y tres punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cinco punto setenta y seis metros. AL NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo dos; con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos

cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA GALDAMEZ Y RAUL GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PARAISO, llegando así al vértice sureste. AL SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR GABRIEL RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte veinticuatro grados veinte minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ALFONSO REINA TEJADA con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Román Galdámez, según consta en escritura pública número CINCUENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. - LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028429-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve- cinco, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial

de la señora BLANCA AZUCENA PALACIOS DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco tres cero cero- cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Candelaria, Calle Principal, Número Sin Número de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y siete varas cuadradas, compuesto por cinco tramos, el cual mide y linda con los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: un tramo del mojón uno al mojón dos mide veintiséis punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Este, linda en este tramo con ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, AL ORIENTE: un tramo recto del mojón dos al mojón tres distancia de doce punto diecinueve metros rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y uno segundos Este, linda con DINORAH HERNANDEZ RIVERA; AL SUR: un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro mide veinticinco punto setenta y cinco metros rumbo Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero dos segundos Oeste, linda con Gloria Elizabeth Pérez Ayala; AL PONIENTE: DOS TRAMOS, tramo uno distancia de seis punto doce metros rumbo Norte cero cuatro grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, TRAMO DOS distancia de seis punto cincuenta y siete metros rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con señora JESUS PEREZ, Y JOSE ELIAS PEREZ FIGUEROA CALLE PRINCIPAL DE POR MEDIO, y se llega al esquinero norponiente mojón m-uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual mi representada, ha sido poseedora por más de quince años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora Blanca Violeta García Morales, quien ya falleció según certificación de partida de defunción, número trescientos ochenta, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, Hermanas Carmelitas San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de diciembre de dos mil siete a consecuencia de Leucemia. Dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028508-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ABEL FELARMINO JIMENEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con

residencia ordinaria, en el Barrio El Angel de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno seis seis nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno ocho cero nueve ocho uno - uno cero tres - dos, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en calle Bolívar Oriente, Barrio El Angel, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, setenta y dos grados, treinta y seis minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y un metros, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, catorce minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de la señora Gloria Arnelde Lopez, canaleta de por medio; AL ORIENTE: tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, dieciséis grados, catorce minutos, veintinueve segundos, Este, con una distancia de veintidós punto treinta metros, linda con propiedad del señor Oscara Armando Zuniga Carbajal, río caudal de veinte metros de ancho de por medio; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cero dos minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Alirio Edwin Hernandez Sarmiento; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros, linda con propiedad del señor Rodolfo Enrique Tejada Rodriguez, calle de siete metros de ancho de por medio. El interesado lo adquirió por compra que le hizo al señor Israel Moran Solís, cónyuge sobreviviente de la señora Bertha Serrano de Solís, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028513-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio,



con residencia ordinaria; en Barrio El Calvario de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete tres siete ocho ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno dos uno cero siete ocho - uno cero cuatro - seis, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en Sexta Calle Oriente, Barrio El Calvario, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, ochenta y cinco grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos, Este, con una distancia de once punto treinta metros, linda con propiedad del señor Jose Mauricio Ramírez Galicia, calle de seis punto veinte metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: en tres tramos rectos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, cero nueve grados, cero cuatro minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, y del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, cero siete grados, cero nueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad de la señora Gloria Ester Cea de Urrutia; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y siete grados, veintiún minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros, linda con propiedad del señor Hugo Nelson Santamaria Castellon; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cuarenta minutos, cincuenta y un segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, linda con propiedad del señor Jose Luis Escalante Martínez. El interesado lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Ilda Martínez de Escalante, lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028515-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores MARTA AUXILIDORA OSORIO DE RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres nueve siete uno cinco - ocho, y con Número de Iden-

tificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero cinco siete cuatro -uno cero dos -tres, y SERGIO ANTONIO RIVAS conocido por JOSE ANTONIO RIVAS ALMENDARES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, portador su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete nueve cero siete seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero uno siete tres - uno cero uno - cinco; a través de su apoderada licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, mayor de edad, abogada y notario, del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un seis tres seis uno seis siete - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial según solicitud de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete bajo la transacción número: uno cuatro dos cero uno siete cero cero cuatro tres ocho siete se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta metros. Tramo dos, norte setenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de siete puntos cincuenta y tres metros. Tramo tres, norte setenta y tres grados, veintiocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de nueve puntos noventa y cinco metros. Colindando con Alonso Avelar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta grados, veintiocho minutos, once segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur cuarenta y seis grados, diecinueve minutos y cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, sur cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Colindando con Luis Umaña. LINDERO SUR, Partiendo de vértice sur oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y tres grados, veintiún minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, norte ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo tres, norte setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto tres metros; Tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados, cero cuatro minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros, colindando con Juan Antonio Rodríguez y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero seis grados, cero

cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte puntos treinta y dos metros; Tramo dos, norte diecisiete grados once minutos, once segundos Oeste, con una distancia de quince puntos cuarenta y nueve metros; Colindando con María Osorio. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Todos los colindantes son de este domicilio. - Dicho terreno lo adquirieron mis representados por Compraventa de posesión material que les hizo la señora Ercilia Rivas, mayor de edad, de oficios Domésticos, de éste domicilio, Departamento de La Unión, el día diez de marzo de dos mil doce, del cual no poseen documento escrito por haberse realizado la compraventa de forma verbal, y que dicha señora lo poseía desde hace más de diez años. Es decir que la posesión material que ejerció la vendedora y los solicitantes es por más de diez años continuos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los solicitantes desde la fecha de adquisición lo poseen de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo actos de verdaderos dueños tales como cercarlo, limpiarlo y habitarlo sin que persona alguna se los impida y sumando la posesión de la anterior poseedora con la que ejercen los solicitantes en la actualidad sobrepasan los diez años continuos que la ley exige para la procedencia de la presente petición. Que en el inmueble relacionado no recae ningún derecho real a favor de otra persona que pueda respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión de los solicitantes y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R005794-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero cero seis dos cinco - nueve, y Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cinco tres cinco cero dos uno nueve nueve cuatro cinco dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ MARINO SÁNCHEZ AGUILAR, para intervenir y promover las Diligencias de Titulación Municipal, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, de un inmueble de naturaleza urbana situado en primera Calle Oriente al costado norte de Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Candelaria, Municipio de Candelaria, Departamento

de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, que adquirió dicho inmueble mediante Escritura Pública de compraventa en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Roberto Ekonomo Valle, otorgada por la señora Martha Lidia Sánchez, a favor del señor José Marino Sánchez Aguilar, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON en base a plano aprobado por el Instituto Geográfico de Catastro: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero seis metros, colindando con Ricardo Alfredo Carbajal López. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros colindando con calle de por medio con Arquidiócesis de San Salvador en Iglesia o Parroquia Nuestra Señora de Candelaria LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez, que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito posee un área superficial de ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados y/o sean doscientos cincuenta y uno punto cero nueve varas cuadradas, según corresponde a plano aprobado por el Instituto Nacional del Catastro. Que consta que no existe dato registral inscrito siendo poseedor el señor JOSE MARINO SANCHEZ AGULAR, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble fue adquirido por mera posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, data hace más de treinta y siete años, por lo que con base a lo que establece el Artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, departamento de Cuscatlán, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005820-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARDON, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete cero cuatro cinco tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento treinta mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; actuando en nombre y representación del señor WILL ANTONIO ARDON LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis cinco dos tres ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno-ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos-ciento uno-nueve; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO DOS SEIS SEIS; situado en Barrio El Centro, Calle CINCO Oriente, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL DIEZ PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Alvarenga, según plano topográfico, y con José Antonio López según certificación de la Denominación Catastral, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Colindando con terrenos de Salvador Deras López, según plano topográfico, y José Luis Deras Serrano según Certificación de la denominación Catastral; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte diecisiete grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Will Antonio Ardón López. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte veintisiete grados veintidós minutos seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Mercedes Guerra, calle vecinal de por medio, según plano topográfico y con Félix Hernández según certificación de la denominación Catastral, calle pública de por medio. Así se llega al

vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. - Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- lo adquirió por Donación que le hizo el señor TOMAS LOPEZ ALVARENGA, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable de inmueble, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Par lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre del señor WILL ANTONIO ARDON LÓPEZ.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005826-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PAZ SERRANO DE DERAS, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete seis ocho ocho siete-cuatro; y número de identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-doscientos once mil ciento sesenta-ciento tres-nueve; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO, y número de Revisión de Perímetro: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE SIETE; situado en el Barrio El Centro, Calle San Antonio, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; Tramo dos, Sur once grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo

tres, Sur once grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur trece grados cuarenta y seis minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Quevedo Deras. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Colindando con terrenos de Israel Deras López. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte doce grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Colindando con terrenos de Carolina de la Paz Deras Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Colindando con terrenos de Oswaldo Jesús Deras Estrada, cuarta calle oriente de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Donación que le hizo la señora MARIA MARINA DERAS LOPEZ, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina y que lo posee por más de CUARENTA Y NUEVE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora PAZ SERRANO DE DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

### TITULO SUPLETORIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MODESTA ESMERALDA BERNAL LOPEZ, solicitando Título Supletorio, a favor de la referida señora BERNAL LOPEZ, sobre una franja de terreno de naturaleza rústica, contiguo a otro inmueble que fue de su propiedad hoy de la señora Modesta Esmeralda Bernal López, y que sirve de servidumbre de tránsito al mencionado inmueble para darle salida a la calle pública, ubicado en el punto "El Guachipilín", jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS ÁREAS, que se describe de la manera siguiente: que mide y linda; cuatro metros al Norte y al Sur, por el Oriente y Poniente, cincuenta metros, lindante: Oriente y Poniente, con terreno de Mariano Pacheco Franco; Norte, terreno de Lorenzo López García; y Sur, terreno de Luciano Cárdenas, después de Brígido Cardona, ahora de Mariano Pacheco Franco, camino vecinal de San Miguel Tepezontes de por medio; carece de antecedente registrado y lo hubo por venta hecha por el señor Carlos Rodríguez Quinteros.-

La señora BERNAL LOPEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de venta que le hicieron el señor JOSE ELIAS BERNAL NIETO, conocido por JOSE ELIAS BERNAL, Posesión Material que data a partir del año dos mil diez, más los diez años de posesión por parte del mencionado señor BERNAL NIETO, tiempo en el que dicha posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, no es dominante, ni sirviente.

El inmueble está valorado en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro -cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales de la señora PETRONILA MANZANARES PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; y actualmente del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco uno dos ocho tres tres - ocho; y Número de Identificación Tributaria; uno dos uno siete - uno cuatro cero nueve siete ocho - uno uno ocho - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso y Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos rumbo Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando actualmente con propiedad de Rosa Miriam del Carmen Manzanares; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Suroeste cero un grados veinticuatro minutos veinte segundos, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Rosa Elena Álvarez de Portillo, pasaje Santa María de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos once segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Sergio Augusto Reyes Lozano, calle El progreso de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno rumbo Noreste cero un grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, colindando antes con Jesús Portillo González, actualmente con Milagro del Carmen Manzanares, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor JESUS PORTILLO GONZALEZ, de noventa y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Do-

cumento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro cuatro cero seis - uno, celebrado en esta ciudad, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y autenticado esa misma fecha a las quince horas ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Alfredo Turcios Villatoro, el vendedor tuvo la posesión en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un periodo de más sesenta y cuatro años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida a la actual poseedora supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028430-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de JOSE SIMON SANTOS FERNANDEZ, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Concepción de la población de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Sesenta y dos punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad de Plutarco Vásquez, con cerca de púas de por medio. AL ORIENTE: Veinticuatro punto cero dos metros; colindando con terreno propiedad de Ely Yim Majano Vásquez, con cerca de alambre de púas de por medio. AL SUR: Sesenta y ocho punto cero nueve metros; colindando con terreno propiedad de Herminia Flores Viuda de Hernández, con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Y AL PONIENTE: Veinte punto setenta y siete metros; colindando con Martin Ferrufino y Donatila Vásquez Vásquez, con Calle Tercera Avenida Sur de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a Inés Fernández Viuda de Benítez, hace más de siete años, el cual se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005789-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206244

No. de Presentación: 20220341584

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LIDIA HERNANDEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AFRODITA SALON & SPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRATAMIENTO DE BELLEZA Y SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028428-2

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PROMOVER EL AHORRO Y DEPÓSITOS CON SUS SOCIOS, Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ESAS OPERACIONES, ESTA SOCIEDAD BUSCA SER UNA INSTITUCIÓN PERMANENTE, INNOVADORA Y SOSTENIBLE; Y CONCEDER CRÉDITOS EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO, LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SERVICIOS, INDUSTRIA, TRANSPORTE, ARTESANÍAS, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA, CONSUMO Y DEMÁS FORMAS DE ADQUISICIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES; OTORGAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRAER PRÉSTAMOS CON TERCEROS, REALIZAR COBRANZAS LOCALES, ÓRDENES DE PAGO Y GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS; EMITIR, COEMITIR, O ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ANTERIORES OPERACIONES, SEAN DE CARÁCTER MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA ÍNDOLE PERMITIDAS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005787-2

No. de Expediente: 2022206327

No. de Presentación: 20220341697

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO SEGOVIA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COPHEL ASEI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPHEL ASEI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión coophel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS DIRIGIDOS, PREFERENTEMENTE, A LOS SECTORES DE

No. de Expediente: 2022205855

No. de Presentación: 20220340955

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARJORIE BENITEZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SURTIMARCAS**

Consistente en: la expresión SURTIMARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DIVERSOS PARA EL CONSUMO HUMANO: SOPAS, CONSOMÉS, LECHEs, CAFÉS, AZÚCAR, ARROZ, AVENAS, CEREALs, JUGOS, BEBIDAS CARBONATADAS, ACEITES, DULCES Y JABONES, DETERGENTES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005805-2

No. de Expediente: 2022205701

No. de Presentación: 20220340771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PICKLEBALL**

Consistente en: la palabra PICKLEBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005811-2

No. de Expediente: 2022205702

No. de Presentación: 20220340772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PICKELBALL**

Consistente en: la palabra PICKELBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005812-2

No. de Expediente: 2022204571

No. de Presentación: 20220338765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra VIDRI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, HOGAR, CONSTRUCCIÓN, ENSERES PARA EL HOGAR, AIRES ACONDICIONADOS, OASIS, PINTURAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, LUMINARIAS, ELECTRODOMÉSTICOS, HERRAMIENTAS, BOMBAS Y CISTERNAS PARA PISCINAS, PRODUCTOS DE CRISTAL, AROMAS AMBIENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005824-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas

del día treinta de agosto de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, Número Cuatro - Ciento Nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
4. Aprobación de Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Elección de nueva Junta Directiva.
6. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
8. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veintiuno.
9. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad.
10. Nombramiento de Auditor fiscal.
11. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P028562-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. SANTIAGO HUANG, propietario del certificado No 301365230 cuenta No.111799722, emitido el día 23 del mes de Marzo del año 2018 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio de 2022

Atentamente,

GUILLERMO ORTIZ,

JEFE DE AGENCIA, ZONA ROSA.

3 v. alt. No. P028552-2

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco siete cuatro uno guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno uno guion dos tres uno dos siete dos guion uno cero dos guion ocho; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y descripción siguiente: **LADO NORTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de catorce punto noventa y cinco metros, lindando con Francisco Alfredo Villalta, cerco de alambre de por medio; **LADO ORIENTE:** línea recta formado por un solo tramo con rumbo sureste cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto cuarenta y nueve metros, lindando con María Ángela Alvarenga y con Sucesión de Celsa Pleítez, cerco de alambre de por medio; **LADO SUR:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos y distancia de veinte punto sesenta metros, lindando con Alejandra Lisseth Juárez y Sandra Yaneth Pleítez Santos, cerco de alambre y calle municipal de por medio; **LADO PONIENTE:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo



noreste cero ocho grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de treinta punto sesenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto de donde inicio esta descripción técnica, lindando con Rafael Alfredo Cruz y con Francisca del Rosario Pleítez, cerco de alambre de por medio; con sus servicios de energía eléctrica y agua potable.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el mencionado inmueble lo ha poseído por Posesión de Buena Fe, que ha ejercido por más de treinta años, cuya posesión la adquirió por compraventa verbal que le hiciera su abuelo el señor JUAN JOSE VELA, y la expresada posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que en consecuencia el tiempo de posesión, ejercida por mi mandante, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él actos de verdadera dueña. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda y sembrarle plantas, ornato, limpieza y pago de servicios básicos como el de energía eléctrica, agua potable, etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de a posesión, hasta hoy haya disputado su posesión, reconociéndoseme en tal concepto por mis amigos y vecinos en general.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día uno de marzo de dos mil veintidós, que se agrega a las presentes diligencias. Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, promueve ante el señor Alcalde Municipal, TÍTULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TÈC. GABRIELA SARAI BATRES SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028440-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE ANIBAL ALVARADO RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres seis dos siete uno - tres, y con su Tarjeta de

Identificación Tributaria número uno cero cero nueve - uno uno cero nueve cuatro seis - uno cero uno - cero; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en límite del Barrio Las Delicias de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos dieciocho punto sesenta y dos, ESTE quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres punto ochenta y seis; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y seis metros; colindando con ANDRES DE JESUS HENRIQUEZ FRANCO conocido como CESAR HENRIQUEZ; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN AGUILLON DE MOLINA; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS y terreno de sucesión de FERNANDO HERNANDEZ, ambos divide calle vecinal, conocida como calle antigua a Ilobasco. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor JESÚS ERNESTO MOLINA AGUILLÓN, el día 10/09/2017, haciendo más de quince años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028573-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206741

No. de Presentación: 20220342366

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL EDGARDO PEÑA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KATY'S PUPUSAS GOURMET y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como es PUPUSAS GOURMET, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUPUSERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028310-2

No. de Expediente: 2022206843

No. de Presentación: 20220342542

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUARDADO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGADATA Consultoría de datos en transportación y diseño. Sobre las palabras Consultoría de datos en transportación individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE TRANSPORTACIÓN; SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL; SERVICIO DE ALIANZAS CON OTRA MARCA DE TRANSPORTE; SERVICIO DE AUDITORIA DISPLAY PARA FLOTAS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028405-2

No. de Expediente: 2022203096

No. de Presentación: 20220335855

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: - Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIXELPAY CORPORATION, de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PIXELPAY y diseño, la palabra PAY se traduce al castellano como PAGO, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA POR INTERNET, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, CONSULTORÍA

SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE, EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PLATAFORMA COMO SERVICIO, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, SIEMBRE DE NUBES, ALQUILER DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028529-2

No. de Expediente: 2022206439

No. de Presentación: 20220341864

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e card selectos y diseño, se traduce al castellano como: tarjeta electrónica selectos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es de e card, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005784-2

No. de Expediente: 2022206438

No. de Presentación: 20220341863

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras monedero SELECTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como lo es monedero, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005785-2

No. de Expediente: 2022206109

No. de Presentación: 20220341338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XAVIER ALBERTO AMAYA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Sonata**  
producciones

Consistente en: las palabras Sonata producciones y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL: POR MEDIO DEL MONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS Y CORPORATIVOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA; SERVICIO DE EDICIÓN Y POSPRODUCCIÓN EN VIDEOS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SERVICIO DE ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SALAS DE PRACTICA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005800-2

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202045

No. de Presentación: 20220333312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LABORATORIOS TERAMED

Consistente en: las palabras LABORATORIOS TERAMED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028229-2

No. de Expediente: 2022206752

No. de Presentación: 20220342382

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDA VERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TOTEM**  
COFFEE

Consistente en: la expresión TOTEM COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como Café Totem, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EMPACADO MOLIDO; CAFÉ EMPACADO TOSTADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028360-2

No. de Expediente: 2022205939  
No. de Presentación: 20220341081  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORDEX PLUS

Consistente en: la expresión FORDEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028514-2

No. de Expediente: 2022205718  
No. de Presentación: 20220340793  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROFARMACO, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAKERMINA

Consistente en: la palabra DAKERMINA, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028518-2

No. de Expediente: 2022206581  
No. de Presentación: 20220342106  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MARROCHI URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MarlinPoint  
*by Marrochi*

Consistente en: la expresión MarlinPoint by Marrochi y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Punto Marlin por Marrochi, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y TODOS LOS DEMÁS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DICHA CLASE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028528-2

No. de Expediente: 2022204753

No. de Presentación: 20220339077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OXIDONA**

Consistente en: la palabra OXIDONA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028531-2

No. de Expediente: 2022206397

No. de Presentación: 20220341812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY ALEJANDRA ORELLANA DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUAREZ ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUAREZ ORELLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de JUAREZ ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUAREZ ORELLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CREME DE LA CREME y diseño, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR. Sobre las palabras LA CREME DE LA CREME, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005795-2

No. de Expediente: 2022205709

No. de Presentación: 20220340782

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ANTONIO MARTINEZ ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERVALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INTERVALO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kumbia y diseño, que servirá para amparar: BEBIDAS A BASE DE LECHE; BOQUITAS A BASE DE BANANA Y PAPAS. Clase: 29. Para amparar: BEBIDAS A BASE

DE CAFÉ; BOQUITAS A BASE DE MAÍZ Y YUCA. Clase: 30. Para amparar: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, AGUA EMBOTELLADA, CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005801-2

No. de Expediente: 2022206537

No. de Presentación: 20220342045

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO RAFAEL RAMOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras R&P AGRICOLA y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; ESPECIFICAMENTE Y DE MANERA PARTICULAR CEREALES SIN PROCESAR, LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADOS O ENCERADAS; ASI MISMO LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005808-2

No. de Expediente: 2022206336

No. de Presentación: 20220341718

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENERGINA

Consistente en: la palabra ENERGINA, que servirá para amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra

sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005821-2

No. de Expediente: 2022204650

No. de Presentación: 20220338905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DES-ENGRASANTES, SHAMPOO PARA CARRO (PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUPERFICIES DE VEHICULOS), LIMPIADORES DE VIDRIO, LIMPIADORES DE COCINA, LIQUIDO PARA PARABRISAS, CERAS PARA PASTEAR CARROS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005822-2

No. de Expediente: 2022204651

No. de Presentación: 20220338906

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA DESMINERALIZADA, REFRIGERANTE PARA RADIADOR, GAS REFRIGERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005823-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Eliud Felipe Sánchez González Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Óscar Armando Román Romero, quien falleció el día quince de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Estefany Julissa Román Martínez, a la adolescente Ruth Nohemy Román Martínez y al niño Óscar Nehemías Román Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P027650-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estela Calderón Flores, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y de domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Calderón y Felicitó Flores, portadora de su documento único de identidad número 01938883-9 y número de identificación tributaria 1003-170750-101-5; quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-83-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Rolando de Jesús Calderón, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B70260111, y se le confirió la administración y representación interina de la suce-

sión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Santos Benjamín Calderón Ascencio en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027707-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE EMILIO BAIRES LIZAMA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Seseo, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01656642-0 y número de Identificación Tributaria 1219-080660-001-6, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de Septiembre del año dos mil diecinueve. De parte de la Señora CARMEN IDALIA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02923545-2 y número de Identificación Tributaria 0619-040582-101-5, en calidad de heredera Testamentaria del causante, dentro de la masa sucesoral existe una Empresa Mercantil, representada la aceptante por el Licenciado EVARISTO ARQUIMIDES SÁNCHEZ GALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con tarjeta de Abogado número 141245532083038, con número de Identificación Tributaria 1412-080776-101-7. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027710-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día once de Julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA TRANSITO LÓPEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ, quien falleció a las veinte horas y diez minutos del día tres del mes de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío San Carlos, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora SANTOS AURORA LÓPEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027716-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DE LIMA GUZMAN, conocida por ROSA DE LIMA GUZMAN VIUDA DE RIVAS HUEZO, ROSA LINA GUZMAN VIUDA DE HUEZO, ROSA DE LINA GUZMAN VIUDA DE RIVAS DE HUEZO y por ROSA GUZMAN, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil quince en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA ESPERANZA GUZMAN DE CARPIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027763-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES LOPEZ conocida por DOLORES DURAN LOPEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027764-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 172-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RUBEN ANTONIO MENDOZA AGUIRRE, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ELENA CAROLINA MENDOZA MUNGUIA y VERÓNICA YANETH MENDOZA MUNGUIA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027795-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER QUE: Se han promovido por al Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA CERNA DE LEMUS, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera de la jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SARA ELVIRA LEMUS DE ARÉVALO, FREDIS AMÍLCAR LEMUS CERNA y CAROLINA LEMUS DE LINARES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de Julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027798-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 47-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Graciano Castaneda Mendoza, quien al fallecer era de 61 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, casado, hijo Timoteo Mendoza y Francisca Castaneda, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 12 de marzo del año 2000, a consecuencia de asfixia por ahorcamiento; de parte del señor José Edenilson Castaneda Bonilla, hijo sobreviviente del causante Graciano Castaneda Mendoza y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Miguel Ángel Castaneda Bonilla, Luis Adalberto Castaneda Bonilla y Ana Irma Castaneda de Armas, hijos sobrevivientes del causante en mención.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027803-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EBELIO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, conocido por EVELIO FIGUEROA, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro cero ocho cinco uno guion ocho, casado con la Señora Ofelia del Carmen Herrera de Figueroa ya fallecida, originario de Chalatenango y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Figueroa y de Juliana Figueroa, ambos ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Militar Regional, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN FIGUEROA HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cinco siete cinco ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion cero veinte mil setecientos setenta y tres guion ciento uno guion tres, en su concepto de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELMER NELSON FIGUEROA HERRERA, de cincuenta años de edad, Electricista, diez guion con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve dos dos cinco tres guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ciento setenta mil setecientos setenta y uno guion ciento uno cinco e HILDA JULIA FIGUEROA DE INTERIANO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres cuatro ocho seis cuatro guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion trescientos mil trescientos setenta guion ciento uno guion siete, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027804-3

EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que de conformidad al Art. 6 Inc. 2º del Decreto Legislativo número 59, de fecha 12/07/2012, publicado en el Diario Oficial número 146, de fecha 10/08/2012, y al Decreto Legislativo número 238 de fecha 14/12/2012, publicado en el Diario Oficial número 240, de fecha 21/12/2012, este Juzgado es competente para conocer y finalizar los procesos que iniciaron en los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil de San Salvador, tanto los que fueron remitidos a este Juzgado, como los que se encuentren en el Archivo Especializado Judicial Central de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo que tiene competencia para tramitar estas Diligencias con Ref. 2-NH-83-3CV1, inicialmente promovidas en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, y actualmente en este Juzgado, aparecen las resoluciones de fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y uno de junio del año dos mil veintidós, respectivamente en la que se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejó la señora MARTHA NAJARRO GIRON conocida por MARTA NAJARRO GIRON y por MARTA NAJARRO, de parte de los señores AGUSTINA ANTONIA ALARCON NAJARRO, conocida por AGUSTINA ANTONIA ALARCON DE MEJIA y MARIO ALBERTO ALARCON NAJARRO, en concepto de hijos legítimos de la referida causante, y se confiere a los aceptantes, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027815-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALVARENGA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil uno, en Hospital Pro Familia, San Salvador, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de las señoras ADILIA MARGARITA SORIANO ALVARENGA, JOSÉ

MAURICIO SORIANO ALVARENGA, DORA ARELIALVARENGA SURIANO, y ENA SOFÍA SORIANO ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, además la primera como cesionaria de los derechos de ELBA ROSA SORIANO DE BLANCO, hija del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027828-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERNAN VELASQUEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las dos horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE HERNAN VELASQUEZ TURCIOS, MELVA ARACELY VELASQUEZ UMANZOR y FLOR DE MARIA VELASQUEZ UMANZOR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del derecho hereditario, del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027843-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00822-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la

Licenciada ELIA LUZ RODRÍGUEZ OLMEDO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cinco cinco dos uno uno nueve cero cinco nueve siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora PATRICIA ARACELY MOJICA MONTERROZA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro ocho ocho uno uno seis – siete; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMELINA MONTERROSA, conocida por CARMELINA MONTERROZA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora FLOR ESMERALDA MONTERROZA, conocida por FLORESMERALDA MONTERROSA, quien fuera de treinta y cinco años de edad al momento de su deceso, empleada, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, hija de la señora Carmelina Monterrosa, conocida por Carmelina Monterrosa, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora PATRICIA ARACELY MOJICA MONTERROZA, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027892-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Nolasco y Fermina González, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil once; de parte del señor RICARDO MARCIA GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 06679028-1 y número de identificación tributaria 1217-150262-103-8, en calidad de hijo del causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027912-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; que dejó el causante señor JUAN RAFAEL PAVON VALLADARES, conocido por JUAN RAFAEL PAVON, y por JUAN RAFAEL VALLADARES PAVON; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Tenedor de Libros, Soltero, hijo de la señora SANTOS VALLADARES y ERNESTO PAVON, de nacionalidad salvadoreña; originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00290918-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-100224-101-8; de parte del señor EDUARDO LOPEZ ARGUETA, Comerciante, mayor de edad, con Documento Único de Identidad 01644001-4, con Número de Identificación Tributaria: 0512-310549-001-2; en calidad de Heredero Universal Testamentario.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027915-3

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos de este día SE HA DECLARADO al señor ELISEO RODRÍGUEZ AGUILERA, conocido por ELISEO RODRÍGUEZ SALMERON, mayor de edad, Topógrafo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero siete cero dos - siete; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VIUDA DE AGUILERA, conocida por MARIA EMMA RODRÍGUEZ, MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA EMMA RODRIGUEZ VIUDA DE AGUILERA, MARIA EMMA RODRÍGUEZ AGUILERA y por MARIA EMMA RAMIREZ AGUILERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, era de noventa y seis años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos ocho siete cuatro cuatro cinco - siete y número de identificación tributaria cero seis cero nueve - cero ocho cero seis dos cuatro - cero cero uno - seis; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005698-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA YSABEL MONTERROZA SANCHEZ conocida por MARIA YSABEL SANCHEZ DE CARCAMO, por MARIA YSABEL SANCHEZ, por MARIA ISABEL SANCHEZ y por MARIA ISABEL SANCHEZ DE CARCAMO, ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, siendo originaria de ese mismo municipio, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios del Hogar, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángel Monterrosa y Laura Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero noventa mil seiscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de MARÍA DE LOS ANGELES CARCAMO DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticinco mil doscientos ochenta y nueve - seis, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Silvestre Cárcamo González, en su calidad de cónyuge de la causante; y de SENOVIA ISABEL CARCAMO SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro - ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005710-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó NAPOLEON CANALES, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, comerciante, originario de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, departamento de La Unión; siendo hijo de la señora Julia Canales; quien falleció el día trece de noviembre del dos mil veintiuno; en su casa de habitación, colonia Joel Natus, Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, más paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad número 01360327-3; de parte de la señora JULIA ELIZABETH SANCHEZ CANALES, mayor de edad, de oficios del hogar, originaria de La Unión, del domicilio actual de Alexandria, estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01876688-0 en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005724-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con quince minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CESAR BLADIMIR SERRANO SERRANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Lic. En Ciencias de la Educación, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02502392-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-180860-001-0, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho, en Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ELENA ZELAYA DE SERRANO, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02564925-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-240562-001-4, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LIGIA ELENA SERRANO ZELAYA y CESAR VLADIMIR SERRANO ZELAYA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día ocho de Julio del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. c. No. P028305-3

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día nueve junio de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil doce, en Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, a Licenciado DANIEL ENRIQUE CASATILO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P027639-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00550-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLLIS, en calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO BURGOS CERRITOS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento tres - cuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ISABEL DE JUSÚS RESINOS BIROLA, conocida por ISABEL RECINOS GUIROLA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, hija de la señora Fidelia Birola o Adela Guirola, y del señor Luis Recinos, siendo su último domicilio Coatepeque, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado ERNESTO EDGARDO AGUILAR ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero nueve cuatro cinco cuatro uno dos uno cuatro tres ocho ocho ocho, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027830-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, en nombre y representación del señor: FRANCISCO DELCID VASQUEZ PEÑA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete dos cero nueve uno dos - dos, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, Otorgado con número: VEINTITRÉS, En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veinte, Ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con Ángel Isaac Pleitez con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con Emma Lorena Hernández. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con Jesús Contreras. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con

una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; colindando con María Ángela Pineda Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores Juva Vásquez Aguilar y Héctor Hernán Vásquez Aguilar tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Lidia Zelaya Torres, el cual desde entonces lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de julio de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027731-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FEDLIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - doscientos ochenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno - dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTÓN SAN JULIAN, CASERÍO LA NUEVA, CALLE ANTIGUA A ACAJUTLA, POLÍGONO DIEZ NÚMERO S/N., jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa CERO TRES DOS CERO DOS DOS CERO CERO DOS SEIS OCHO CUATRO, parcela UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, compuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (373.72 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero dos seis ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cuatro de abril del dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE**, con FIDELIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA; **AL ORIENTE**; FENADESAL. **AL SUR**; JOSE FRANCISCO MIRANDA; **AL PONIENTE**, SARA REGINA DOMINGUEZ MELARA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la **POSESIÓN MATERIAL** hace más de **SESENTA Y UN AÑOS**, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público. Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento Sonsonate, cinco de julio del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027757-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: YESSSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO DOS OCHO NUEVE CUATRO NUEVE - CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - UNO CERO UNO UNO SIETE TRES - UNO CERO UNO - CERO, actuando en nombre y representación de la señora JULISSA VICTORIA NAVARRO DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño B E CERO OCHO CINCO TRES CINCO UNO CONCO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - DOS DOS UNO DOS SIETE CUATRO - UNO CERO UNO - CERO. Personería que demostró mediante Poder General y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, en los Estados Unidos de América, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de JOSE MANUEL CASTILLO PEREZ - GOMEZ, Cónsul de El Salvador en esa ciudad, debidamente Autenticado por el Asistente Administrativo I de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores señor JEAN CARLO HERNANDEZ QUINTANILLA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Avenida Comercial, Barrio La Concepción, contiguo a la Unidad de Salud de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO TRES OCHO, PARCELA: UNO TRES SEIS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cero siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis punto cincuenta y nueve metros. **LINDERO NORTE**: mide cuarenta y seis punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con Norma Marinela Navarro de Menjivar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: nueve punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con Maria Socorro Fuentes Viuda de Vasquez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: mide cincuenta y uno punto noventa metros; colindando en este tramo con Glendy Beatriz Navarro Fuentes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: mide nueve punto cero uno metros; colindando en este tramo con Romeo Ulises Quijada Aguilar y Norma Marinela Navarro de Menjivar con calle de por medio y Daysi Rosa Santos de Fuentes con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por compraventa de inmueble que le hiciera a la señora: ANDREA FUENTES COTO, según consta en escritura pública NÚMERO CUARENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Ante los Oficios Notariales de ELMER ARTURO VARELA AMAYA y el referido inmueble lo valora en la cantidad de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027775-3



**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TEOFILA ELIZABETH HERRERA DE RODAS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero uno seis cero uno uno nueve dos-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero uno cinco nueve-uno cero dos -nueve, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis, Norte cero cero grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte diez grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte once grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte doce grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo once, Norte cero tres grados veinticinco minutos Tramo doce Norte dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo trece, Norte diez grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte veintidós grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo veinte, Norte dieciséis grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veintiuno Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y

nueve metros; Tramo veintidós, Norte veintitrés grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con EMILIO ARGUETA AVELAR, con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo siete Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros colindando con LUIS URIAS, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur once grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinte metros Tramo dos, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur trece grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con CANDELARIO HERNAN RIVERA MONGE, con cerco de púas; Tramo seis, Sur diecinueve grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, Tramo siete, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur once grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo quince, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo diecisiete, Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia

de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta tres segundos y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Sur-treinta y dos grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con IRENE PORTILLO ECHEVERRIA, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA IRIS HERNANDEZ CARRILLO, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho cinco uno nueve tres guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guion uno siete cero nueve ocho cero guion uno cero dos guion nueve; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con COMPLEJO EDUCATIVO FLORINDA JUAREZ ALEMÁN, con pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; colindando con EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora Belsi Yamileth Martínez de Tobar, en octubre de dos mil veinte, en ese entonces de treinta y tres años de edad, empleada del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, quien lo había adquirido por herencia de manera verbal que le dejó su padre el señor José Higinio Martínez Ramírez, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en el mes de septiembre del año dos mil quince, teniendo la posesión por más de veinte años, por compra de manera verbal que le hizo al señor Joaquín Raúl Ayala, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, en marzo de mil novecientos noventa y cinco; y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de veintisiete años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Aníbal Luna Argueta, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado Especial del señor JOSÉ MARIO LUNA RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno cero cinco cinco cinco guión siete; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con ERNESTO AMAYA ROMERO, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JOSE MARTIN CHICAS AGUILAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con MARIO ALEXANDER AMAYA ROMERO, con cerco de púas. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Juan Evangelista Gómez Argueta, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, compra que realizó el día trece de octubre del año dos mil catorce; quien le habría comprado de manera verbal a la señora Bartola Gómez Viuda de Amaya, ya fallecida, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de octubre del año dos mil tres y que no posea ningún título ni

antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de dieciocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005700-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205908

No. de Presentación: 20220341024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESDRAS DANIEL MAJANO CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAJA'S BURGERS y diseño, que se traduce al castellano como: Hamburguesas Majas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027714-3

No. de Expediente: 2022206200

No. de Presentación: 20220341496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ARMANDO VILLARAN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAIP Centro de Atención Integral del Pie y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS AL CUIDADO DEL PIE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027717-3

No. de Expediente: 2022205910

No. de Presentación: 20220341026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stop Fresh Market y diseño, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado. Sobre las palabras Stop Fresh Market, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y GRANOS BÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027732-3

No. de Expediente: 2022204664

No. de Presentación: 20220338940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAI MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE BAR.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027784-3

No. de Expediente: 2022206286

No. de Presentación: 20220341633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TABLAS DE EFOIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005703-3

No. de Expediente: 2022206793

No. de Presentación: 20220342461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOP MIX CONCRETO SECO y diseño, en donde las palabras TOP MIX se traducen al idioma castellano como Mezcla Superior. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005716-3

### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor TOMAS BOLAÑOS RAMÍREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho cuatro seis uno nueve cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis-doscientos mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-cero, quien actúa en calidad de dueño y poseedor por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Loma del Jícaro, hoy Loma del Ujustal, del Cantón Hacienda Vieja, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de

tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con quebrada de por medio y del otro lado Ana Lilian Alfaro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur trece grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur diez grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo nueve, Sur trece grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo diez, Sur quince grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con Lucila Bolaños Teodoro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; colindando con Calle Loma El Ujustal de por medio y del otro lado Alfredo Hernández. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte doce grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con

una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con Elvira Candray Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.; lo valúa en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo obtuvo por de Escritura de Compraventa por parte del señor José Héctor Hernández Rodríguez según consta en Testimonio de Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Amilcar Serrano Rivera, el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho a favor de Tomas Bolaños Ramírez.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027776-3

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206130

No. de Presentación: 20220341393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005723-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203553

No. de Presentación: 20220336967

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EFRAIN PADILLA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Almacenes Star y diseño, la palabra Star se traduce al idioma castellano como ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ROPA USADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005696-3

No. de Expediente: 2022206129

No. de Presentación: 20220341392

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTA NETWORKS y diseño. Sobre las palabras ALTA NETWORKS individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE INTERNET Y COMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005722-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206717  
 No. de Presentación: 20220342327  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRÍGUEZ CEDILLOS DE RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROCKOLATE**

Consistente en: la palabra ROCKOLATE, que servirá para AMPARAR: HELADO COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027657-3

No. de Expediente: 2022206773  
 No. de Presentación: 20220342432  
 CLASE: 16, 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESLY ANDREA QUIJANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión q Print, que se traduce al idioma castellano como Q Impresiones, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA E IMPRESIONES, PUBLICIDAD, AFICHES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027665-3

No. de Expediente: 2022206481  
 No. de Presentación: 20220341954  
 CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL SOLUTIONS TSAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NGR BATT ENERGY BATTERIES y diseño, que se traducen al castellano como NGR BATT BATERÍAS DE ENERGÍA. Sobre las palabras ENERGY BATTERIES, que se traducen al castellano como BATERÍAS DE ENERGÍA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS (ACUMULADORES ELÉCTRICOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027810-3

No. de Expediente: 2022206503  
 No. de Presentación: 20220341987  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAI YAMILETH ESCOBAR MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIP LIPOREDUCE y diseño, que se traduce al castellano como REDUCCIÓN, LIPOSUCCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS REDUCTORAS, TRATAMIENTOS REDUCTIVOS, PARA PERDER GRASA, REDUCIR TALLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027918-3

No. de Expediente: 2022206285

No. de Presentación: 20220341631

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005702-3

No. de Expediente: 2022206428

No. de Presentación: 20220341852

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sisatodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL RELLENADO DECORATIVO DE SISAS, JUNTAS, FISURAS Y ESPACIOS EXISTENTES ENTRE LOSAS, TERRAZOS, BLOQUES, LADRILLOS Y CUALESQUIERA MATERIALES UTILIZADOS PARA SUELOS, PISOS Y SUPERFICIES, SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005719-3

No. de Expediente: 2022206429

No. de Presentación: 20220341853

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Decoratodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADOS AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005720-3